

Proyecto de Ley N° 13280/2025-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 20 de noviembre de 2025

OFICIO N° 307 -2025 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional.

Mucho estaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORE
Presidente de la República


ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 2138349



S. VALDEZ T.

Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en la materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada y crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional; por el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en los términos a los que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y los artículos 76, 81 y 90 del Reglamento del Congreso de la República.



P. R. RUIZ V.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada, así como impulsar la economía responsable y el fortalecimiento institucional, en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 3.- Materias de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en las siguientes materias:

3.1 En materia de seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada

3.1.1 Modificar el Decreto Legislativo N° 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y



J. ROJAS G.

delitos conexos, y el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, a fin de fortalecer las medidas para hacer frente al delito de extorsión.



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO

- 3.1.2 Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, a fin de sancionar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego, incluyendo aquellas que se encuentren inoperativas; y, normas conexas para establecer que el Ministerio Público sea el ente fiscalizador en la entrega de armas incautadas que realiza la Policía Nacional del Perú a la SUCAMEC; así como modificar la Ley N° 30299, a fin de reducir el plazo para la destrucción del arma de fuego de (03) años a un (01) año, a fin de prevenir el desvío de dichas armas a la criminalidad y evitar su hacinamiento.

- 3.1.3 Establecer un marco regulatorio de las medidas vinculadas a la evolución, procedimiento y determinación del estatuto de la Persona Apátrida, a fin de contar con una adecuada regulación conforme a las normas internacionales que contribuya con la seguridad ciudadana.



B. CHAMORRO L.

- 3.1.4 Modificar la Ley N° 27841, Ley del Refugiado, a fin de fortalecer las atribuciones de protección internacional y evitar la mala utilización de la figura de refugiado por parte de personas extranjeras en situación irregular en el país.

- 3.1.5 Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, para incorporar el delito de revelación de información reservada en el marco de investigaciones penales y actuaciones policiales; así como para establecer un supuesto específico de inhabilitación aplicable en caso de condena por dicho delito.



P. R. RUIZ V.

- 3.1.6 Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, para fortalecer el principio de autoridad mediante el incremento de las penas aplicables al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, así como para restringir la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena en sus formas agravadas, garantizando una respuesta penal efectiva frente a las conductas previstas en el artículo 367 del citado cuerpo normativo.



J. ROJAS G.

- 3.1.7 Modificar el Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la placa única nacional de rodaje.

- 3.1.8 Modificar el Decreto Legislativo N° 1191, Decreto Legislativo que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, a fin de promover el cumplimiento de las penas limitativas de derechos, a través de la constitución automática de las entidades públicas como unidades beneficiarias, entre otras medidas adicionales

- 3.1.9 En el ámbito de la flagrancia delictiva: a) modificar el artículo 259 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para autorizar la revisión de equipos informáticos en flagrancia delictiva; así como b) regular el procedimiento inmediato de deslacrado, extracción y análisis de muestras de equipos terminales móviles incautados en intervenciones en flagrancia delictiva por delito de extorsión, sicariato y secuestro; así como los detectados al interior de establecimientos penitenciarios, con la finalidad de combatir la delincuencia común y criminalidad organizada.



Proyecto de Ley

- 3.1.10 Modificar el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para regular la competencia material de los juzgados de juzgamiento y otras medidas aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- 3.1.11 Modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, a fin de incorporar el delito de suministro ilegal de servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como optimizar los mecanismos de supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre las antenas ilegales en el ámbito geográfico de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.
- 3.1.12 Modificar el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, a fin de fortalecer el Régimen Cerrado Especial mediante la creación de una etapa de máxima seguridad, estableciendo criterios objetivos de progresividad y permanencia en cada una de sus etapas, así como un sistema de clasificación automática para los internos condenados por delitos de alta lesividad social; asimismo, para restringir la aplicación de los beneficios penitenciarios para los condenados por delitos de especial gravedad y establecer el control judicial sobre la concesión del beneficio de redención de pena por educación y trabajo respecto a su aplicación para el egreso por cumplimiento de la pena.
- 3.1.13 Modificar el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para que, en los casos que tengan carácter de emergencia en las que se amenace la vida, la integridad, la libertad personal de la víctima, o se trate de los supuestos previstos en el artículo 200 u otros en el Código Penal, el Fiscal, por sí o a solicitud de la Policía Nacional, requiere la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez Penal dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional.
- 3.1.14 Crear el Subsistema Especializado contra la extorsión y sus delitos conexos (SEEDC), y dictar medidas para su implementación, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.





- 3.1.15 Modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, con el objeto de incorporar tipos penales autónomos o nuevas modalidades típicas que sancionen las conductas previas a la consumación del delito de extorsión, comprendidas dentro del denominado proceso extorsivo, el cual abarca la puesta en contacto con la víctima, la formulación de la demanda o exigencia, las acciones de presión o amedrentamiento y las etapas de negociación.



- 3.1.16 Modificar la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, para incorporar como delitos las conductas vinculadas a la adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos, banco de datos, entre otros, ilícitamente obtenidos.



- 3.1.17 Fortalecer el marco penal y procesal aplicable a la minería ilegal, mediante la actualización de las sanciones y la incorporación de nuevas figuras delictivas que permitan una respuesta más eficaz frente a las distintas manifestaciones del fenómeno, en particular aquellas vinculadas al tráfico ilícito de recursos minerales de origen ilegal; así como garantizar que el delito de minería ilegal sea abordado dentro del marco jurídico de la criminalidad organizada, asegurando la utilización de técnicas especiales de investigación y persecución penal, y limitando mecanismos procesales incompatibles con la gravedad y lesividad del delito, con el fin reforzar la protección ambiental y seguridad ciudadana.

- 3.1.18 Establecer un marco regulatorio para la creación e implementación del Fichero Nacional de Titularidades Financieras, como un mecanismo destinado a optimizar la disponibilidad, inmediatez y calidad de la información relacionada con productos financieros, con el fin de reducir la carga operativa de solicitudes individualizadas de información y fortalecer las investigaciones vinculadas al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes —incluidos la minería ilegal y la extorsión, entre otros— y el financiamiento del terrorismo, encargando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la supervisión, implementación y funcionamiento del Fichero Nacional de Titularidades Financieras



- 3.1.19 Establecer reglas, medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto, a fin de evitar comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.



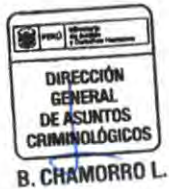
- 3.1.20 Modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con el fin de promover las inversiones para el transporte terrestre y los sistemas integrados de transporte.

- 3.1.21 Modificar el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley 25844, a fin de incrementar los niveles de iluminación en las vías con índices de criminalidad comprobadas, o cuyos bajos niveles de iluminación generan el riesgo de la comisión de delitos contra la vida y la salud de las personas.

- 3.1.22 Modificar el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite máximo de servicios públicos móviles para personas naturales.



Proyecto de Ley



3.1.23 Establecer un marco normativo para la declaratoria en emergencia del servicio público de transporte destinado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios públicos de transporte ante situaciones de emergencia, cuando éstos se vean severamente restringidos o interrumpidos, o se afecte la seguridad o integridad de los usuarios.

3.1.24 Modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de las identidades de una fuente oficial como es Migraciones, de manera tal que en la lucha contra la criminalidad se pueda detectar oportunamente a aquella persona con antecedentes que opere en el país.

3.1.25 Modificar el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas para fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de libertad.

3.1.26 Incorporar el artículo 26-A de la Ley N° 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno.

3.2 En materia de crecimiento económico responsable

3.2.1 Modificar el Código Tributario para regular los intereses aplicables en las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, los intereses y la forma de su cómputo respecto de las multas tributarias, así como los componentes de la deuda tributaria; con el fin de que estos incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, lo que incluye modificar el artículo 5 de la Ley N° 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

3.2.2 Modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo.

3.2.3 Modificar el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.

3.2.4 Establecer un procedimiento especial para controlar el valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, en caso se presenten determinados

indicios de riesgo previstos expresamente en la norma que sean generadores de fraudes aduaneros, a fin de combatir de manera efectiva los casos de subvaluación de mercancías.



S. VALDEZ T.

- 3.2.5 Modificar los artículos 103 y 200 de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, a fin de permitir que, a opción del transportista, se pueda sustituir la sanción de comiso vigente, por una sanción de multa, en los casos de mercancías en tránsito o transbordo que no hubiesen sido manifestadas.



B. CHAMORRO

- 3.2.6 Modificar el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y normas conexas, a fin de facilitar la disponibilidad de inmuebles mediante la liberación de áreas en bloque para la ejecución de proyectos.



B. CHAMORRO L.

- 3.2.7 Modificar la Ley N° 29173, Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas, y normas conexas, a fin de incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10 % en la importación de bienes, en función del nivel de riesgo y cumplimiento tributario y aduanero de los importadores, así como facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar nuevos supuestos de riesgo mediante decreto supremo con opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

- 3.2.8 Establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), con la finalidad de optimizar la gestión y desarrollo de los proyectos bajo las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y Proyecto en Activos (PA).



P. R. RUIZ V.

- 3.2.9 Modificar el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para incorporar dos numerales que permitan la transferencia total o parcial de las reservas del mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) recaudadas por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), para la ejecución de actividades a través de fondos nacionales, programas y/o entidades que tengan entre sus funciones la promoción y desarrollo de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas.



J. ROJAS G.

- 3.2.10 Dictar medidas para impulsar las inversiones sostenibles mediante la optimización de los procesos de evaluación de impacto ambiental y el fortalecimiento de las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), garantizando la predictibilidad, celeridad y calidad técnica.

- 3.2.11 Establecer las disposiciones legales para fomentar la inversión privada en bienes, actividades y servicios culturales; y derogar la Ley N° 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO

Proyecto de Ley



B. CHAMORRO L.

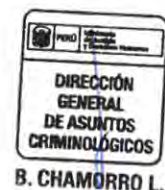


P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

- 3.2.12 Autorizar la creación del Certificado de Aporte para la Promoción Agraria (CAPA), para las empresas que cumplan con la bonificación establecida en la Ley N° 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, para promover la inversión en tierras del estado.
- 3.2.13 Modificar el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y establecer medidas para impulsar el Listado de Proyectos Emblemáticos del Sector Agrario y de Riego.
- 3.2.14 Establecer disposiciones de carácter extraordinario para la evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica, priorizados por el sector agrario y de riego, con incidencia en el déficit hídrico y la seguridad alimentaria, a través de la creación del instrumento de gestión ambiental para riego (IGARIEGO).
- 3.2.15 Modificar la Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y derogar disposiciones de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para mantener y fortalecer el rol del Fondo MIVIVIENDA S.A. como banca de segundo piso y enfocarse en su principal función que es la administración de los subsidios habitacionales y garantizar el acceso a una vivienda digna, adecuada y segura a las familias peruanas.
- 3.2.16 Modificar la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva a fin de optimizar el cierre de brechas que impulsa el desarrollo del país, a través de la implementación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE).
- 3.2.17 Emitir disposiciones que regulan las Indemnizaciones Preestablecidas por Infracciones a Derechos de Propiedad Intelectual, a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú.
- 3.2.18 Emitir disposiciones en materia de limitación de responsabilidad de proveedores del servicio de internet a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú.



3.2.19 Modificar el artículo 5 de la Ley N° 31103 a fin de facultar a los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus autonomía y competencias, a asignar hasta un 10% de los recursos provenientes del canon para el fortalecimiento de destinos turísticos a través de proyectos de inversión, programas de inversión o IOARRs.

3.2.20 Modificar los artículos 24 y numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, con la finalidad de eliminar la imposición de pago de tasas por interposición de medidas cautelares u ofrecimiento de medios probatorios.

3.2.21 Incorporar los numerales 24.4 y 24.5 al artículo 24 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de establecer la obligación de los proveedores no domiciliados en el país, de implementar una dirección de correo electrónico para la atención de reclamos, en línea con las disposiciones actualmente previstas en el artículo 24 del Código; así como incorporar el literal h) al numeral 56.1 del artículo 56 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de incluir en la relación de métodos comerciales coercitivos prohibidos, aquellas prácticas comerciales en el ámbito del comercio electrónico y/o mediante plataformas en línea, que limitan o manipulan la autonomía de la voluntad o la libertad de elección del consumidor, obligándolo a tomar decisiones de consumo no deseadas o que le resulten desfavorables.

3.2.22 Modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias, a fin de incorporar como parte de sus instrumentos, el denominado Padrón Nominal de niños y niñas menores de seis años; y establecer disposiciones para determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación, y con miras a un seguimiento longitudinal.

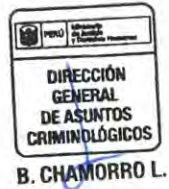
3.2.23 Incorporar el literal i) del artículo 41 y modificar el artículo 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de promover el reconocimiento de aprendizajes previos adquiridos fuera del sistema educativo, a fin de facilitar la inserción o continuidad de estudios en la Educación Técnico-Productiva.

3.2.24 Establecer diversas medidas para optimizar el mejor funcionamiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura conforme al presupuesto asignado a dicha entidad.

3.3 En materia de fortalecimiento institucional

3.3.1 Modificar el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria para incorporar disposiciones sanitarias de protección y bienestar de animales domésticos (perros y gatos).

3.3.2 Modificar el literal 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de promover y mejorar la innovación pública en el marco de las finalidades del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, con el objetivo de fortalecer la atención de las necesidades de las personas en el territorio.



Proyecto de Ley

- 3.3.3 Modificar la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, sobre la ejecutoriedad de las resoluciones de imposición de sanciones de multa.
- 3.3.4 Modificar los Decretos Legislativos Nos. 1023, 1024 y 1057; y, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de contribuir a la modernización de la gestión pública y al fortalecimiento institucional, con el objeto de generar predictibilidad, confianza y gobernanza, a través de medidas orientadas a promover la capacitación, el desarrollo profesional y la retención del talento en la función pública; así como un servicio civil previsible y ordenado que contribuya a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.
- 3.3.5 Modificar los artículos 12, 15, 17, 18, 34 y 35 e incorporar el artículo 36 en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI, y establecer disposiciones complementarias para fortalecer la gobernanza en Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3.3.6 Modificar el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, a fin de establecer normas y disposiciones para la modernización y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como eje articulador de la gestión pública asegurando la coherencia de las políticas, planes y programas del Estado con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible.
- 3.3.7 Crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- 3.3.8 Crear la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización – SUNIR como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, y dicta disposiciones para su implementación.

En Lima, a los

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



S. VALDEZ T.

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CRECIMIENTO ECONÓMICO RESPONSABLE Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL



B. CHAMORRO

I. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en la materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada y crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional; por el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en los términos a los que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y los artículos 76, 81 y 90 del Reglamento del Congreso de la República.

II. FINALIDAD

La presente Ley tiene por finalidad garantizar la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada, fomentar el crecimiento económico responsable y el fortalecimiento institucional, en beneficio de la ciudadanía.



B. CHAMORRO L.

III. FUNDAMENTOS

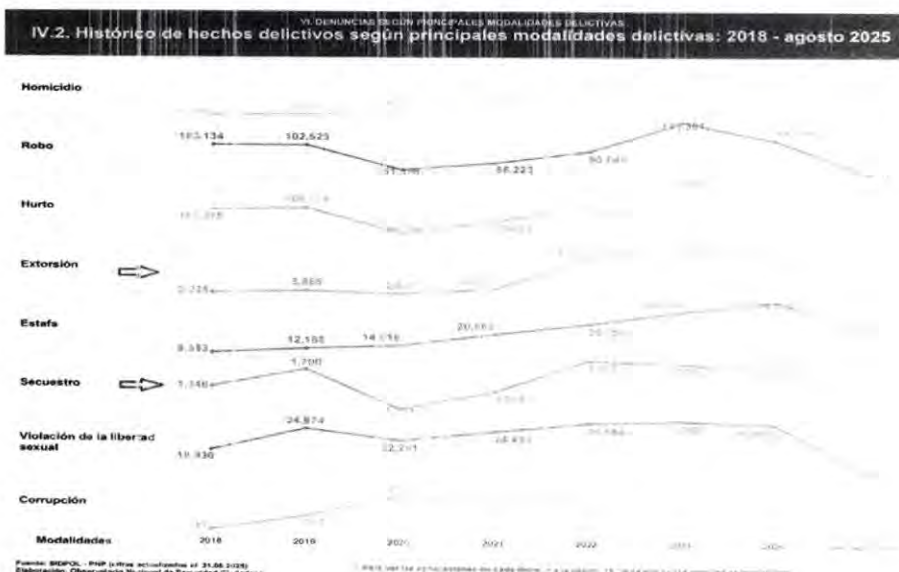
1. Seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada

El incremento exponencial de los hechos delictivos en el Perú ha generado una crisis de seguridad ciudadana sin precedentes. La causa principal de este fenómeno es la consolidación y expansión territorial de bandas y organizaciones criminales dedicadas a la comisión de ilícitos penales que, con el transcurso del tiempo, han fortalecido sus estructuras operativas y ejercen hegemonía delictiva a nivel nacional. Entre los principales delitos que afectan gravemente la convivencia social y la seguridad pública se encuentran la **extorsión**, el **secuestro** y el **sicariato**, cuyos indicadores estadísticos evidencian un crecimiento alarmante y preocupante a nivel nacional.



P. R. RUIZ V.

En ese sentido, con respecto a los delitos de extorsión y secuestro, de los datos oficiales del Sistema Informático de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, se puede observar un incremento sustancial y secuencial con respecto a los años anteriores:



J. BOJAS G.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
VICEMINISTRA DE JUSTICIA
S. VALDEZ T.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
B. CHAMORRO

De esta manera, de los datos expuesto, se puede colegir válidamente que las denuncias por extorsión experimentaron un incremento del 592% entre los años 2018 y 2024, pasando de 3,225 denuncias a 22,338 en el mencionado periodo. Cabe señalar, que a la fecha de corte (agosto 2025), el Sistema Informático de Denuncias Policiales registra 18,385 casos de extorsión, cifra que, al tratarse de un periodo incompleto de contabilización, experimentará un incremento sustancial al culminar el año calendario, lo cual, siguiendo la tendencia, superará las denuncias registradas en el 2024.

En adición a ello, de acuerdo con la encuesta elaborada por Ipsos¹ en agosto de 2025, el 10% de la población peruana ha sido víctima directa de extorsión. Asimismo, la referida encuesta también revela que el índice de victimización general alcanza el 41% en Lima Metropolitana y el 25% en el interior del país, evidenciando una distribución geográfica heterogénea pero sistemática del fenómeno criminal.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLOGICOS
B. CHAMORRO L.

Por otro lado, con respecto al delito de secuestro, del gráfico expuesto se advierte que las denuncias por secuestro experimentaron un incremento del 16.5%, entre los años 2018 y 2024, pasando de 1446 denuncias a 1685 en dicho intervalo de tiempo. De esta manera, se puede colegir que la regulación actual no está siendo efectiva para reducir la tasa de criminalidad sobre este tipo de delito. No solo ello, siguiendo la tendencia de aumento y a la fecha de corte (agosto 2025), el Sistema Informático de Denuncias Policiales registra 1066 denuncias por extorsión, cifra que, al tratarse de un periodo incompleto de contabilización, experimentará un incremento sustancial al culminar el año calendario.

Ahora bien, con respecto al delito de sicariato, es de menester importancia adjuntar los datos estadísticos del boletín informativo número 9 de la Policía Nacional del Perú, con la estadística policial del 1 de enero al 26 de diciembre del 2024:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
J. ROJAS G.



¹ <https://www.america.com.pe/noticias/actualidad/crece-preocupacion-extorsiones-10-dice-sido-victima-n510486>



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO

De los datos antes expuestos, se advierte que el sicariato se ha convertido en la principal modalidad de homicidio en el país, representando el 52.9% del total de los 2,126 homicidios registrados (1,125 casos), superando ampliamente a otras categorías como homicidio calificado (27.1%), homicidio simple (7.6%), robo con subsecuente muerte (6.1%) y feminicidio (4.8%). Esta proporción alarmante demuestra que más de la mitad de los asesinatos en el país son ejecutados mediante sicariato, evidenciando un fenómeno de profesionalización del crimen y la consolidación de un mercado criminal de asesinatos por encargo.

Asimismo, el dato de mayor relevancia es que el 45% de los involucrados en sicariato tenían antecedentes y pertenecían a organizaciones criminales, lo cual no hace más que evidenciar que no estamos ante un acto aislado, sino ante una actividad delictiva sistémica y articulada ejercida por estructuras permanentes que utilizan esta modalidad de homicidio para su beneficio.

En esa misma línea, se tiene que, en este contexto, los registros de la Policía Nacional del Perú (en adelante, PNP) muestran un crecimiento exponencial de ciertos delitos en los últimos cinco años, como la extorsión agravada y la coacción, que han aumentado en un 453.7% y 97%, respectivamente. Asimismo, durante este periodo se ha registrado un incremento en los delitos de robo de celulares y secuestro, como se puede observar en la siguiente tabla y gráfico.



B. CHAMORRO L.

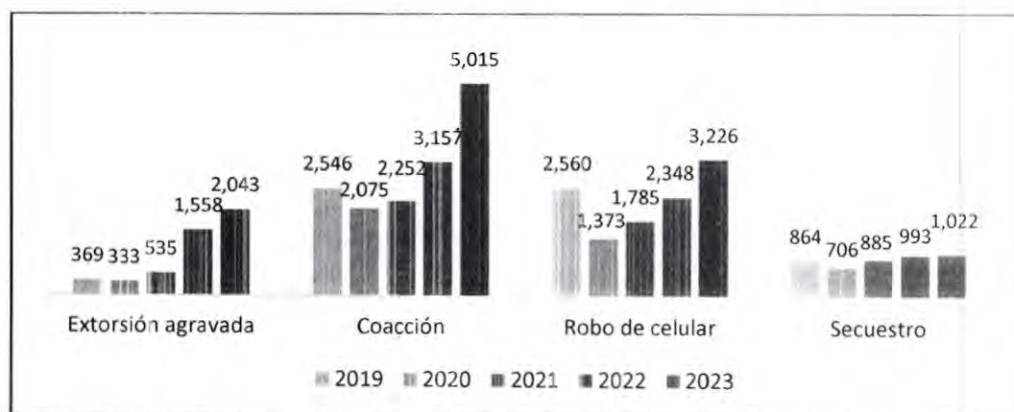
Tabla N° 1: Denuncias por comisión de delitos según modalidad registrados por la PNP a nivel nacional, 2019-2023

Modalidad	2019	2020	2021	2022	2023	Var. % 2023/2019
Extorsión agravada	369	333	535	1,558	2,043	453.7%
Coacción	2,546	2,075	2,252	3,157	5,015	97.0%
Robo de celular	2,560	1,373	1,785	2,348	3,226	26.0%
Secuestro	864	706	885	993	1,022	18.3%

Fuente: Datacrim – Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana-INEI (<https://datacrim.inei.gob.pe/panel/mapa>).

Elaboración: Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC)-MTC.

Gráfico N° 1: Denuncias por comisión de delitos según modalidad registrados por la PNP a nivel nacional, 2019-2023



Fuente: Datacrim – Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana. INEI. (<https://datacrim.inei.gob.pe/panel/mapa>).

Elaboración: DGPRC-MTC.



J. ROJAS G.



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.



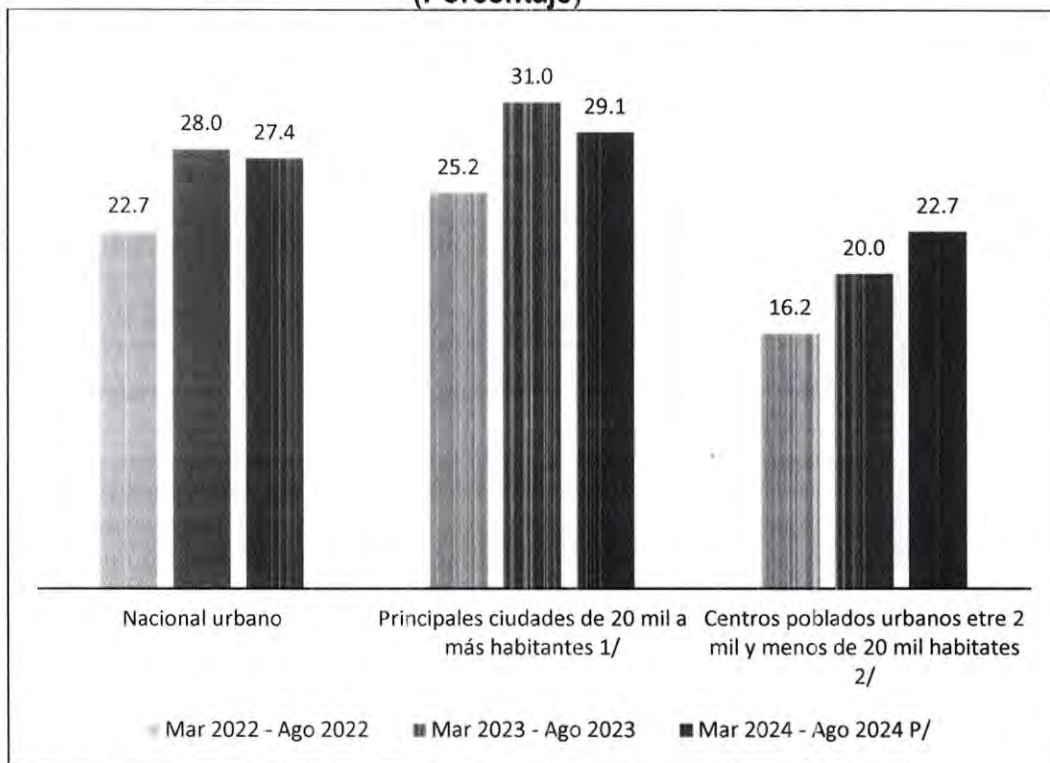
P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

En esa línea, según el Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad Ciudadana² (INEI, 2024), en el semestre de marzo a agosto de 2024, el 27.4% de la población de 15 años y más, a nivel nacional, fue víctima de algún hecho delictivo. Así también, en las principales ciudades con 20 mil o más habitantes, este porcentaje alcanzó el 29.1% de dicha población, lo que representa un incremento de 4.7 y 3.9 puntos porcentuales, respectivamente, en comparación con el mismo semestre de 2022.

Gráfico N° 2: Población urbana de 15 y más años de edad víctima de algún hecho delictivo. Semestre: Marzo – Agosto 2024 (Porcentaje)



Nota:

1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.

P/ Resultados preliminares para el año 2024.

Fuente: Informe Técnico N° 5 – Estadísticas de Seguridad Ciudadana: Marzo – Agosto 2024.

De manera específica, en el semestre marzo a agosto de 2024, tanto a nivel nacional como en las principales ciudades de 20 mil o más habitantes, el 0.4% de la población de 15 años y más fue víctima de secuestro y extorsión. Sin embargo, aunque dichos delitos no presentan tasas tan elevadas en comparación con otros delitos, la percepción de inseguridad entre la población de 15 años y más es considerablemente mayor cuando se trata de la extorsión.

A nivel nacional, el 28.9% de esta población considera que podría ser víctima de extorsión, lo que representa un aumento de 7.5 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2022. De otro lado, en las principales ciudades de 20 mil o más habitantes,



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.



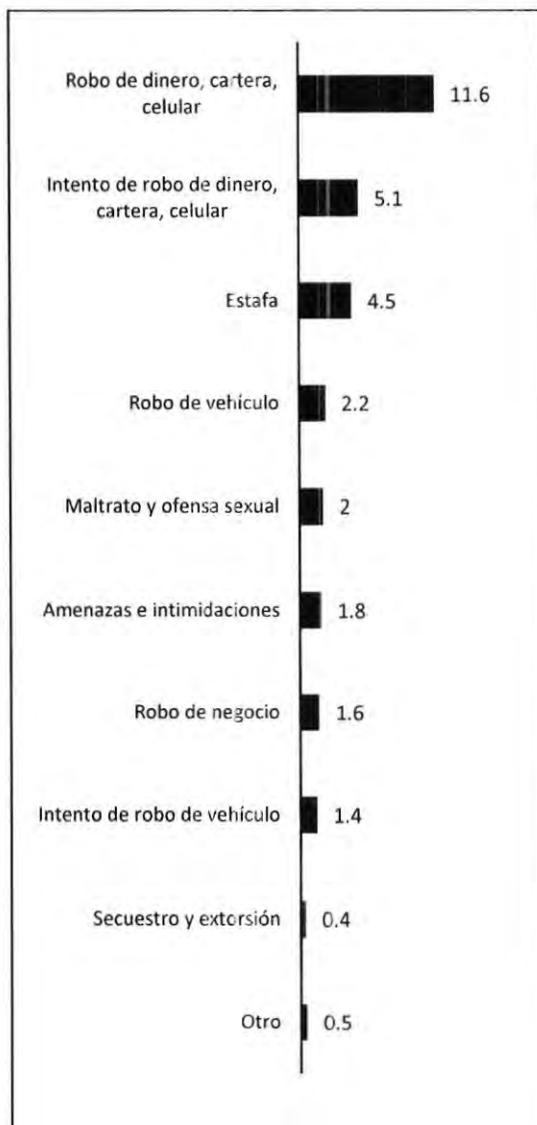
P. R. RUIZ V.



J. RUJAS G.

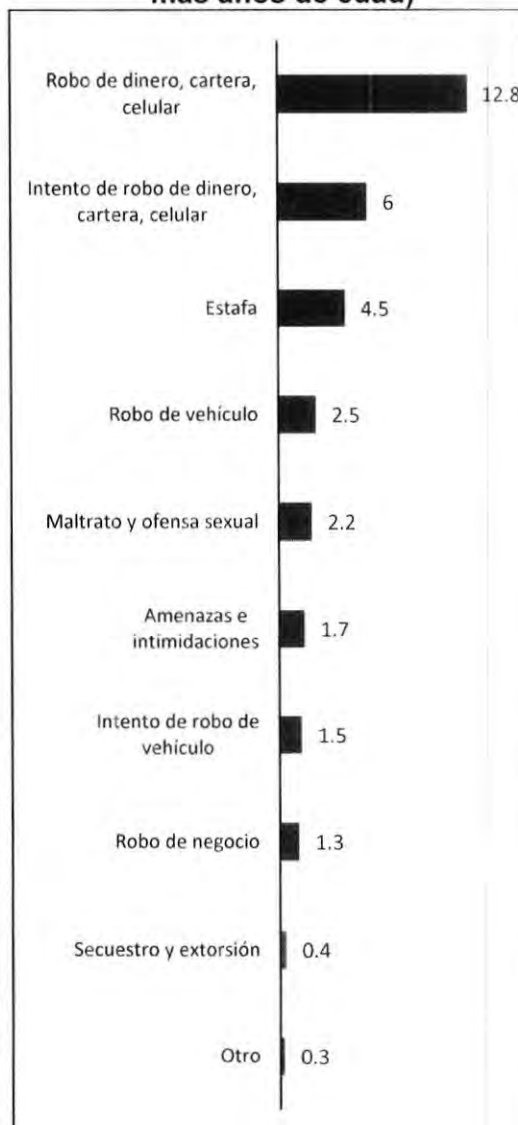
el 31.0% de esta población percibe el riesgo de ser víctima de extorsión, cifra que implica un incremento de 8.3 puntos porcentuales en comparación con el mismo periodo de 2022.

Gráfico N° 3: Tasa de víctimas por tipo de hecho delictivo, a nivel nacional
Semestre: Marzo – Agosto 2024
(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (2024). *Informe Técnico N° 5 – Estadísticas de Seguridad Ciudadana: Marzo – Agosto 2024*.
Elaboración: DGPRC-MTC.

Gráfico N° 4: Tasa de víctimas por tipo de hecho delictivo, en las principales ciudades de 20 mil a más habitantes
Semestre: Marzo – Agosto 2024
(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (2024). *Informe Técnico N° 5 – Estadísticas de Seguridad Ciudadana: Marzo – Agosto 2024*.
Elaboración: DGPRC-MTC.

Gráfico N° 5: Población de 15 y más años de edad con percepción

Gráfico N° 6: Población de 15 y más años de edad con percepción de



de inseguridad por tipo de hecho delictivo, a nivel nacional

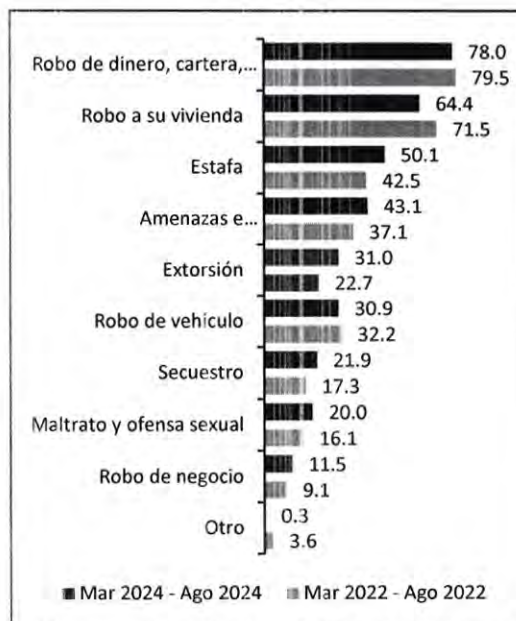
(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Informe Técnico N° 5 – Estadísticas de Seguridad Ciudadana: Marzo – Agosto 2024. Elaboración: DGPRC-MTC

inseguridad por tipo de hecho delictivo, en las principales ciudades de 20 mil a más habitantes

(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Informe Técnico N° 5 – Estadísticas de Seguridad Ciudadana: Marzo – Agosto 2024. Elaboración: DGPRC-MTC.



La incidencia de las acciones delictivas perpetradas por organizaciones criminales ha aumentado significativamente en el país. Según datos de la Policía Nacional del Perú (PNP)³, entre 2019 y 2024 se registraron un total de 3,126,080 denuncias de víctimas de la delincuencia, con un incremento constante en este registro año tras año. En 2019 se contabilizaron 451,801 denuncias; sin embargo, en 2020, este número disminuyó a 328,607 probablemente debido al contexto de emergencia sanitaria provocado por la pandemia de COVID-19. Empero, a partir de 2021, las denuncias comenzaron a aumentar de manera exponencial, alcanzando la cifra de 694,701 en 2024.

Es importante destacar que, de este total, aproximadamente el 20% de los casos están relacionados con delitos violentos y predatorios vinculados al crimen organizado, tales como extorsión, robo, sicariato y homicidio⁴. Esta alarmante estadística subraya la creciente amenaza que representan estas organizaciones para la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana y la seguridad penitenciaria; por lo que, se evidencia la necesidad urgente de implementar estrategias efectivas para combatir la criminalidad en el país (véase el gráfico N° 07).

³ Información proporcionada por la División de Estadística de la PNP.

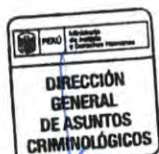
⁴ Se ha limitado únicamente a los delitos más violentos asociados al crimen organizado, no contemplándose los demás previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30077.



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.

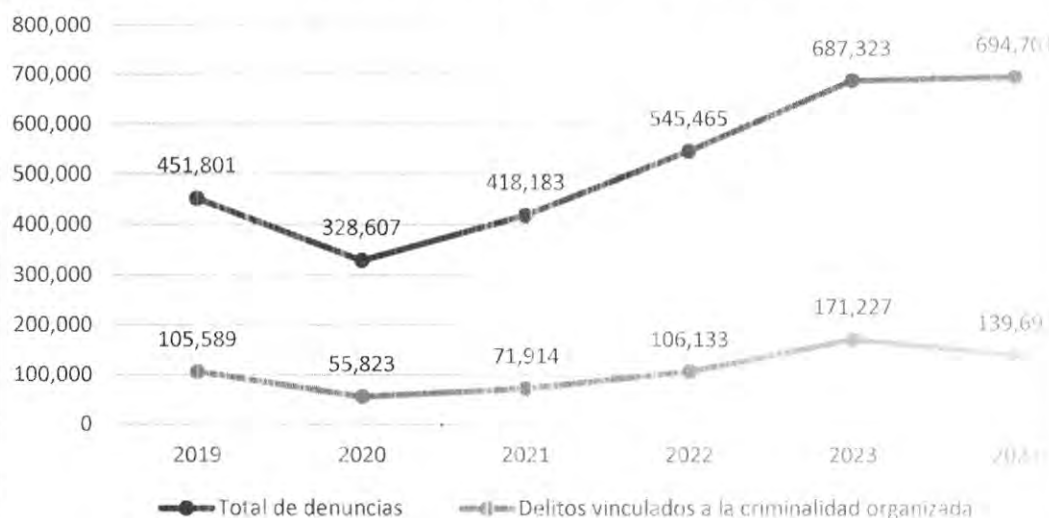


P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

Gráfico N° 7. Total de denuncias vs. denuncias por delitos violentos vinculados con la criminalidad organizada, 2019-2024



Nota: Se incluye denuncias por extorsión, robo, sicariato y homicidio

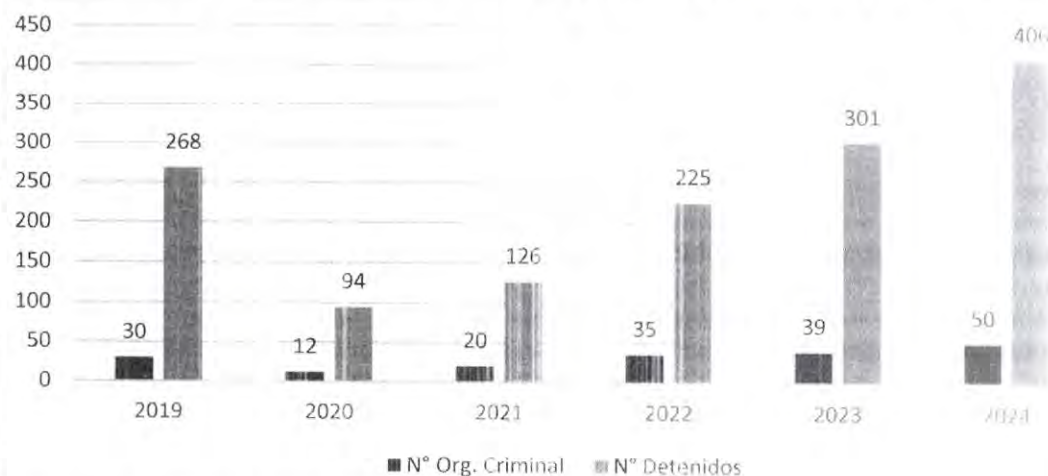
Fuente: División de Estadística de la PNP, SIDPOL-DIVINF/DIRTIC PNP.

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA

Según la información proporcionada por la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú (DIRNOS-PNP) las intervenciones del Estado, a través de operaciones policiales, para desarticular organizaciones criminales han aumentado de manera constante en los últimos años. En 2019, se intervinieron 30 organizaciones criminales; esta cifra disminuyó a 12 en 2020, pero luego se incrementó a 20 en 2021, 35 en 2022, 39 en 2023 y 50 en 2024. Esto representa variaciones porcentuales de -60%, 67%, 75%, 11% y 28%, respectivamente.

Asimismo, la cantidad de personas detenidas por organización criminal también ha mostrado un crecimiento. En 2019, se registraron 268 detenciones, cifra que disminuyó a 94 en 2020, pero que luego aumentó a 126 en 2021, 225 en 2022, 301 en 2023 y 406 en 2024. Este aumento en el número de personas detenidas se traduce en variaciones porcentuales de -65%, 34%, 79%, 34% y 35%, respectivamente (véase gráfico N° 8).

Gráfico N° 8. Organizaciones criminales y personas detenidas, según año, 2019-2024



Fuente: PNP, DIRNOS - UNIPLO – ESTADÍSTICA

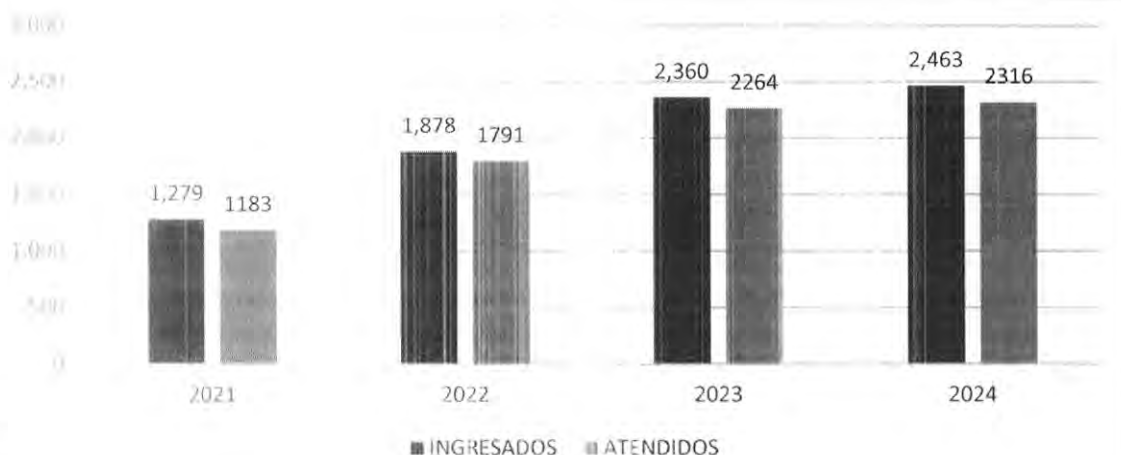
Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA

VICEMINISTRA DE JUSTICIA
S. VALDEZ T.

Asimismo, en el contexto de las Fiscalías Especializadas contra el Crimen Organizado (en adelante, FECOR), se ha registrado un aumento significativo en el número de denuncias por delitos vinculados a la criminalidad organizada. En 2021, la FECOR recibió un total de 1,279 casos. Este número aumentó a 1,878 en 2022, alcanzando 2,360 en 2023 y llegando a 2,463 en 2024. A continuación, se presenta un gráfico que ilustra esta tendencia.

Gráfico N° 9. Denuncias ingresadas y denuncias (carpetas fiscales) atendidas, según año, 2021-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
B. CHAMORRO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

Nota (*): Información de enero a diciembre de 2024.
Fecha de corte del 2025: 06 de enero
Fuente: SIATF, SGF, Bandeja Fiscal (Portal Estadístico MPFN)

No obstante, es importante considerar que, durante el período mencionado en el gráfico anterior, desde 2021 hasta el 13 de noviembre de 2024, las FECOR solo eran competentes para conducir y dirigir investigaciones sobre los delitos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 30077, según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2025-MP-FN, del 22 de abril de 2025. Esta competencia solo excluye lo establecido en los numerales 19 y 21 del citado artículo, por criterio de especialidad (Lavado de activos y delitos aduaneros).

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.

Si bien las cifras de la PNP sobre intervenciones a organizaciones criminales son alarmantes, se observa una disminución en la información reportada por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación en su portal estadístico, y aún menor en los datos proporcionados por el INPE sobre procesados y condenados por delitos de organización criminal. Esta situación puede atribuirse a limitaciones en la gestión del conocimiento entre las entidades mencionadas al manejar diversos criterios para poder crear, almacenar, compartir, usar y gestionar la data e información de interés criminológico sobre la criminalidad organizada. No obstante, los estudios criminológicos⁵ también sugieren que el registro de los hechos criminales podría describirse como una pirámide invertida, donde se evidencia un flujo decreciente al comparar el número de delitos cometidos con la cantidad de personas finalmente sancionadas.

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
J. ROJAS G.

En este contexto, y considerando la advertencia previa, al analizar exclusivamente la población penitenciaria de procesados y sentenciados por los delitos de organización criminal, se observa un incremento constante en el número de internos desde 2019 hasta 2023, a pesar de las diferencias con la información proporcionada por la PNP y el MPFN.

⁵ DAMMERT, L., SALAZAR, F., MONTT, C. y GONZÁLEZ, P. (2010). Crimen e inseguridad. Indicadores para las Américas. FLACSO y BID. Citado en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lineamientos del Consejo Nacional de Política Criminal para la elaboración de Estrategias Regionales de Política Criminal (ERPC), p. 19. Disponible en <http://bit.ly/4HtL4QfS>.



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.



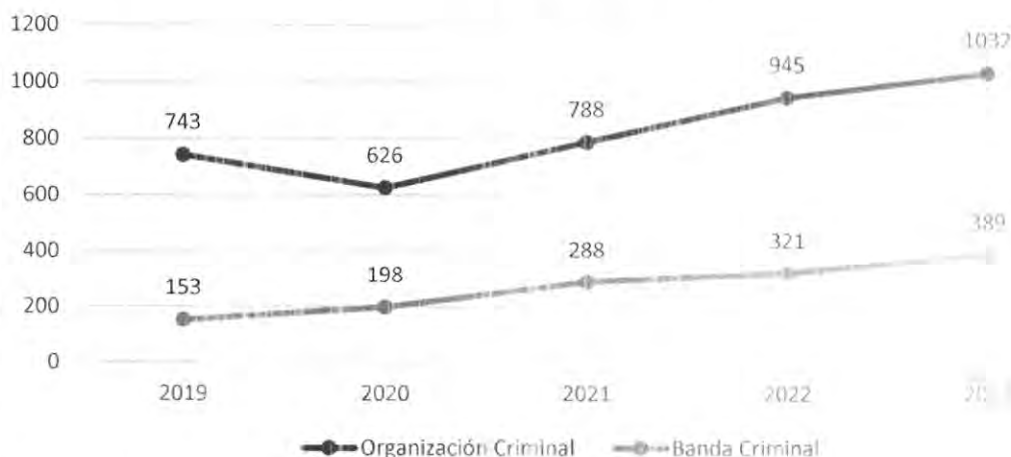
P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

En particular, la población penitenciaria por el delito de organización criminal ha crecido de manera sostenida, comenzando con 743 internos en 2019, disminuyendo a 626 en 2020, y luego aumentando a 788 en 2021, 945 en 2022 y 1,032 en 2023. Esto representa variaciones porcentuales de -16%, 26%, 20% y 9%, respectivamente. (véase gráfico N° 10).

Gráfico N° 10. Población penitenciaria por delito de organización criminal, según año, 2019-2023



Fuente: INPE

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal - INDAGA

La evidencia presentada indica que, en los últimos cinco años, la incidencia de delitos perpetrados por la criminalidad organizada ha aumentado en nuestro país. Por lo que, esta situación vinculada a este fenómeno delictivo representa una amenaza directa para la democracia y la seguridad, tanto a nivel nacional como internacional, ya que genera violencia, provoca la pérdida de vidas humanas, vulnera los derechos fundamentales de las personas, impacta negativamente en las actividades económicas, disminuye la calidad de vida de la población, desestabiliza el tejido social y limita la capacidad del Estado para ofrecer servicios y productos de calidad, así como para garantizar la seguridad y el control del territorio nacional.

Los riesgos asociados al crimen organizado en el Sistema Penitenciario Nacional son significativos, especialmente en el contexto del hacinamiento carcelario, que presenta una sobrepoblación del 138% en los 69 establecimientos penitenciarios del país. Esta situación no solo implica que miles de internos carezcan de un espacio adecuado, sino que también podría facilitar la proliferación de actividades delictivas dentro de las prisiones y la planificación de estas hacia el exterior. Además, podría crear oportunidades para reclutar nuevos miembros para el crimen organizado e incluso para establecer organizaciones criminales en el interior de estos recintos. Sumado a los riesgos de corrupción y a las limitaciones en las condiciones de seguridad, se genera un entorno propicio para la consolidación de la criminalidad organizada en los penales.

En esa medida, los riesgos asociados al crimen organizado en las prisiones no solo comprometen la seguridad pública, sino que también vulneran los derechos de la población carcelaria y limitan la capacidad del Estado para ejercer control sobre estos que permitan brindar el servicio de reinserción social. Por lo tanto, es imperativo optimizar los mecanismos existentes, entre las que se encuentra el SISCRI, o implementar nuevos enfoques para evitar la pérdida de control sobre estos espacios frente al crimen organizado, una situación que ya se ha observado en la región, como en los casos de México, Argentina, Ecuador, Brasil y Venezuela⁶.

⁶ LISSARDY, G. "Crisis en Ecuador: cómo las cárceles de América Latina se volvieron centros de comando de algunas de las principales bandas del narco de la región", publicado en BBC News. En Brasil, donde la población carcelaria se multiplicó por 3,5 desde el inicio de este siglo, un grupo surgido en los años 90 dentro de una cárcel de São Paulo pasó a ser considerado en las últimas décadas la mayor organización criminal del país y quizás de Sudamérica: el Primer

2. Crecimiento Económico Responsable



S. VALDEZ T.

Contexto macroeconómico



B. CHAMORRO

La actividad económica de Perú está en proceso de consolidación. El PBI creció 3,3% entre enero y agosto de 2025⁷, explicado por los sectores no primarios, asociados a la mejora de la demanda interna. La mayor demanda interna impulsó la producción de los sectores no primarios como construcción (crecimiento acumulado entre enero y agosto de 2025: 4,9%), comercio (3,2%), manufactura no primaria (2,1%), y servicios, entre los cuales destacan transporte y almacenamiento (5,7%), otros servicios (3,9%) y servicios prestados a empresas (3,6%). Asimismo, se registró un crecimiento favorable de los sectores primarios como minería (crecimiento acumulado entre enero y agosto de 2025: 2,1%) ante una mayor producción de cobre (Tajo Chalcobamba y Toromocho), zinc (Antamina) y plata (Buenaventura), principalmente. Adicionalmente, se incrementó el sector pesca (6,2%) en la primera mitad del año y la manufactura primaria (4,4%), por la mayor captura de anchoveta. Asimismo, se registró una mejora de la producción agropecuaria (3,9%), gracias a la mejor cosecha de productos agrícolas dirigidos a la agroexportación (uva, mango y palta) y la recuperación del subsector pecuario.



B. CHAMORRO L.

Este proceso de consolidación de la economía es reflejo de la solidez de nuestros fundamentos macroeconómicos y de una política monetaria y fiscal responsable. Estos fundamentos se reflejan en bajos niveles de riesgo país en América Latina, que alcanzaron 124 puntos básicos en octubre 2025; reservas internacionales históricamente elevadas, que ascienden a US\$ 90 mil millones de dólares, equivalentes al 26% del PBI al 05 de noviembre de 2025; inflación baja y estable, de apenas 1,4% en octubre de 2025.

Asimismo, las expectativas empresariales se mantienen dinámicas. Así, 12 indicadores de expectativas a 3 y 12 meses que publica el Banco Central de Reserva del Perú se mantuvieron en el tramo optimista por diecisiete meses consecutivos en octubre de 2025⁸, destacando las expectativas sobre contratación de personal e intención de inversión, que no solo siguen en terreno positivo, sino que se ubican en niveles elevados.



P. R. RUIZ V.

Sin embargo, la actividad económica está expuesta a diversos factores de riesgo que podrían afectar las proyecciones de crecimiento económico para 2025 y 2026. Uno de los principales factores de riesgos es la conflictividad social e inseguridad ciudadana, que podrían deteriorar el clima de negocios, generar interrupciones en la cadena logística, y modificar las decisiones de inversión y consumo. También, las condiciones climáticas adversas, como la posible ocurrencia de un Fenómeno El Niño o La Niña, que podrían afectar la producción agrícola y pesquera, presionar al alza los precios de los alimentos y ocasionar pérdidas económicas relevantes. Además, el contexto internacional adverso, caracterizado por una menor demanda externa, ante el



J. ROLAS G.

Comando de la Capital (PCC). Se precisa que la PPC se expandió cuando las autoridades enviaron a sus líderes a cárceles en otros estados de Brasil en las que reclutó más miembros, hasta reunir hoy cerca de 30.000 integrantes dentro y fuera de las prisiones, indican estudios. En Argentina, han detenido a varias personas acusadas de transportar kilos de cocaína al mando de cabecillas presos de "Los Monos", una banda narco de la ciudad de Rosario, y recientemente revelaron que un ex piloto de aviación que otrora abastecía al grupo manejaba una red activa de distribución de drogas y lavado de dinero desde la cárcel de Ezeiza. De similar manera, se cita el caso de Venezuela (Tren de Aragua), México ("El Chapo" Guzmán), Ecuador ("Los choneros").

⁷ <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecurso/boletines/10-informe-tecnico-produccion-nacional-agosto-2025.pdf>

⁸ Se contabiliza el número de indicadores de expectativas (son 12 indicadores en total) que se encuentran en el tramo optimista (o fuera del tramo pesimista) que publica mensualmente el BCRP. El link del último reporte es el siguiente: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2025/nota-de-estudios-77-2025.pdf>



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.



P. R. RUIZ V



J. ROJAS G.

escalamiento de las tensiones geopolíticas e intensificación de la guerra comercial arancelaria, es un factor de riesgo que podría afectar la actividad económica del país.

La inseguridad ciudadana limita el crecimiento económico, debido a que afecta la actividad empresarial, genera un mayor gasto en medidas de seguridad y provoca incertidumbre en los agentes económicos⁹. La inseguridad impacta de forma negativa en el funcionamiento de las actividades empresariales, genera barreras para la apertura de nuevos negocios, provoca el cierre de empresas y limita las jornadas laborales, entre otros. En efecto, según el BCP (junio 2025)¹⁰, el 32% de la población a nivel nacional ha experimentado limitaciones en el funcionamiento de sus negocios como bodegas, peluquerías, restaurantes, farmacias, entre otros, por la creciente inseguridad ciudadana. Además, el BCRP (2024)¹¹ destaca que la delincuencia genera barreras de entrada para negocios nuevos y reduce los incentivos para invertir. Asimismo, la inseguridad genera un incremento de costos asociados a seguridad para los hogares y empresas (cámaras, sistema de alarmas y vigilancia, implementación de rejas, entre otros); mientras que el Gobierno tiene que destinar mayores recursos públicos a la seguridad, afectando la provisión de bienes públicos. En esa misma línea, según el BID (2018)¹², el delito y la violencia interfieren en las interacciones económicas, la provisión de servicios como la educación o incluso la capacidad de los gobiernos para crear o mantener la infraestructura física, afectando la productividad y competitividad.

El incremento de la inseguridad en los últimos años ha generado un mayor costo económico tanto para el sector privado como para el sector público. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI)¹³, el costo económico asociado a gastos de seguridad pública se ubicó en promedio en 1,9% del PBI en siete países de ALC, entre 2018 y 2022. En el caso de Perú, según el BCRP (2024)¹⁴, el costo económico por inseguridad representó aproximadamente 2,2% del PBI, de los cuales, el costo para el sector privado fue de 1,5% del PBI¹⁵ y el sector público un 0,7% del PBI¹⁶. En esa misma línea, según estimaciones MEF (MMM 2026-2029)¹⁷, el costo económico que genera la inseguridad representaría alrededor de 1,7% del PBI de 2025 (equivalente a S/ 19,8 mil millones), de los cuales, el costo en el sector privado equivale a 1,2% del PBI (S/ 13,9 mil millones)¹⁸ y para el sector público asciende a 0,5% del PBI (S/ 5,9 mil millones)¹⁹. En particular, el gasto para reducir la inseguridad de las empresas en el sector privado,

⁹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8563935/7091414-marco-macroeconomico-multianual-2026-2029.pdf?v=1756399214>

¹⁰ Según la encuesta Ipsos para el Observatorio del Crimen y la Violencia de junio 2025 del BCP.

¹¹ Reporte de Inflación de Junio 2024.

¹² Estudio sobre Seguridad Ciudadana en América Latina y el Caribe realizado por el BID, en <https://publications.iadb.org/es/seguridad-ciudadana-en-america-latina-y-el-caribe-desafios-en-gestion-y-politicas>

¹³ Bisca et al. (2024)

<https://www.imf.org/en/Publications/Departmental-Papers-Policy-Papers/Issues/2024/11/11/Violent-Crime-and-Insecurity-in-Latin-America-and-the-Caribbean-A-Macroeconomic-Perspective-555570?utm>

¹⁴<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2024/setiembre/reporte-de-inflacion-setiembre-2024-recuadro-2.pdf>

¹⁵ Gasto de las empresas formales en seguridad calculado a partir de la Encuesta Económica Anual para 2019

¹⁶ Calculado a partir de datos de gastos devengados por la administración de justicia vinculados a delitos penales, servicios policiales y administración penitenciaria.

¹⁷<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8563935/7091414-marco-macroeconomico-multianual-2026-2029.pdf?v=1756399214>

¹⁸ Se consideró el monto de S/ 11,2 mil millones declarado por las empresas como gasto en seguridad y/o vigilancia en 2022 en la Encuesta Económica Anual del INEI, equivalente a S/ 13,9 mil millones en 2025 (considerando el índice relativo a partir de la división del PBI nominal 2025 entre el PBI nominal 2022), lo que representa el 1,2% del PBI nominal proyectado para 2025.

¹⁹ Se tomó en cuenta el gasto en la partida presupuestal destinada a la "Reducción de delitos y faltas" que asciende a S/ 5,7 mil millones en 2024, equivalente a S/ 5,9 mil millones en 2025 (calculado con el índice relativo a partir de la división del PBI nominal 2025 entre el PBI nominal 2024), lo que representa un 0,5% del PBI de 2025.



S. VALDEZ T.

según la información de la Encuesta Económica Anual del INEI²⁰ (2022), se destinó principalmente a sistemas de video vigilancia, alarmas electrónicas y controles de acceso, especialmente en las empresas de comercio y manufactura²¹.



B. CHAMORRO

En relación con la situación fiscal del país, y sin perjuicio de las fortalezas macrofiscales del mismo, existiría el riesgo de incumplimiento de la regla fiscal de déficit para este año, de mantenerse las situaciones de inseguridad. Diversas entidades nacionales y locales estiman que el déficit fiscal de Perú en 2025 estaría por encima de su regla fiscal (2,2% del PBI). De acuerdo con la mediana de proyecciones que diversas entidades realizaron en octubre de 2025, el consenso de LatinFocus prevé que el déficit fiscal de Perú para 2025 sea equivalente a 2,6% del PBI. Cabe señalar que, este resultado coincide con el proyectado al cierre de 2024 (2,6% del PBI), en conjunto con las proyecciones de organismos internacionales (FMI, Banco Mundial).



B. CHAMORRO L.

Esta situación debilitaría la posición fiscal del país y reduciría su margen de maniobra ante eventuales choques (económicos, financieros o naturales). Adicionalmente, el proceso de consolidación fiscal plantea un escenario retador, el cual se ha intensificado considerando distintas medidas aprobadas que han disminuido los ingresos fiscales e incrementado el gasto público. Es importante señalar, que el proceso de consolidación se estableció en el Decreto Legislativo N° 1621, aprobado en julio de 2024. La norma establece una senda de reducción gradual del déficit fiscal y de la deuda pública hacia sus reglas macrofiscales de mediano plazo (1,0% del PBI y 30% del PBI, respectivamente) con el objetivo de conservar unas finanzas públicas sostenibles.

El deterioro fiscal podría afectar la percepción de riesgo soberano y la credibilidad de la política fiscal, generando consecuencias negativas en los mercados financieros internacionales. En particular, las agencias calificadoras de riesgo podrían revisar a la baja la calificación crediticia del país, lo que implicaría un aumento en los costos de financiamiento, tanto para el sector público como para el sector privado, afectando las inversiones, el crecimiento económico y el empleo, con consecuencias adversas sobre el bienestar de la población.

En este complejo escenario para las finanzas públicas del país, es importante enfocarse en acciones para preservar la sostenibilidad fiscal, una de sus principales fortalezas macroeconómicas. La preservación de la sostenibilidad fiscal es un pilar esencial para la estabilidad macroeconómica y la credibilidad de la política económica, además, permite que la política fiscal pueda tener efectos positivos en la economía y el bienestar social²². Al respecto, la sostenibilidad fiscal está intrínsecamente vinculada a la sostenibilidad de la deuda pública.

Es importante destacar que existen márgenes importantes para incrementar los ingresos fiscales permanentes asociados, principalmente, con la reducción de los altos niveles de incumplimiento tributario. Entre 2010 y 2024, los ingresos del gobierno general representaron en promedio 20,1% del PBI, muy por debajo del promedio de América Latina (29,4% del PBI) y de la OCDE (39,3% del PBI). Dicho resultado se debe, principalmente, a los elevados niveles de incumplimiento tributario, los cuales, según estimación de Sunat en 2024, equivalen a 9,3% del PBI de menores ingresos. En ese contexto, existe espacio para mejorar la recaudación tributaria, en línea con los estándares de la OCDE. Además, diversos estudios evidencian que el Perú cuenta con un margen significativo para mejorar la eficiencia del gasto público, lo que permitiría

²⁰ Publicado en el documento Perú: Victimización empresarial, 2022

<https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6558441-peru-victimizacion-empresarial-2022>

²¹ Asimismo, el gasto en seguridad y/o vigilancia de las empresas es liderado por las grandes empresas, que invirtieron el 76,7% del total, seguido por las pequeñas y medianas empresas con el 21,8% y 1,5%, respectivamente.

²² FMI (2015) – “Fiscal Policy and Long-Term Growth”, FMI (2017) – “Fiscal Monitor 2017: Achieving More with Less”.



S. VALDEZ T.

generar ahorros que contribuyan a reducir el déficit fiscal o reorientar recursos hacia prioridades estratégicas de política pública. En un estudio desarrollado por el BID²³, se identificaron rubros de gasto público en los que existe un espacio para gestionar los recursos de manera eficiente. Así, se identificó que se podrían obtener ahorros fiscales de 2,5% del PBI.

En atención al contexto antes indicado y con la finalidad de consolidar las fortalezas macrofiscales del país y coadyuvar a las acciones adoptadas por el Gobierno para contribuir a un crecimiento económico responsable, se plantean las medidas que se indican a continuación.



B. CHAMORRO

3. Fortalecimiento Institucional

El pedido de facultades delegadas en materia de fortalecimiento institucional se sustenta en la necesidad de consolidar un aparato estatal moderno, eficiente y articulado, conforme a los principios y mandatos establecidos en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Sistema de Modernización aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, así como los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Dicho marco normativo dispone que la Administración Pública oriente su actuación hacia la mejora continua de la gestión, la calidad de los servicios, el fortalecimiento del servicio civil y la articulación sistémica de los procesos institucionales.



B. CHAMORRO L.

En concordancia con ello, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que la modernización constituye una política permanente orientada a lograr una gestión pública eficiente, descentralizada, articulada y orientada al ciudadano. A su vez, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Poder Ejecutivo ejerce la rectoría de los Sistemas Administrativos -con excepción del Sistema Nacional de Control- y es responsable de operar los Sistemas Funcionales garantiza la organización y funcionamiento de la Administración Pública sobre la base de los principios de eficacia, eficiencia, organización y competencia. Por su parte, el Reglamento del Sistema de Modernización, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, enfatiza que la modernización de la gestión pública consiste en la selección y utilización de todos aquellos medios orientados a la creación de valor público en una determinada actividad o servicio a cargo de las entidades públicas.



P. R. RUIZ V.

IV. MEDIDAS MATERIA DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS



J. ROJAS G.

Se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional; por el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en los términos a los que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y los artículos 76, 81 y 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En el marco de la delegación de facultades, se propone:

IV.1 En materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada

IV.1.1. Modificar el Decreto Legislativo N° 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de

²³ BID (2018) - "Mejor gasto para mejores vidas".



extorsión y delitos conexos, y el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 957, a fin de fortalecer las medidas para hacer frente al delito de extorsión.



La propuesta se vincula directamente con la materia de seguridad ciudadana y lucha contra el crimen organizado, pues modifica el Decreto Legislativo N° 1611 y el Código Procesal Penal para fortalecer la prevención, investigación y persecución de delitos graves, especialmente aquellos cometidos por bandas y organizaciones criminales, como la extorsión. La inclusión de inteligencia criminal como fase pre-procesal permite a la Policía Nacional detectar, analizar y anticipar fenómenos delictivos, actuando de forma más proactiva, mediante recolección y procesamiento de información útil para la identificación temprana de amenazas urbanas y grupos criminales organizados.



Asimismo, La ampliación de los mecanismos de noticia criminis y las facultades procesales policiales bajo conducción jurídica del Ministerio Público aseguran que la investigación penal responda ágilmente ante hechos que afectan la seguridad pública, acortando plazos, integrando tecnologías modernas de rastreo, geolocalización, intervención de comunicaciones y aseguramiento probatorio, mientras se garantiza el respeto al debido proceso y la protección de derechos fundamentales.

Esta articulación normativa refuerza el sistema de respuesta ante delitos complejos, incentiva la desarticulación efectiva de organizaciones criminales, contribuye a la reducción de la percepción de impunidad y fortalece la confianza ciudadana en las instituciones públicas, en cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y de las estrategias multisectoriales de lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.



Con esta propuesta, se pretende ampliar la fuente de noticia criminal, pues la Policía ya no depende solo de denuncias de víctimas para iniciar investigaciones sobre delitos, sino que puede generar denuncias desde su propio trabajo de inteligencia (datos que recopilan, analizan e investigan directamente), permitiendo que descubra delitos de forma anticipada sin esperar que alguien los denuncie formalmente. Asimismo, esta propuesta busca potenciar las capacidades operativas de investigación y las de inteligencia, ampliando facultades a la PNP para geolocalización en tiempo real, y aseguramiento inmediato de dispositivos, se reforzará las pesquisas urgentes en zonas de mayor peligrosidad.



Cabe señalar que la propuesta responde al incremento sostenido de criminalidad organizada (extorsión, sicariato, trata de personas, robo agravado) que requiere modernización del marco procesal penal para dotar a investigadores de herramientas legales efectivas y equilibradas que permitan identificación rápida de investigados, obtención de pruebas y desarticulación de bandas criminales.

La presente iniciativa responde a una problemática grave y multifacética que afecta la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado en el Perú, particularmente en relación con el delito de extorsión y delitos conexos.

El Decreto Legislativo N° 1611 existe para abordar esta problemática específica, estableciendo medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos; sin embargo, requiere ser reforzado mediante una integración más clara de la inteligencia criminal como fase pre-procesal, ampliación de mecanismos de noticia criminis, regulación precisa de facultades policiales y técnicas procesales innovadoras que respondan a las modalidades cambiantes y sofisticación de las redes delictivas organizadas.



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.



P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

Actualmente no existe una regulación clara y precisa entre las actividades de inteligencia criminal realizadas por la Policía Nacional del Perú (obtención, análisis y procesamiento de información útil) y el inicio formal de la investigación bajo conducción del Ministerio Público, pues el Código Procesal Penal vigente no reconoce expresamente la inteligencia criminal como fase pre-procesal legítima, y esto genera cierto vacío normativo que impide el uso eficiente de información obtenida mediante fuentes abiertas, análisis de redes sociales, monitoreo de plataformas digitales, seguimiento de patrones delictivos y técnicas de perfilamiento criminal que podrían anticipar y prevenir delitos.

Cabe precisar también que, la falta de resultados concretos en investigaciones preliminares genera temor en la población, quienes prefieren ceder ante las exigencias extorsivas antes que acudir a la Policía o al Ministerio Público, y esta problemática se vincula directamente con la necesidad de fortalecer los mecanismos de noticia criminal, ampliar las fuentes de información (incluyendo denuncias anónimas, fuentes clasificadas e inteligencia criminal pre-procesal) y establecer procedimientos ágiles que demuestren a la ciudadanía que denunciar genera resultados efectivos.

Cabe resaltar que la propuesta tiene por objeto aprobar medidas especiales para la prevención e investigación referidos a los delitos de extorsión y delitos conexos, así como modificar artículos del código procesal penal.

IV.1.2. Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, a fin de sancionar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego, incluyendo aquella que se encuentren inoperativas; y, normas conexas para establecer que el Ministerio Público sea el ente fiscalizador en la entrega de armas incautadas que realiza la Policía Nacional del Perú a la SUCAMEC; así como modificar la Ley N° 30299, a fin de reducir el plazo para la destrucción del arma de fuego de (03) años a un (01) año, a fin de prevenir el desvío de dichas armas a la criminalidad y evitar su hacinamiento.

En los últimos años, el incremento sostenido de la criminalidad organizada y el uso indiscriminado de armas de fuego en el Perú han generado una crisis de inseguridad ciudadana sin precedentes. De acuerdo con el Informe Técnico N.º 4 "Estadísticas de Seguridad Ciudadana", elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al semestre móvil diciembre de 2024 a mayo de 2025, se evidencia un aumento en la inseguridad y en la incidencia de delitos cometidos con armas de fuego, reflejando la creciente vulnerabilidad de la población frente a la delincuencia y la escasa respuesta por parte de las autoridades competentes.

De los datos expuestos, se advierte que, entre los meses de diciembre 2024 y mayo 2025, el 12,8% de la población urbana de 15 años a más a nivel nacional fue víctima de algún hecho delictivo cometido con armas de fuego, siendo la Costa la región que registra la mayor incidencia de delitos (16,8%), seguida de la Selva (8,6%) y la Sierra (3%). En dicho contexto, la concentración del fenómeno delictivo armado se manifiesta de manera crítica en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, donde el 18,7% de la población ha sido víctima de delitos cometidos con armas de fuego, cifra que supera en 5,9 puntos porcentuales al promedio nacional urbano (12,8%).

De ello se desprende válidamente que la inseguridad ciudadana se ha intensificado en la capital y en su principal puerto, zonas que concentran aproximadamente un tercio de la población nacional y donde operan circuitos criminales cada vez más organizados y con mayor acceso a armamento. Asimismo, resulta de especial importancia comparar



S. VALDEZ T.

los referidos datos estadísticos con los correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2023 y mayo de 2024, a fin de identificar las variaciones en los indicadores de criminalidad, conforme se precisa:



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.



P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

Cuadro N° 10
POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO COMETIDO CON ARMA DE FUEGO, EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre móvil: Diciembre 2024 – Mayo 2025
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Área urbana			Principales ciudades 1/	Lima Metropolitana y la Prov. Const. del Callao
		Costa	Sierra	Selva		
Dic 2023 - May 2024 P/	9,6	11,7	3,9 a/	8,4	10,0	11,2
Ene 2024 - Jun 2024 P/	9,4	11,6	3,9 a/	7,4	9,9	11,1
Feb 2024 - Jul 2024 P/	9,5	11,7	4,0	8,3	10,2	11,9
Mar 2024 - Ago 2024 P/	9,2	11,4	3,4	7,7	9,8	11,5
Abr 2024 - Set 2024 P/	9,5	11,9	3,4	7,3	10,1	12,3
May 2024 - Oct 2024 P/	9,4	11,8	3,2	6,8	10,2	12,3
Jun 2024 - Nov 2024 P/	9,4	11,7	3,3	6,9 a/	10,1	12,3
Jul 2024 - Dic 2024 P/	9,9	12,2	3,6	7,5 a/	10,6	13,1
Ago 2024 - Ene 2025 P/	10,5	13,3	2,9 a/	7,4	11,4	14,4
Set 2024 - Feb 2025 P/	11,5	14,5	3,3 a/	8,2	12,3	15,7
Oct 2024 - Mar 2025 P/	12,3	15,7	3,4 a/	9,1	13,2	17,0
Nov 2024 - Abr 2025 P/	12,6	16,3	3,0 a/	9,4	13,6	17,9
Dic 2024 - May 2025 P/	12,8	16,8	3,0 a/	8,6	14,0	18,7
Diferencia con similar semestre móvil Dic 2023 - May 2024 (puntos porcentuales)						
Dic 2023 - May 2024 P/ /						
Dic 2024 - May 2025 P/	3,2	5,1	-0,9	0,2	4,0	7,5
Diferencia con semestre móvil anterior Nov 2024 - Abr 2025 (puntos porcentuales)						
Nov 2024 - Abr 2025 P/ /						
Dic 2024 - May 2025 P/	0,2	0,5	0,0	-0,8	0,4	0,8

1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Cerro de Pasco, Chiclayo, Iquitos, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Puerto Maldonado, Tumbes, Uchisapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima)) y las ciudades de Chimbote, Talcahuano, Tarapoto y la Provincia Constitucional del Callao.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

(/) Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Del Informe Técnico N.º 4 denominado "Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego, en los últimos doce meses, por ámbito de estudio, se evidencia que la victimización con armas de fuego experimentó un incremento generalizado respecto al periodo comprendido entre diciembre de 2023 y mayo de 2024. A nivel nacional urbano, el indicador aumentó en 3,2 puntos porcentuales; en la costa, el crecimiento fue de 5,1 puntos porcentuales; mientras que en la sierra se registró una ligera disminución de 0,9 puntos porcentuales. Por su parte, en la selva se observó un leve incremento de 0,2 puntos porcentuales, reflejando así una tendencia concentrada principalmente en las zonas urbanas y costeras del país.

Cabe destacar, que el mayor incremento porcentual (7,5 puntos) se registró en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, evidenciando una situación alarmante en el principal núcleo urbano del país, donde la circulación y el uso indebido de armas de fuego representan un riesgo creciente para la seguridad ciudadana.

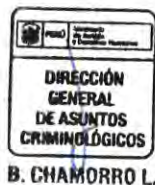
Ahora bien, al focalizar el análisis en el incremento delictivo registrado en la zona costera del país, se advierte una tendencia preocupante vinculada a las armas de fuego que son incautadas durante las intervenciones policiales, las que deben ser entregadas en los depósitos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante SUCAMEC); no obstante, se



ha advertido que dichas armas incautadas son encontradas nuevamente en otros operativos policiales vinculados a la comisión de ilícitos penales. Lo cual supone la deficiencia en los mecanismos de custodia y control que genera que, en algunos casos, dichas armas reingresen al circuito ilegal y sean empleadas nuevamente en la comisión de delitos.



Aunando en ello, resulta de menester importancia mencionar el caso de Christopher Fuentes Gonzales, alias "*Maldito Cris*"²⁴, quien en abril de 2022 fue detenido tras cometer un robo a mano armada utilizando una pistola Glock de serie BHWF976, la cual fue incautada por la Policía Nacional del Perú. No obstante, meses después de dicha incautación, en enero de 2023, la misma arma fue hallada nuevamente durante un asalto en Lurín, evidenciando las deficiencias en los mecanismos de control, custodia y trazabilidad de las armas incautadas y su potencial reingreso al circuito delictivo.



Este no es un hecho aislado, todo lo contrario, evidencia un patrón sistemático que se viene repitiendo en los últimos años. Entre los casos identificados, en 2022 un revólver Taurus, confiscado a la banda criminal denominada "Los Lechuceros del Mal", fue utilizado meses después para cometer un asalto a una empresa en San Juan de Lurigancho. De forma similar, en 2021, una pistola CZ Browning, incautada en Huacho, reapareció diez meses más tarde durante un asalto al proyecto inmobiliario "El Sauce"²⁵. Estos hechos confirman la reiterada reinserción de armas de fuego incautadas al circuito delictivo, lo que evidencia graves deficiencias en los sistemas de control y custodia institucional.

Según una investigación de la Unidad de Investigación de Latina Noticias, publicada bajo el título "Custodia Fallida"²⁶, se reveló la existencia del denominado "ruleteo de armas" dentro de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), práctica por la cual las armas incautadas reaparecen posteriormente en manos de criminales.



El informe identificó al Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) de Comas como la unidad policial con mayor número de filtraciones de armas hacia organizaciones delictivas, evidenciándose la ausencia de registros de internamiento de al menos 78 armas de fuego ante la SUCAMEC, pese a haber sido previamente incautadas, según consta en la Resolución N° 074-2024-IGPNP-DIRINV/OD N°07/INV.

Ahora bien, el actual artículo 279-G del Código Penal y la jurisprudencia (RN N° 2840-2013, Lima; Revisión de sentencia N° 312-2017, Junín) permiten concluir que la tenencia ilegal de armas de fuego se podrá configurar solo cuando el arma se encuentre operativa, lo cual produce una problemática: La impunidad a quien, sin autorización, porta un arma de fuego inoperativa, inobservando que esta tiene, de igual forma, la potencialidad de intimidar y amenazar a cualquier persona y reduce, de manera notable, su posibilidad de defensa.



Asimismo, el numeral 2 del artículo 39 de la Ley N.º 30299 establece que la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene la obligación exclusiva de entregar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) las armas de fuego incautadas durante los operativos policiales. No obstante, se ha constatado que algunas de estas armas han sido nuevamente halladas en intervenciones posteriores vinculadas a hechos delictivos. Este hecho permite inferir que la PNP no estaría cumpliendo adecuadamente con el procedimiento de entrega

²⁴ <https://larepublica.pe/sociedad/2024/11/25/armas-incautadas-por-pnp-volvieron-al-crimen-pistola-de-maldito-cris-habia-sido-usada-en-otro-asalto-en-lurin-policia-nacional-noticias-1626500>

²⁵ <https://youtu.be/NJUR08PGuBc?si=gVhuanXXKLd3maVX>

²⁶ https://latinanoticias.pe/lima/investigan-a-44-policas-por-la-perdida-de-78-armas-de-fuego-incautadas-a-la-delincuencia-inspector-ia-pnp-udi-noticia_20250219/



correspondiente, lo que evidencia la necesidad de establecer mecanismos de control y acompañamiento que garanticen la correcta transferencia y custodia de dichas armas.

S. VALDEZ T.



En ese sentido, se propone modificar el Código Penal, con el fin de sancionar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego, incluyendo a aquellas que se encuentren inoperativas. Asimismo, establecer mecanismos eficaces de control y fiscalización de las armas de fuego incautadas en operativos policiales, promoviendo que su entrega a la SUCAMEC por la PNP se realice bajo la supervisión del Ministerio Público, buscando prevenir su reingreso al circuito delictivo, garantizar su adecuada custodia y asegurar su destrucción o disposición final, de corresponder, conforme a la normativa vigente. Y, asimismo, modificar la Ley N° 30299 a fin de reducir el plazo de incautación, decomiso y otros a 01 año, ello con el objetivo de prevenir que aquellas, por el exceso de tiempo de almacenamiento en SUCAMEC, sean desviadas para la criminalidad; y de igual manera, se busca prevenir el hacinamiento de armas de fuego, donde se debe tener presente que actualmente obran depositadas en SUCAMEC unas 63,345 armas.

B. CHAMORRO



IV.1.3. Establecer un marco regulatorio de las medidas vinculadas a la evolución, procedimiento y determinación del estatuto de la Persona Apátrida, a fin de contar con una adecuada regulación conforme a las normas internacionales que contribuya con la seguridad ciudadana.

La presente propuesta regula todo lo relacionado a la evaluación, procedimiento y determinación del estatuto de la persona apátrida, a fin de fortalecer las acciones que realiza en Estado en esta materia, para evitar la mala utilización del término y atender adecuadamente las situaciones que se puedan presentar de personas extranjeras que invocar indebidamente el término apátrida, lo que impacta la seguridad ciudadana y el orden interno.

B. CHAMORRO

El Estado peruano es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 30108 de 20/10/2013 y ratificada por Decreto Supremo N° 068-2013-RE de 17/12/2013. Dicha Convención se encuentra vigente para el Perú desde el 23 de enero de 2014, y establece obligaciones a los Estados para la determinación de la aplicación del estatuto de apátrida a una persona que no tiene nacionalidad, y a quienes no se les aplicará dicho término.

El Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350 establece que la calidad migratoria que le corresponde a las personas solicitantes de la condición de apátrida es la calidad migratoria humanitaria, y a las personas apátridas es la de Convenios internacionales otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, en la reciente aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores se establece como función la de "desarrollar las acciones relativas a la apatridia, así como al otorgamiento del estatuto de apátrida."

En los últimos años no se ha recibido una solicitud de determinación de la condición de apátrida. Sí se han presentado casos de personas que alegan ser apátridas y que enfrentan diversas adversidades para la realización de trámites ante el Estado peruano.

En ese sentido, en caso una persona extranjera solicite la condición de apátrida, corresponderá seguirse un procedimiento que debe existir previamente, con plazos, requisitos, prohibiciones y que implica múltiples acciones administrativas y gestiones a nivel internacional sobre todo con organismos de seguridad (INTERPOL y otros) para llegar a la conclusión de que la persona es genuinamente apátrida.

En suma, no es suficiente que una persona alegue que no tiene nacionalidad para serle aplicable el término "apátrida". En consecuencia, el establecimiento de un procedimiento



P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.



para la determinación del estatuto requiere una aprobación a nivel legal, que permita un marco de seguridad jurídica al administrado, de seguridad ciudadana y orden interno, así como de respeto del debido proceso y de cumplimiento de las obligaciones internacionales en la materia.



Por tanto la medida, busca resolver los siguientes problemas: Superar la ausencia de un procedimiento que permita determinar qué persona tiene el estatus de apátrida, de conformidad con las obligaciones internacionales de la materia (Convención sobre el Estatuto de Apátrida); evitar la mala utilización del término "apátrida" para personas que sólo no cuentan con un Pasaporte en el momento; y brindar seguridad jurídica a las personas y al Estado en la identificación de toda persona extranjera que no cuenta con nacionalidad de aquella que no informa su nacionalidad por motivos personales o administrativos.

IV.1.4. **Modificar la Ley N° 27841, Ley del Refugiado, a fin de fortalecer las atribuciones de protección internacional y evitar la mala utilización de la figura de refugiado por parte de personas extranjeras en situación irregular en el país.**



Mediante la presente propuesta se modifica la Ley N° 27891, Ley de refugiado, a fin de fortalecer las atribuciones de protección internacional a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y evitar la mala utilización de la figura del refugio por parte de personas extranjeras en situación irregular en el país.

Esta modificación busca atender la presentación masiva de solicitudes de refugio permitirá, distinguir rápidamente las solicitudes de personas que requieran o no protección internacional, lo que contribuirá con la seguridad interna en el ámbito de inteligencia, brindando seguridad jurídica a todas las partes, en consonancia con la seguridad ciudadana y el orden interno.



La Ley del Refugiado aprobada en el año 2002 contiene una serie de disposiciones relacionadas a la seguridad interna para evitar la incorrecta utilización de la figura jurídica del refugio por parte de personas extranjeras que no reúnen las condiciones para recibir la protección internacional (por ejemplo, la ley actual excluye a personas por la comisión de delitos, entre otros supuestos). Sin embargo, es necesario actualizar algunos aspectos que faciliten la evaluación abreviada de casos que no tienen elementos para ser refugiados, de manera que permanezcan poco tiempo dentro del procedimiento de reconocimiento del refugio y puedan ser sometidos rápidamente a las normas de migraciones que son las que corresponde aplicar.



Lo primero a tener presente es que el procedimiento de calificación de las solicitudes para obtener la condición de refugiado es un procedimiento administrativo en cuanto hay funcionarios que tienen la responsabilidad de atenderlo en nombre del Estado. Sin embargo, posee una naturaleza particular no replicable al resto de procedimientos regulados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, en cuanto implica que se deben estudiar y decidir casos de personas que, si bien se encuentran en territorio nacional, llegan muchas veces sin la documentación requerida, sin posibilidad de acudir a las autoridades del país de origen por ser perseguidas arbitrariamente, o por situaciones graves que lo impiden y que provocaron su huida del país.

También hay que tener presente que toda la información en materia de refugiados se encuentra protegida bajo el principio de confidencialidad, ya que la exposición pública de esta información, comenzando por la identidad de las personas solicitantes de protección internacional puede exponerlas gravemente, como ya ha pasado en un país vecino. A estas particularidades hay que agregar que, en los últimos años, en el



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO

continente americano y europeo se ha producido una utilización indebida de la figura del refugio con fines migratorios dentro de un proceso creciente de movilización masiva, buscando evadir los controles migratorios. Este fenómeno escapa a la naturaleza propia de los procedimientos administrativos e incide en la seguridad nacional, puesto que personas que han cometido actividades delictivas pueden pretender beneficiarse de este régimen excepcional.

El Perú no ha sido ajeno a este fenómeno mundial, en los últimos años se ha recibido miles de solicitudes de refugio: En el 2023 se recibió 10,237 solicitudes; en el 2024 fueron 30,538 solicitudes presentadas por ciudadanos extranjeros; y, en lo que va del año se han recibido 10,931 (al 30 de agosto de 2025). Asimismo, entre los años 2016 y 2022 se recibieron más de 500 mil solicitudes de refugio de personas que en su gran mayoría ya no se encuentran en territorio peruano o que ya no tienen interés en continuar con el procedimiento, sin embargo, no es posible cerrar los casos de acuerdo con los procedimientos administrativos existentes.



B. CHAMORRO L.

Entre las modificaciones que se pretende implementar se encuentra asegurar la labor de registro y capturas biométricas de los solicitantes de refugio; establecer mecanismos ágiles para resolver las solicitudes en plazos más cortos; incluir figuras específicas de archivo por abandono u otro; incluir un mecanismo de notificación electrónica; adecuar el capítulo de sanciones; incluir mecanismos de pre calificación para identificar rápidamente pedidos que no ameriten protección internacional, sino que la presentación fue consecuencia de una necesidad de orden migratorio; establecer situaciones de evaluación prioritaria como el caso de los solicitantes de refugio que ingresan de manera irregular al país, o que se encuentren incursos en la comisión de ilícitos, o presentan graves problemas de carácter humanitario; entre otros aspectos que no pueden realizarse actualmente de manera fluida.



P. R. RUIZ V.

Se tiene previsto, además, establecer un mecanismo de registro de datos de solicitantes de refugio, que se buscará integrar al RIM (Registro de Información Migratoria) que administra la Superintendencia Nacional de Migraciones. Atendiendo, además, al principio de confidencialidad establecido en el derecho internacional de los refugiados y la Ley del Refugiado, se busca establecer un mecanismo ágil y seguro para que Migraciones y la Policía Nacional del Perú puedan tener información en tiempo real, disponible al momento de la ejecución de sus funciones (por ejemplo, para los operativos de control migratorio).



J. ROJAS G.

En consecuencia, las modificaciones que se proponen brindará el marco legal así como mayores herramientas tanto a la Comisión Especial para los Refugiados, como a Migraciones y a la Policía Nacional para evitar el uso indebido del procedimiento del refugio por personas que pueden representar un riesgo para la seguridad nacional permaneciendo como solicitantes de refugio en tanto se decide sus casos y lograr un mayor control de la presencia de extranjeros en el país, sin perjudicar la seguridad jurídica al administrado. De esta manera, las modificaciones apuntan a contribuir a fortalecer la seguridad ciudadana y el orden interno, sin dejar de atender las obligaciones internacionales en materia de refugiados.

IV.1.5. Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, para incorporar el delito de revelación de información reservada en el marco de investigaciones penales y actuaciones policiales; así como para establecer un supuesto específico de inhabilitación aplicable en caso de condena por dicho delito.

La presente medida tiene por finalidad proteger la reserva de la información pública vinculada a la persecución penal, las investigaciones y las operaciones de seguridad,



S. VALDEZ T.

así como fortalecer la responsabilidad y ética funcional de los servidores y funcionarios públicos que acceden a información clasificada o sensible, reforzando la transparencia y la confianza institucional en el Estado, a través del cual se permita sancionar a aquellos policías que realicen esta acción con penas efectivas.

Por tanto, la propuesta tiene por objeto incorporar una conducta típica al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, a fin de sancionar la revelación de información reservada por servidor o funcionario público; y asimismo modificar el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, a efectos que este precisado en los alcances de la pena de inhabilitación.



B. CHAMORRO

IV.1.6. Modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, para fortalecer el principio de autoridad mediante el incremento de las penas aplicables al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, así como para restringir la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena en sus formas agravadas, garantizando una respuesta penal efectiva frente a las conductas previstas en el artículo 367 del citado cuerpo normativo.



B. CHAMORRO I.

Mediante la presente medida se tiene por objeto evitar ambigüedades y asegurar que el artículo refiera de forma inequívoca al delito de organización criminal tal como está definido en el Código Penal. Al ser más específico, se busca una aplicación más clara y consistente de la ley.

En consecuencia, se propone modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, a fin de fortalecer el principio de autoridad mediante el incremento de las penas aplicables al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, así como para restringir la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena en sus formas agravadas, garantizando una respuesta penal efectiva frente a las conductas previstas en el artículo 367 del citado cuerpo normativo.



P. R. RUIZ V.

IV.1.7. Modificar el Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes, para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la placa única nacional de rodaje.

Actualmente, se han identificado nuevas modalidades delictivas vinculadas al robo y hurto de vehículos. La primera consiste en el uso de vehículos siniestrados para "blanquear" vehículos robados. En esta modalidad, el delincuente adquiere un vehículo siniestrado con el propósito de utilizar su placa de rodaje, número de chasis y otros elementos de identificación propios del vehículo original, los cuales son transferidos a un vehículo robado. Como consecuencia, el vehículo robado puede circular de manera aparentemente legal en el país, utilizando los datos del vehículo siniestrado. Incluso, esto permite que el vehículo "blanqueado" pueda ser utilizado para cometer otros ilícitos penales. La segunda modalidad consiste en la falsificación de un poder notarial para obtener un duplicado de la placa de rodaje. En este caso, un tercero elabora un poder adulterado, que es presentado ante la Asociación Automotriz del Perú junto con otros documentos, con el fin de obtener un duplicado de placa sin el consentimiento del propietario del vehículo. Esta placa duplicada es colocada en un vehículo robado o hurtado, permitiendo que circule libremente o que sea utilizado para la comisión de nuevos delitos.



J. ROJAS G.

Por tanto, se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes; para prevenir el aprovechamiento delictivo de vehículos siniestrados y el duplicado fraudulento de la Placa Única Nacional de Rodaje.



S. VALDEZ T.

IV.1.8. Modificar el Decreto Legislativo N° 1191, Decreto Legislativo que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, a fin de promover el cumplimiento de las penas limitativas de derechos, a través de la constitución automática de las entidades públicas como unidades beneficiarias, entre otras medidas adicionales.



B. CHAMORRO

La falta de compromiso por parte de las entidades públicas (Gobierno Nacional, Regional, Local y Organismos Autónomos) para registrarse como unidades beneficiarias ante la Dirección de Medio Libre del INPE, con el fin de contribuir a la reinserción social de las personas sentenciadas, constituye una de las principales problemáticas identificadas por el Sector Justicia. Esta situación ha sido abordada mediante un proyecto de ley que propone la modificación del Decreto Legislativo 1191, Decreto Legislativo que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de día libres, particularmente, del vigente artículo 4.

El objetivo de esta propuesta es establecer que las entidades públicas de todos los niveles de gobierno se constituyan automáticamente como unidades beneficiarias a través de programas que sean compatibles con su ámbito de competencia, contribuyendo así de manera efectiva a la reinserción social de los sentenciados.



B. CHAMORRO L.

Establecer una norma de carácter imperativo sería fundamental para que las entidades asuman la responsabilidad de gestionar adecuadamente el cumplimiento de las sentencias de jornadas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, bajo sanción en caso de incumplimiento. Esto permitiría incrementar la cantidad de unidades beneficiarias, dado que las actuales 6,504 no son suficientes para atender a una población de más de 101,938 personas sentenciadas conforme al informe estadístico del INPE a junio de 2025.



P. RUIZ V.

Asimismo, la iniciativa surge de la identificación del bajo nivel de cumplimiento y/o eficacia de las penas limitativas de derechos. Al mes de febrero de 2025, de una población penitenciaria de medios libres de 98,137 personas, solo 27,111 (aproximadamente el 30%) estaban cumpliendo sus sentencias, lo que significa que el 70% no las acata. Esta situación evidencia una persistente deficiencia de orden legal y administrativo en el control de la ejecución de estas medidas, la cual ha mantenido una notable estabilidad a lo largo del tiempo, a pesar del significativo incremento de la población de medios libres.



J. ROJAS G.

Las principales problemáticas que la propuesta busca abordar incluyen:

- Insuficientes sedes de las unidades de medios libres: Solo existen 39 establecimientos de medio libre a nivel nacional, lo que genera grandes distancias geográficas y dificulta el acceso para los sentenciados, especialmente en provincias no capitales.
- Deficiencias en la evaluación y ubicación del sentenciado: Muchas sedes carecen del personal profesional adecuado (psicólogos, trabajadoras sociales) o suficiente personal para realizar notificaciones, lo que ralentiza el inicio y seguimiento del cumplimiento de las penas.
- Duración de la jornada de prestación a la comunidad: Las 10 horas semanales establecidas resultan en horarios que complican la supervisión por parte de las unidades beneficiarias y pueden implicar costos adicionales (horas extras para personal administrativo), desincentivando su registro.



- Rigidez de los días libres: La restricción de cumplir la pena de limitación de días libres solo los sábados, domingos y feriados no se adapta a las realidades laborales atípicas (ej. pescadores, mineros).

- Exiguo compromiso de entidades públicas como unidades beneficiarias: La cantidad actual de 6,504 unidades beneficiarias es insuficiente para atender a la población de medios libres (más de 98,000 personas), y se requiere un mayor compromiso en el control y reporte.



- Ausencia de beneficios penitenciarios para penas limitativas de derechos: No existe un marco legal que permita convalidar jornadas de cumplimiento con la participación en programas especializados, lo que desincentiva la reinserción social.
- Procedimiento engorroso para hacer efectivo el apercibimiento por incumplimiento: La Dirección de Medio Libre debe constituirse en el domicilio del sentenciado y agotar todos los medios para exhortarlo, un proceso poco práctico y lento dado el volumen de la población.

- Demora judicial en programar audiencias por incumplimiento: Aunque la norma prevé plazos, la carga procesal puede generar retrasos en la conversión o revocación de la pena.

- Incumplimiento del propósito de reinserción social: La prestación de servicios por sí misma no siempre constituye un tratamiento de reinserción. Se busca integrar programas de tratamiento con la ejecución de la pena.

Por otro lado, la propuesta busca promover el cumplimiento efectivo de las penas limitativas de derechos, una adecuada reparación del condenado y su reinserción, fortaleciendo la seguridad ciudadana, el Estado de derecho y el programa de medio libre. Además, busca fortalecer la capacidad de supervisión del Poder Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y de las unidades beneficiarias sobre los condenados en medio libre, incentivando el cumplimiento mediante la reducción de la jornada, el reconocimiento de jornadas laborales atípicas y la implementación de un procedimiento de control y seguimiento más ágil.



IV.1.9. En el ámbito de la flagrancia delictiva: a) modificar el artículo 259 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para autorizar la revisión de equipos informáticos en flagrancia delictiva; así como b) regular el procedimiento inmediato de deslacrado, extracción y análisis de muestras de equipos terminales móviles incautados en intervenciones en flagrancia delictiva por delito de extorsión, sicariato y secuestro; así como los detectados al interior de establecimientos penitenciarios, con la finalidad de combatir la delincuencia común y criminalidad organizada.



La presente medida contribuye a mitigar los casos de delincuencia común y organizada en el país, al otorgarle al Ministerio Público o a la Policía, previa autorización fiscal, la facultad de revisar la información contenida en los equipos de cómputo, telefonía móvil y otros dispositivos electrónicos que son hallados en posesión al agente detenido en flagrancia o en los establecimientos penitenciarios por la comisión del delito de extorsión, sicariato o secuestro; así como regular el procedimiento inmediato de deslacrado, extracción y análisis de muestras de dichos equipos informáticos.

Asimismo, permite coadyuvar con las investigaciones en contra de agentes u organizaciones criminales, contribuyendo significativamente en la respuesta pronta por parte del sistema de justicia frente a las lesiones de bienes jurídicos.



Al respecto, las cifras del Boletín Informativo de la Policía Nacional del Perú reportan que, hasta noviembre del año 2024, se produjeron 16 204 hechos por delitos de extorsión, donde los comerciantes resulta ser el grupo más golpeado (3 639 víctimas), seguido de los independientes (3 468 víctimas) y los profesionales (2 256 víctimas). Asimismo, según la última información del Ministerio del Interior del 05 de mayo de 2025, la PNP viene desarrollando operativos a nivel nacional donde en solo 24 horas dio como resultado la detención de 885 personas en flagrancia delictiva a nivel nacional, donde se incautaron 14 armas de fuego, se decomisaron 5290 envoltorios de droga, entre celulares y chips.



El problema que se evidencia en este último supuesto es en cuanto a la dificultad para revisar los dispositivos electrónicos incautados en flagrancia delictiva dado que solamente se puede realizar ello a través de una orden judicial; sin embargo, hasta la emisión de esta autorización, se pierde la inmediatez para obtener la información relevante contenida en dicho aparato informático.



A su vez, el tratamiento forense de extracción y análisis de muestras de equipo terminales móviles no es priorizado por los operadores de justicia, y tampoco existe un procedimiento regulado para tal propósito, situación que no permite el aprovechamiento íntegro de la información contenida en dichos equipos, especialmente los vinculados a los delitos de extorsión, sicariato y secuestro, o a los detectados en establecimientos penitenciarios.

En ese sentido la medida propone autorizar al Ministerio Público o a la PNP, la revisión de equipos informáticos hallados en flagrancia delictiva o en los establecimientos penitenciarios por la comisión de los delitos de extorsión, sicariato o secuestro. Así también, se propone regular el procedimiento inmediato de deslacrado, extracción y análisis de muestras de dichos equipos informáticos hallados en flagrancia delictiva por dichos delitos.



IV.1.10. Modificar el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para regular la competencia material de los juzgados de juzgamiento y otras medidas aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal.



La propuesta tiene por objeto optimizar la competencia material de los juzgados de juzgamiento, haciéndolos unipersonales en lugar de colegiados, busca celeridad y eficiencia en los procesos penales de adolescentes. Del mismo modo, la aplicación de la terminación anticipada y las salidas alternativas mejora la eficiencia y eficacia del sistema penal juvenil para enfrentar de manera especializada y diferenciada las infracciones mayor gravedad que afectan a la sociedad peruana. Dado que, un sistema judicial más ágil disminuye la impunidad y asegura que las sanciones se apliquen con oportunidad, factor clave en la prevención general y especial. Una justicia oportuna fortalece la confianza ciudadana en las instituciones y reduce la percepción de inseguridad.

Y es que, el problema público identificado es la ineficiencia y lentitud del sistema de justicia penal juvenil bajo el marco del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Decreto Legislativo N° 1348). Actualmente, los procesos contra adolescentes en conflicto con la ley penal, especialmente por infracciones graves, sufren dilaciones excesivas y sobrecarga procesal, lo que produce demoras en la imposición de sanciones. Esta situación genera un sentimiento de impunidad y vulnera el derecho de los adolescentes a ser juzgados en un plazo razonable.



En términos sociales, la tardanza en resolver estos casos mina la eficacia preventiva del sistema penal juvenil (tanto la prevención general como la especial), y debilita la confianza ciudadana en las instituciones al incrementar la percepción de inseguridad. Un sistema más ágil de justicia juvenil, por el contrario, reduciría la impunidad percibida y reforzaría la credibilidad en el Estado de derecho.



Una causa específica de este problema, a nivel normativo, es la estructura colegiada de los juzgados de juzgamiento de adolescentes para casos graves. El Decreto Legislativo N° 1348 establece que cuando el fiscal solicita la medida socioeducativa de internación (privación de libertad) para un adolescente, el juicio oral debe ser conocido por un tribunal colegiado de tres jueces, en lugar de un juez individual. Si bien la intención original de la conformación colegiada es reforzar la deliberación judicial y la calidad de las decisiones, en la práctica ha quedado demostrado que esta exigencia procesal genera retrasos y sobrecarga en el trámite de los expedientes. Coordinar las agendas de tres magistrados y llevar a cabo audiencias con tribunal pleno prolonga la duración de los procesos, impidiendo que muchos adolescentes infractores sean juzgados oportunamente.



Esta demora sistemática atenta contra el principio de celeridad y el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas. En síntesis, la norma procedimental vigente (tribunales colegiados para ciertos casos) es un factor clave que contribuye a la lentitud y congestión del sistema penal juvenil, y es precisamente esta causa la que la propuesta de reforma aborda de manera directa.

Por tanto, la propuesta tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para regular la competencia material de los juzgados de juzgamiento y otras medidas aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley penal.



IV.1.11. Modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, a fin de incorporar el delito de suministro ilegal de servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como optimizar los mecanismos de supervisión del MTC sobre las antenas ilegales en el ámbito geográfico de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.



La presente medida contribuye a la seguridad ciudadana por cuanto permitirá reducir las comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios o centros juveniles, muchas veces vinculada a la continuidad delictiva desde estos espacios. En esa medida, la propuesta normativa es complementaria al Decreto Legislativo 1688, por cuanto cubre el vacío normativo de sancionar penalmente a los usuarios finales que proveen o replican señales de forma ilícita, lo que actualmente constituye una laguna legal.

En concreto, la medida fortalecerá el marco legal para enfrentar el problema de las antenas de WiFi ilegales instaladas en las inmediaciones de los penales, las cuales operan en bandas no comerciales y vulneran los sistemas de bloqueo. De este modo, se garantiza un mayor control sobre el uso de las telecomunicaciones en el ámbito penitenciario, desincentivando la comisión de delitos y contribuyendo a la prevención de crímenes como las extorsiones, que suelen coordinarse desde el interior de estos establecimientos.

Al respecto, la problemática a resolver es evidenciada por las señales de WiFi transmitidas por antenas instaladas a 2 o 3 kilómetros de los penales, que permiten proporcionar acceso a internet a través de bandas no comerciales y vulneran el sistema



de bloqueadores de señales en los establecimientos penitenciarios (EP). Debemos tener en cuenta que, actualmente la mayoría de las comunicaciones se realiza a través de servicios de mensajería instantánea - como WhatsApp - los cuales requieren conexión a Internet (WiFi), y se encuentra fuera del alcance de las empresas operadoras. Por tanto, esta situación facilita a los internos a acceder servicios de mensajería instantánea por Internet, lo que a su vez podría facilitar la coordinación de actividades delictivas, comprometiendo la seguridad interna del penal y requiriendo una intervención gubernamental urgente para abordar este problema.



Como evidencia se tiene a la organización "Los Espectros de Ancón", la cual se dedicaba a proveer señal de WiFi ilegales dentro del penal de máxima seguridad como Ancón I, ello representa un grave riesgo para la seguridad pública, puesto que facilita a los internos a comunicarse ilegalmente con el exterior, permitiendo la coordinación de delitos como extorsiones y fugas. Y es que, el problema impacta a varios grupos: los internos, quienes realizan pagos para acceder a los penales para acceder a WiFi; proveedores de servicios de internet (ISP); la sociedad, que se ve expuesta a un aumento de la criminalidad por lo cual es necesario que desde el gobierno se adopten medidas al respecto.



El Decreto Legislativo 1688 fue un gran avance, no obstante, es una norma dirigida a las empresas operadores, y no a terceros que adquiriendo servicios de telecomunicaciones brindan señales de Internet y/o telefonía móvil a los penales, a través de diversas modalidades.

Por ello, la propuesta busca incorporar un nuevo delito en el Código Penal, con relación a la urgencia y necesidad de esta medida, se sustenta en que se verificó la instalación de antenas adaptadas para proporcionar servicios de Internet (WiFi) en establecimientos penitenciarios, aunque los bloqueadores de señal en los E.P. pueden limitar la transmisión de Internet, el problema reside en las conexiones provenientes de bandas no comerciales que pueden evitar dicha restricción, dado que estos bloqueadores sólo bloquean señales de bandas comerciales según lo estipulado en contrato APP con Prisontec.



Particularmente, los incidentes de este tipo registrados en los EP Ancón I y el EP Huaral, facilitan la comisión de delitos desde el interior de estos centros representando un riesgo grave para la seguridad pública, ya que permitiría a los internos coordinar actividades ilícitas, tales como extorsiones y fraudes. Cabe señalar que esta propuesta no está dirigida a las empresas operadoras de telecomunicaciones. La restricción de las señales emitidas por estas operadoras a través de bandas electromagnéticas comerciales está regulada por el Decreto Legislativo No 1688 y su reglamento, por tanto, este nuevo delito sancionará a los terceros que instalen antenas fuera de las zonas de alta seguridad e intangibilidad, que solo abarca 200 metros alrededor de los establecimientos penitenciarios.



En consecuencia, la propuesta tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo No 635, a fin de incorporar como conducta ilícita el suministro ilegal de servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, así como optimizar los mecanismos de supervisión del MTC sobre las antenas ilegales en el ámbito geográfico de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

IV.1.12. Modificar el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, a fin de fortalecer el Régimen Cerrado Especial mediante la creación de una etapa de máxima seguridad, estableciendo criterios objetivos de progresividad y permanencia en cada una de sus etapas, así como un sistema de clasificación automática para los internos



condenados por delitos de alta lesividad social; asimismo, para restringir la aplicación de los beneficios penitenciarios para los condenados por delitos de especial gravedad y establecer el control judicial sobre la concesión del beneficio de redención de pena por educación y trabajo respecto a su aplicación para el egreso por cumplimiento de la pena.



La presente medida tiene por objeto modificar el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 654, con el fin de restringir la procedencia de los beneficios penitenciarios - semilibertad, liberación condicional y redención de pena por trabajo o educación - en los delitos de especial gravedad, estableciendo criterios más estrictos y coherentes con la política criminal del Estado. Asimismo, busca establecer la etapa de extrema seguridad dentro del Régimen Cerrado Especial.



Esta medida contribuye a optimizar la gestión de los recursos penitenciarios, al mismo tiempo que reduce la reincidencia delictiva, cuyos efectos generan elevados costos sociales y económicos. Además, se vincula directamente con la seguridad ciudadana, al fortalecer el control sobre personas condenadas por delitos graves, minimizar el riesgo de impunidad y garantizar que el otorgamiento de beneficios penitenciarios se base en criterios de rehabilitación efectiva y protección de la sociedad.

De manera específica, la implementación de una etapa de extrema seguridad permitirá un control reforzado sobre internos vinculados con el crimen organizado, reduciendo significativamente los riesgos de continuidad delictiva desde los establecimientos penitenciarios y limitando la capacidad de las organizaciones criminales para operar desde el sistema penitenciario.



Para ello, la modificación normativa debe incorporar la clasificación automática de los internos sentenciados por delitos de sicariato, extorsión, organización criminal y otros delitos de alta lesividad debido a que estos delitos revelan un perfil criminológico de peligrosidad extrema, constituyendo un problema público que exige medidas de control inmediato dentro del sistema penitenciario. Estos agentes, por la naturaleza de sus conductas, suelen mantener capacidad operativa aun privados de libertad, utilizando redes externas, amenazas, extorsiones y comunicaciones ilícitas que generan grave riesgo a la seguridad ciudadana y penitenciaria.



En este contexto, la regulación vigente del artículo 11-B ya reconoce que la pertenencia a organizaciones criminales, la alta peligrosidad y la necesidad de tratamiento intensificado son criterios suficientes para ubicar a un interno en una etapa del Régimen Cerrado Especial. Sin embargo, al dejarse la decisión exclusivamente a la evaluación discrecional de la Junta Técnica de Clasificación, se genera un vacío operativo frente a agentes cuyo nivel de riesgo es estructural, permanente y objetivamente verificable por el tipo penal por el cual fueron sentenciados.

Por ello, la presente medida tiene por objeto la modificación del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 654; dado que la clasificación automática no implica crear un nuevo régimen ni restringir derechos, sino garantizar una respuesta inmediata y uniforme ante perfiles delictivos que, por definición, incrementan la probabilidad de continuar articulando actividades delictivas desde prisión. La evidencia criminológica demuestra que los condenados por sicariato, extorsión y delitos del crimen organizado presentan un alto potencial de reincidencia, coacción, liderazgo negativo y continuidad delictiva, elementos que justifican su ingreso directo a la etapa de mayor seguridad sin necesidad de una evaluación preliminar exhaustiva que podría demorar medidas indispensables de control.



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.



P. R. RUIZ



J. ROJAS G.

IV.1.13. Modificar el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para que, en los casos que tengan carácter de emergencia en las que se amenace la vida, la integridad, la libertad personal de la víctima, o se trate de los supuestos previstos en el artículo 200 u otros en el Código Penal, el Fiscal, por sí o a solicitud de la Policía Nacional, requiere la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez Penal dentro de las (24) horas, bajo responsabilidad funcional

La presente medida busca fortalecer la figura jurídico procesal penal de "el levantamiento del secreto de las comunicaciones" a fin de que se contemple dentro de los casos de emergencia al delito de extorsión. Esto garantizará que los requerimientos de esta medida donde se investiguen casos de "extorsión", sean atendidos dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas bajo responsabilidad funcional, lo que garantiza un sistema de justicia eficaz. Además, permitirá el fortalecimiento de la investigación y persecución de este delito, pues la obtención de elementos de convicción – más adelante pruebas- que vinculen directamente al sujeto activo con los hechos imputados, permitirá alcanzar la verdad procesal que se requiere para la emisión de sentencias condenatorias.

Y es que la seguridad ciudadana es el medio por el cual se busca fortalecer y proteger el orden civil, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo así la coexistencia segura y pacífica, es en este contexto que el Estado está obligado generar estrategias exhaustivas para prevenir la criminalidad, además de garantizar un sistema de justicia eficaz, eliminando todo espacio de impunidad.

Habiéndose identificado como problema público: Las limitadas herramientas jurídico-procesales penales específicas para investigar el delito de extorsión, afecta la eficacia en la obtención de prueba directa para la identificación del sujeto activo del tipo penal, y dificulta la posibilidad de establecer el nexo causal entre la conducta desplegada con el resultado típico, generando espacios de impunidad e inseguridad ciudadana.

El delito de extorsión, en cifras del INEI, se encuentra dentro de los cinco delitos de mayor incidencia delictiva reportada en el territorio nacional. Esto ha generado una alta sensación de inseguridad ciudadana en la población, por lo que requiere que el Estado, ante la actual coyuntura de criminalidad – principalmente ocasionada por la comisión de este ilícito penal -, deba adoptar mecanismos eficaces que neutralicen dichos actos delictivos; así también se debe fortalecer sus figuras jurídico-procesales enfocadas a la investigación y persecución de este ilícito. Para ello, es necesario conocer el modus operandi que despliega el sujeto activo en la comisión del ilícito. Es así como se ha identificado que el uso de equipos telefónicos son el principal instrumento para realizar amenazas extorsivas y así obtener una ventaja económica indebida.

Es por ello que, del estudio y análisis de nuestro ordenamiento procesal penal, se advierte que la medida del levantamiento del secreto de las comunicaciones, contemplada en el artículo 230°, constituiría una herramienta eficaz para la investigación de este tipo penal, porque a través de esta, el fiscal -previa autorización judicial- podría intervenir, grabar o registrar comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles desde donde se estén realizando los actos extorsivos, lo que la convierte en una medida de alta utilidad para la investigación de este tipo penal.

Si bien es cierto la medida (levantamiento del secreto de las comunicaciones) puede ser usada en la investigación de cualquier delito, el Código Procesal Penal prevé en el tercer párrafo del numeral 3 del artículo 230, lo que denomina "casos con carácter de emergencia" en los cuales los operadores de justicia (fiscales y jueces) deben atender



la solicitud de levantamiento del secreto de las comunicaciones dentro de las 24 horas, bajo responsabilidad funcional.

En consecuencia, el criterio de priorización que usa el Código Procesal Penal para determinar qué casos tienen carácter de emergencia radica en la amenaza inminente a la vida, la integridad o la libertad personal de la víctima; estando a ello y, a la luz del análisis taxativo de la norma, el delito de extorsión no se encontraría previsto dentro de este catálogo de "casos de emergencia" porque el bien jurídico protegido prevaleciente, es decir el patrimonio, no está contemplado dentro del catálogo, proponiéndose a través de esta medida la incorporación del delito de extorsión dentro del este catálogo de "casos que tengan carácter de emergencia".



IV.1.14. Crear el Subsistema Especializado contra la extorsión y sus delitos conexos (SEEDC), y dicta medidas para su implementación, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c), numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490.



La presente medida tiene por finalidad crear un subsistema especializado para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de extorsión y sus delitos conexos (Ilícitos penales que se encuentran vinculados al delito de extorsión, ya sea porque se cometen de manera conjunta o como medio para facilitar su comisión, tales como: sicariato, secuestro, estafa, el homicidio calificado, coacción, marcaje y reglaje, entre otros) circunscritos a la delincuencia común, a bandas y organizaciones criminales, fenómenos delictivos que vienen causando temor y zozobra en la sociedad, debido a la extrema violencia e intimidación que ejercen las personas vinculadas a estos delitos sobre sus víctimas, a las cuales se suma el uso de armas de fuego, municiones y explosivos para realizar amenazas de muerte y atentados.



Estos hechos delictivos vienen alterando la paz social y la tranquilidad pública de manera alarmante, generando un repliegue de las inversiones en el ámbito comercial y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa, en el sector transporte y construcción, en el rubro artístico, e incluso su impacto alcanza al ámbito informal. Por tanto, dichos ilícitos han instalado un escenario en la que se ven afectadas las condiciones de convivencia de los ciudadanos y la seguridad ciudadana.



Es así que la propuesta plantea el establecimiento de una plataforma de nueva oferta de servicios en materia de justicia, a fin de que el Estado tenga una respuesta prioritaria, oportuna y eficaz frente a los delitos de extorsión y sus manifestaciones conexas, lo cual, a su vez, fortalecerá los mecanismos de seguridad ciudadana.

A su vez, se justifica en el incremento exponencial de denuncias del delito de extorsión, toda vez que, en el año 2019 se registraron a nivel policial, 3872 denuncias, mientras que, en el año 2024 se registró 22,395, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025 (set)
3872	2848	4742	16354	22701	22395	20326

Fuente: Sistema de denuncias policiales – SIDPOL - PNP

De otro lado, es de conocimiento público que las bandas y organizaciones criminales vienen ejecutando el delito de extorsión como eje central de su plan criminal, sin embargo, también la asocian con otras manifestaciones delictivas para potenciar sus resultados, entre estas, tenemos, los delitos de sicariato, secuestro, marcaje y reglaje, estafa, robo, entre otros, convirtiéndose en verdaderas fórmulas criminales que les



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO

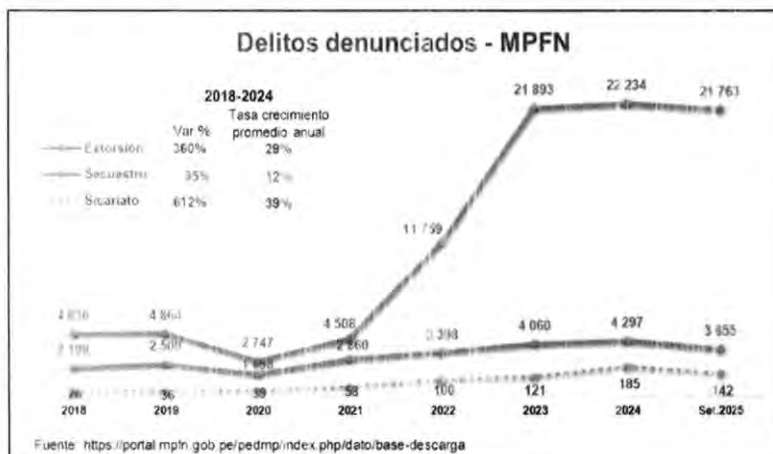
permite diversificarse en la sociedad, fortalecerse financieramente y expandirse territorialmente.

Asimismo, es importante puntualizar que, la capacidad de respuesta de las fiscalías y juzgados comunes y especializados que conocen el delito de extorsión bajo la modalidad de delincuencia común, banda y organización criminal, es limitada, pues se encuentran saturados de una alta carga procesal que comprende la atención de numerosos casos por diversos delitos; es decir, tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial no cuentan con los servicios de justicia suficientes para tramitar estos casos (vinculados a la extorsión y sus delitos conexos) con celeridad y mayor eficiencia. Por ejemplo, la agenda de programación de audiencias de controles de acusación y de juicio oral de algunos distritos judiciales se encuentran fijadas para finales del año 2026 y durante el año 2027, problemática que no permite su atención priorizada, promoviéndose espacios de impunidad en favor de la delincuencia.



B. CHAMORRO L.

Al respecto, de la data del Ministerio Público, se advierte también un incremento considerable de denuncias por extorsión en los últimos 5 años, es decir, en el 2021 se registró 4508 denuncias, mientras que, en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, se registraron 11,759, 21,893, 22,234 y 21,763 denuncias respectivamente, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



P. R. RUIZ V.

Sin embargo, como se ha descrito anteriormente, el sistema de justicia no cuenta con los recursos suficientes para atender estos casos con prioridad, situación que se evidencia con la minúscula cantidad sentencias emitidas por el Poder Judicial, tal como se muestra en la siguiente representación gráfica, que da cuenta, que, durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, solo se emitieron 200, 284, 303, 327 y 225 sentencias respectivamente:



J. ROJAS G.



S. VALDEZ T.

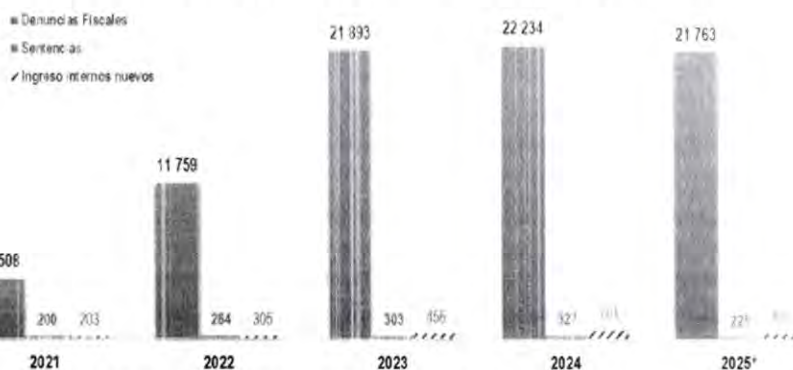
Para mayor claridad del déficit expuesto, se expone a continuación el comparativo evolutivo entre las denuncias fiscales, sentencias e ingresos penitenciarios por el delito de extorsión, en el que se evidencia, el mínimo impacto de la capacidad penal sancionatoria de nuestro sistema de justicia en contraste con la creciente incidencia de denunciabilidad:



G. CHAMORRO

Indicador	2021	2022	2023	2024	2025
Denuncias fiscales	4508	11,759	21,893	22,234	21,763
Sentencias	200	284	303	327	225
Ingresos penitenciarios	203	305	456	701	465

Comparativo evolutivo de denuncias, sentencias e internos por extorsión



* Denuncias fiscales a setiembre 2025, sentencias a junio 2025 e internos junio 2025



B. CHAMORRO L.

Otra problemática generada por estos hechos delictivos es la falta denuncia de las víctimas de extorsión, que al verse amenazadas o violentadas, no recurren al sistema de justicia por temor a las represalias, a atentados contra su vida, o por la desconfianza en la Policía, Ministerio Público y en el Poder Judicial. Esta situación no permite que dicho sistema identifique, capture, investigue y sancione a las personas que cometen este delito, prevaleciendo la impunidad al no ser alcanzados por la justicia.



P. R. RUIZ V.

Por tanto, resulta necesario y urgente, poner a disposición de los ciudadanos que vienen siendo víctimas del delito de extorsión y de sus manifestaciones delictivas conexas, servicios de justicia especializados que renueven la confianza ciudadana, a fin de que perciban que sus denuncias serán atendidas con celeridad y mayor eficiencia.



J. ROJAS G.

Es así como, a través de la propuesta se propone regular un ámbito orgánico que comprenda nuevos y especializados servicios de justicia, orientados a la atención e intervención del delito de extorsión y sus delitos conexos, así como, dotar de operatividad a la medida extraordinaria establecida en el literal c), numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490.

IV.1.15. Modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, con el objeto de incorporar tipos penales autónomos o nuevas modalidades típicas que sancionen las conductas previas a la consumación del delito de extorsión, comprendidas dentro del denominado proceso extorsivo, el cual abarca la puesta en contacto con la víctima, la formulación de la demanda o exigencia, las acciones de presión o amedrentamiento y las etapas de negociación

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 200 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, tipifica la extorsión bajo la estructura típica tradicional que exige



"violencia o amenaza". Esta formulación, si bien adecuada para las modalidades clásicas del delito, resulta insuficiente para abarcar las nuevas manifestaciones criminales que operan con igual lesividad al bien jurídico tutelado.



Por lo que, a través de la presente medida se propone la incorporar una conducta típica al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, con el objetivo de sancionar las conductas previas a la consumación del delito de extorsión, comprendidas dentro del denominado proceso extorsivo, el cual se inicia con la puesta en contacto, la formulación de la demanda o exigencia, las acciones de presión o amedrentamiento y las etapas de negociación; y asimismo modificar la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, a efectos de comprender su aplicación a la conducta que se propone incorporar.

IV.1.16. Modificar la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, para incorporar como delitos las conductas vinculadas a la adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos, banco de datos, entre otros ilícitamente obtenidos



El problema público fundamental radica en la ausencia de regulación específica y sanción adecuada para las conductas de adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos ilícitamente obtenidos, lo que constituye el eslabón final y el insumo clave para que las organizaciones criminales planifiquen, financien, coordinen y ejecuten actos violentos.

Al respecto se advierte que la legislación actual castiga la obtención fraudulenta de los datos mediante el acceso ilícito a los sistemas informáticos (utilizando las técnicas del hacking, phishing u otros), conforme prescribe el artículo 2 de la Ley 30096 - Ley de delitos informáticos, pero ello deja un vacío legal en la cadena de valor criminal al no sancionar de forma directa a quienes compran, venden o trafican con esta información ilícitamente obtenida, actuando como el mercado negro que monetiza el delito inicial.



Por tanto, a través de la presente medida se propone la incorporar una conducta típica al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, con el objetivo de sancionar los actos de compra y tráfico ilícito de banco de datos.

IV.1.17. Fortalecer el marco penal y procesal aplicable a la minería ilegal, mediante la actualización de las sanciones y la incorporación de nuevas figuras delictivas que permitan una respuesta más eficaz frente a las distintas manifestaciones del fenómeno, en particular aquellas vinculadas al tráfico ilícito de recursos minerales de origen ilegal; así como garantizar que el delito de minería ilegal sea abordado dentro del marco jurídico de la criminalidad organizada, asegurando la utilización de técnicas especiales de investigación y persecución penal, y limitando mecanismos procesales incompatibles con la gravedad y lesividad del delito, con el fin reforzar la protección ambiental y seguridad ciudadana.



La Ley N° 32138, modificó la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado, redefiniendo el criterio para determinar la existencia de una organización criminal, principalmente referido a delitos con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo. Sobre esa base, los efectos producidos por la Ley N° 32138 son:

Los delitos incluidos en la competencia de la Ley de Crimen Organizado menores de 5 años quedaron excluidos a la competencia de acciones tanto por



operadores de justicia especializada y sectores responsables frente a la criminalidad organizada.

Los delitos de minería ilegal en su mayoría menores de cinco años quedaron excluidos de la Ley Contra el Crimen Organizado.

La propuesta busca elevar las penas de los tipos penales de la minería ilegal y recuperar la competencia de las acciones de la Ley 30077. Asimismo, el Decreto Supremo N° 0003-2025-IN, Decreto Supremo que aprobó la estrategia nacional para la reducción e interdicción de la minería ilegal en el Perú al 2030, tiene como objetivo general "reducir las actividades de la cadena delictiva de la minería ilegal en el territorio nacional" y de este se desprende de seis objetivos, siendo uno de ellos el objetivo específico 5:

Reducir la comercialización de minerales de origen ilegal.

Bajo esa premisa, a fin abordar la problemática expuesta en la referida estrategia nacional, se presenta como remedio la creación de un nuevo tipo penal 307-E tráfico ilícito de recursos minerales provenientes de la minería ilegal, a fin de penalizar la comercialización y toda la cadena de valor.

Es así que, el espíritu del principio de oportunidad a la fecha en relación de minería se encuentra desnaturalizada, toda vez que se creó como un mecanismo para modular el principio de legalidad en el Derecho Penal, buscando dar una respuesta más a los delitos, especialmente a los de menor gravedad. Sin embargo, se ha identificado que el numeral 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal, obliga al operador de justicia a abstenerse a realizar cualquier acción penal, pese a la consumación del delito hasta en su forma agravada, amparados a los efectos normativos de carácter estatutaria del Tribunal Constitucional, que vinculan a todos los poderes del Estado, tanto en su horizontalidad y verticalidad, que dispone la proscripción de toda disposición normativa de exención de responsabilidad penal, planteándose la derogación del numeral 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal.

IV.1.18. Establecer un marco regulatorio para la creación e implementación del Fichero Nacional de Titularidades Financieras, como un mecanismo destinado a optimizar la disponibilidad, inmediatez y calidad de la información relacionada con productos financieros, con el fin de reducir la carga operativa de solicitudes individualizadas de información y fortalecer las investigaciones vinculadas al delito de lavado de activos, sus delitos precedentes —incluidos la minería ilegal y la extorsión, entre otros— y el financiamiento del terrorismo, encargando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones la supervisión, implementación y funcionamiento del Fichero Nacional de Titularidades Financieras

Al respecto cabe mencionar que, el Fichero de Nacional de Titularidades Financieras es un fichero de carácter administrativo cuya aspiración en su creación o finalidad es la de prevenir e impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En el momento actual, y siguiendo todas las recomendaciones realizadas por los organismos y estándares internacionales en la lucha contra el flagelo del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, se hace más que necesario acabar con el poderío de las organizaciones criminales, la corrupción y el terrorismo, y una de las herramientas básicas para poder desestructurar a dichos grupos criminales, se hace con la creación de un Fichero Nacional de Titularidades Financieras, donde todos los



actores y operadores que figuran en la lucha contra estos flagelos puedan desarrollar sus investigaciones frente a ellos y conseguir llegar a la condena penal y el desmantelamiento de los mismos.

En consecuencia, la medida propone la regulación de un Fichero de Nacional de Titularidades Financieras, con el objeto de prevenir, detectar y/o reprimir los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, para ello la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) se encargaría de supervisar su implementación y funcionamiento.



B. CHAMORRO

IV.1.19. Establecer reglas, medidas y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto, a fin de evitar comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El uso inadecuado del recurso numérico en llamadas y mensajes de texto para la comisión de actos ilícitos, tales como fraudes, estafas, extorsiones, amenazas o suplantación de identidad, representa un riesgo creciente para la seguridad ciudadana, al afectar directamente la integridad, el patrimonio y la confianza de la población en el uso de los servicios públicos de telecomunicaciones. Este problema no solo amenaza la integridad y seguridad de la información personal y financiera de los individuos, sino que también socavan la confianza general en los sistemas de telecomunicaciones.



B. CHAMORRO L.

En ese sentido, la medida permitirá establecer un marco normativo específico con obligaciones a cargo de las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como, asegurar su cumplimiento a través de un marco fiscalizador y sancionador a cargo del MTC aplicables a las empresas que incumplan con las disposiciones para enfrentar las llamadas y mensajes de texto con fines ilícitos. De esta forma, la propuesta se enmarca en las políticas de seguridad ciudadana del Estado, al tener como finalidad dotar a la autoridad competente de herramientas efectivas para contrarrestar el uso inadecuado de la numeración con fines ilícitos que afectan la tranquilidad pública, vulneran derechos fundamentales de las personas y socavan la confianza en los sistemas de comunicación.



P. R. RUIZ V

En cuanto a la identificación del problema público, se advierte el incremento de distintos tipos de actos ilícitos tales como fraudes, estafas, extorsiones, amenazas o suplantación de identidad, que utilizan como medio delictivo el servicio de telefonía y mensajes de texto (SMS). Este problema no solo amenaza la integridad y seguridad de la información personal y financiera de los individuos, sino que también socavan la confianza general en los sistemas de telecomunicaciones.



J. ROJAS G.

Por ello, la medida tiene por objeto establecer reglas, medidas y/o mecanismos; así como, dotar de competencias fiscalizadoras y sancionadoras con relación al uso inadecuado del recurso numérico en llamadas y mensajes de texto con fines ilícitos.

IV.1.20. Modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con el fin de promover las inversiones para el transporte terrestre y los sistemas integrados de transporte.

La seguridad ciudadana es la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional. Para lograr ello, es fundamental la correcta



S. VALDEZ T.

aplicación de políticas públicas de manera coordinada. Un marco legal y político claro y predecible es crucial para atraer la inversión, lo que a su vez impulsa la creación de empleo y el crecimiento económico.

En ese contexto, a través de la Ley N° 27181, se aprueba la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la cual tiene como finalidad, establecer los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, que rigen a nivel nacional. En esa línea, el artículo 5 de la citada Ley, regula la promoción de la inversión privada en infraestructura y los servicios de transporte, así como el rol del estado en la seguridad jurídica en las relaciones contractuales y de los títulos habilitantes sobre la base de las cuales los administrados han realizado sus inversiones y operaciones.

Como se puede apreciar, conforme a esta Ley, el Estado tiene el deber de satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, para lo cual puede cumplir funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado. En ese sentido, el Estado debe dirigir su atención a los mercados que se desarrollan en áreas urbanas de alta densidad de actividades a fin de corregir las distorsiones generadas por la congestión vehicular y la contaminación. En función a ello, procura que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado.

La importancia de generar una mejor seguridad y predictibilidad en los inversionistas del sector, así como de coadyuvar a la implementación del SIT, impacta directamente en el crecimiento económico que busca el Estado conforme a las Políticas Públicas que se vienen ejecutando en todos los sectores económicos, dado que el estado tendrá un activo protagonismo a fin de otorgar mayor confianza para invertir a mediano y largo plazo y lograr un eficiente sistema transporte, lo cual se traducirá en ahorro de tiempo, menor contaminación y mayor interés en el uso del servicio público por parte de la ciudadanía. En esa misma línea activa, el estado coadyuvará a la implementación del SIT a través de las inversiones que sean necesarias. Todo ello contribuirá a las acciones a implementar en el marco de la seguridad ciudadana.

Partiendo de estas premisas, la propuesta tiene por objetivo modificar la Ley N° 27181, para incorporar un régimen público orientado al fortalecimiento del rol del estado en la promoción de la inversión privada en el transporte terrestre, en la seguridad en las relaciones contractuales y títulos habilitantes sobre las cuales se han realizado inversiones privadas, y el fomento de un Sistema Integrado de Transportes orientado a una mejora en la calidad y seguridad del servicio de transporte terrestre - SIT.

Ello tiene como fin impulsar la implementación del SIT como modelo para la organización y prestación eficiente de los servicios de transporte terrestre, así como establecer un marco de seguridad jurídica que brinde estabilidad y confianza a los agentes privados e incentive la inversión en el sector. Asimismo, se busca contribuir a la reducción de la informalidad en el transporte y, con ello, al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, garantizando un servicio ordenado, confiable y seguro para la población eliminando los sectores informales que sirve de campo de acción de la inseguridad para los transportistas formales y la ciudadanía.

En consecuencia, se propone a través que esta medida la implementación del Sistema Integrado de Transporte (SIT) como modelo para la organización y prestación eficiente de los servicios de transporte terrestre, así como establecer un marco de seguridad jurídica que brinde estabilidad y confianza a los agentes privados e incentive la inversión en el sector.



L. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.



P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.



V.1.21. Modificar el artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley 25844, a fin de incrementar los niveles de iluminación en las vías con índices de criminalidad comprobadas, o cuyos bajos niveles de iluminación generan el riesgo de la comisión de delitos contra la vida y la salud de las personas.



E. CHAMORRO

La propuesta normativa está orientada a mejorar la percepción de seguridad ciudadana y generar efectos disuasivos en la comisión de delitos en las vías principales del país, mediante el incremento a nivel nacional de los niveles de iluminación del parque de alumbrado público de las Distribuidoras eléctricas.



B. CHAMORRO L.

Actualmente, el artículo 94 vigente de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) establece que es responsabilidad de los concesionarios de distribución eléctrica la prestación del servicio en las avenidas, calles y plazas. Para ello, los concesionarios de distribución en cumplimiento del mandato previsto en la LCE pueden instalar artefactos de alumbrado que cumplan con los estándares mínimos de iluminación establecidos en la Norma Técnica de Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución (NTAP), o en su defecto, instalar mayores artefactos que superen los niveles mínimos establecidos, asumiendo los concesionarios los mayores costos de inversión, operación y mantenimiento.

En lo que corresponde a la recuperación de los costos asociados al consumo de energía del parque de alumbrado público, la normativa ha previsto que lo facturado a los usuarios por el concepto de alumbrado público no debe ser mayor al 5% del monto de total facturado a todos los usuarios conectados a las respectivas redes del distribuidor, conforme lo establece el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE). Adicionalmente, mediante Resolución Ministerial 074-2009-MINEM/DM se ha establecido los denominados factores KALP por clientes, el cual constituye el límite para el caso de los Sectores Típico 1, 2, 3 y 4.

En caso la distribuidora no supere el límite establecido, la distribuidora está autorizada a cobrar mensualmente el monto resultante de valorizar el consumo real de energía del parque de alumbrado público con la tarifa regulada correspondiente (BT5C-AP), generándose un saldo positivo o negativo mensual correspondiente a la diferencia entre dicha valorización y la facturación real mensual por el concepto de alumbrado público aplicada por la Distribuidora a sus usuarios, la cual ha sido elaborada considerando un número proyectado de clientes y consumos. Caso contrario, si la Distribuidora supera el límite del 5% o el KALP máximo para toda la concesión de distribución, según corresponda, este agente siempre asume un saldo negativo correspondiente a la diferencia entre la facturación real mensual por el concepto de alumbrado público aplicada por la Distribuidora a sus usuarios, y el menor valor entre el monto que resulte de valorizar el consumo de energía del parque de alumbrado público con la tarifa regulada correspondiente (BT5C-AP), o el 5% del monto mensual del total de la facturación aplicada a todos los usuarios conectados a las respectivas redes del distribuidor por el suministro de electricidad. Finalmente, el artículo 94 de la LCE permite que las Municipalidades pueden ejecutar instalaciones de alumbrado público que superen los mínimos establecidos en la Norma Técnica de Alumbrado Público (NTAP) siempre que, según lo dispone la NTAP, la Municipalidad asuma los costos del exceso de instalación, consumo de energía, operación, mantenimiento y reposición de unidades de alumbrado con respecto a los costos por estos mismos conceptos de unidades estándares o convencionales, que se reconoce como mínimo deben asumir los Concesionarios.

En cuanto al problema publico identificado se advierte que, diversos estudios empiricos internacionales han demostrado que la mejora de los niveles de luminosidad en los espacios públicos mejora la sensación de seguridad ciudadana y contribuyen con el



S. VALDEZ T.

control de la delincuencia y el bienestar comunitario, dado su efecto disuasivo en la comisión de los denominados delitos oportunistas. A nivel nacional no se han realizado estudios empíricos; no obstante, la preocupación por los niveles de iluminación con fines de seguridad ciudadana en las vías públicas es una preocupación por la mayor parte de las autoridades municipales y el Osinergmin.



C. CHAMORRO

Para conseguir niveles de luminosidad adecuados en las vías públicas se requiere un régimen que garantice la recuperación de las inversiones en alumbrado público al largo plazo, dado que la vida útil de los artefactos de iluminación, tales como las luminarias, las cuales tienen una vida útil de aproximadamente quince (15) años. De esta forma, cualquier ambigüedad, vacío o riesgo de alteración de la forma como se reconocen las inversiones de los artefactos de iluminación o los costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, retraen la ejecución de nuevos proyectos de iluminación de alumbrado público orientados a contribuir con la seguridad ciudadana.



B. CHAMORRO L.

Del análisis de la normativa vigente, se advierte que existen escenarios y supuestos no previstos por la LCE, el RLCE o la NTAP que generan una alta incertidumbre en el esquema como los distribuidores recuperan sus inversiones o costos incurridos por la adquisición y suministro eléctrico del parque de alumbrado público, provocando ello que se ralenticen nuevas inversiones en alumbrado público orientadas a adelantar la instalación de la nueva tecnología LED u otras mejoras tecnológicas para mejorar los niveles de luminosidad en las vías públicas de nuestro país, y con ello contribuir con la seguridad ciudadana.



P. R. RUIZ V.

Un primer escenario no previsto por la normativa vigente, está dado por el vacío de cómo se reconocerían las inversiones y el consumo de energía de las nuevas luminarias que instalen para mejorar los niveles de iluminación o incrementar los puntos de iluminación de las vías públicas con índices de criminalidad elevados. Como se ha descrito, el artículo 94 de la LCE solo ha previsto el caso en que municipalidades quieran incrementar los niveles de iluminación por razones de cualquier índole, debiendo estas asumir los excesos de consumo de energía por superar los estándares mínimos, lo cual, en la práctica resulta inviable desde el aspecto legal y financiero, dado que los gobiernos locales se encuentran impedidos de cobrar el concepto de alumbrado público a sus contribuyentes.



J. ROJAS G.

Otro escenario detectado es la falta de mecanismos predecibles y transparentes de como liquidar los saldos anuales positivos o negativos que se generan entre el monto resultante de valorizar el consumo real de energía del parque de alumbrado público con la tarifa regulada correspondiente (BT5C-AP) y la facturación real mensual por el concepto de alumbrado público aplicada por las Distribuidoras a los usuarios. Dichos saldos son generados debido a que la facturación mensual por alumbrado público es calculada sobre la base de la mejor información disponible (proyecciones), ya que al momento de facturar la misma a los usuarios, es incierto el número total de clientes y sus respectivos consumos que habrá en un determinado mes, así como cantidad de energía que consumirá el parque de alumbrado público.

Finalmente, un tema no menos importante es los escenarios en que la facturación máxima de alumbrado público es superada debido a eventos de fuerza mayor que inciden en el consumo de energía eléctrica de los usuarios de la concesión de distribución, y por ende, en la facturación total de los usuarios conectados a la red de distribución eléctrica o por requerimientos de seguridad ciudadana expedidos por las autoridades competentes. De no precisarse que en estos escenarios no hay responsabilidad de las Distribuidoras, ello genera pérdidas injustificadas, dado que estas a pesar de seguir asumiendo los costos asociados al consumo de energía del parque



de alumbrado público y pese a una gestión adecuada de dicho consumo, no pueden recuperar dichos costos por eventos ajenos a su responsabilidad.

S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO

Cabe señalar que, la regulación aplicable al servicio de alumbrado público no es actualizada desde la aprobación de la Ley de Concesiones Eléctricas (año 1992), su Reglamento (año 1993) y la Resolución Ministerial 013-2013-EM, situación que ha originado que las señales económicas necesarias para la modernización del parque de alumbrado público estén desalineadas con las nuevas exigencias requeridas para hacer frente a la percepción de inseguridad ciudadana de los ciudadanos que habitan o transitan en las vías con bajo nivel de iluminación.

Para el fin anterior se propone mediante la medida, fomentar la implementación de nuevas tecnologías de iluminación (LED), o nuevos puntos de iluminación sin que ello genere impactos tarifarios en los usuarios residenciales, los cuales son los que mayor inseguridad ciudadana perciben en vías con poca o nula iluminación, por lo cual se propone modificar el artículo 94 de la LCE con la finalidad de reducir la incertidumbre regulatorio que ralentizan el cambio tecnológico a tecnología LED en el parque de alumbrado público de las Distribuidoras.



B. CHAMORRO L.

IV.1.22. Modificación el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de establecer un límite máximo de servicios públicos móviles para personas naturales.

La propuesta normativa de establecer un límite máximo de líneas móviles contratables por persona natural se encuentra plenamente enmarcada en la materia delegada de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, conforme a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Congreso de la República en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y es que la medida constituye una respuesta necesaria, proporcional y urgente frente a riesgos concretos que afectan directamente la seguridad de la ciudadanía y el orden público.



P. R. RUIZ V.

La evidencia disponible revela que, al cierre de 2025, en el Perú se contabilizan aproximadamente 43,7 millones de líneas móviles activas, de las cuales se ha detectado que un reducido número de personas concentra cantidades desproporcionadas de líneas: más de 82 mil personas poseen hasta diez (10) líneas, alrededor de 46 personas mantienen entre 101 y 200 líneas, y algunos titulares registran incluso más de mil líneas activas. Esta concentración atípica dificulta la trazabilidad de las comunicaciones y genera vacíos en la identificación de los responsables, permitiendo que las líneas móviles sean utilizadas para actividades ilícitas sin una supervisión efectiva.



J. ROJAS G.

Esta situación se refleja también en los reclamos por titularidad y contrataciones no solicitadas, con más de 80 000 casos reportados en 2022 y cifras históricas que superan los 110 000 cuestionamientos de líneas y 7 000 usuarios con cuestionamientos de titularidad. Adicionalmente, el OSIPTEL ha bloqueado más de 1,8 millones de celulares vinculados a delitos como extorsión y fraude, y se han implementado medidas para eliminar unas 300 000 líneas utilizadas de manera indebida. Estos datos evidencian que el uso ilícito de servicios móviles constituye un riesgo real y cuantificable para la seguridad ciudadana.

En este contexto, la medida propuesta contribuye directamente a la prevención del delito al garantizar que cada línea móvil esté bajo titularidad verificable y controlable,



evitando el anonimato que facilita la comisión de delitos de alto impacto social, tales como extorsiones, fraudes electrónicos, estafas telefónicas y suplantaciones de identidad. La limitación de líneas por persona natural refuerza la trazabilidad, permite la identificación oportuna de los responsables y fortalece la capacidad de las autoridades competentes, incluyendo la Policía Nacional y el Ministerio Público, para intervenir eficazmente.



Asimismo, la medida es proporcional y coherente con el marco legal vigente, ya que no restringe el acceso legítimo al servicio móvil, sino que regula su uso de acuerdo con la responsabilidad legal del usuario establecida en la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento. De esta manera, se vincula la obligación del usuario de utilizar el servicio correctamente con la necesidad de prevenir su utilización con fines delictivos, fortaleciendo el sistema de control y supervisión administrado por OSIPTEL.



En suma, la propuesta constituye una intervención adecuada, urgente y necesaria para proteger bienes jurídicos superiores como la vida, la integridad y la seguridad de la ciudadanía, resultando imprescindible, pues cierra la brecha regulatoria existente, fortalece la trazabilidad y autenticidad de los registros de abonados, y garantiza la eficacia de las acciones de prevención, supervisión y sanción frente al uso indebido de los servicios públicos móviles, contribuyendo de manera decisiva a la seguridad ciudadana y al orden público.

IV.1.23. Establecer un marco normativo para la declaratoria en emergencia del servicio público de transporte destinado a garantizar la continuidad de la prestación de servicios públicos de transporte ante situaciones de emergencia, cuando éstos se vean severamente restringidos o interrumpidos, o se afecte la seguridad o integridad de los usuarios.



El servicio público de transporte constituye un eje transversal del crecimiento económico nacional, al facilitar el desplazamiento de personas, bienes y servicios, la integración de los mercados y la reducción de los costos logísticos. La afectación de la infraestructura de transporte por desastres naturales o situaciones de peligro inminente genera impactos negativos en la productividad, la inversión privada y el abastecimiento, afectando directamente la estabilidad económica de las regiones y del país.



Por ello, el proyecto de Decreto Legislativo que se propone busca establecer un marco legal que permita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones declarar en emergencia el servicio público de transporte, con el fin de habilitar acciones inmediatas de prevención, atención y recuperación ante situaciones de daño o peligro inminente que comprometan la continuidad de dichos servicios.

La medida permite dotar al Estado de herramientas para garantizar la resiliencia de la infraestructura de transporte, preservar la conectividad territorial, asegurar la continuidad de las actividades productivas y proteger el bienestar de la población frente a los efectos económicos y sociales derivados de emergencias en el sector.

IV.1.24. Modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de las identidades de una fuente oficial como es Migraciones, de manera tal que en la lucha contra la criminalidad se pueda detectar oportunamente a aquella persona con antecedentes que opere en el país.



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.

Actualmente, MIGRACIONES ofrece información sobre los migrantes a través de su plataforma web y mediante códigos QR que permiten el acceso y verificación de la información de ciudadanos extranjeros migrantes. Sin embargo, la interoperabilidad de sus sistemas aún se encuentra en proceso de implementación. En consecuencia, existen limitaciones para compartir información de migrantes y brindar acceso en línea a las entidades del sistema financiero y a sujetos obligados a informar a la UIF- Perú. Asimismo, existen limitaciones para que las entidades puedan verificar o validar de manera inmediata la información de extranjeros.

Además, en los últimos años MIGRACIONES ha emitido diversos tipos de documentos que, si bien cumplen la función de regularizar la calidad migratoria de los extranjeros, no son considerados documentos de identidad. Tales documentos proporcionan información limitada de la identidad de dicha población, y su sólo uso no permite cumplir con las medidas de verificación como parte de la debida diligencia en el conocimiento del cliente. Adicionalmente, existe la posibilidad que un mismo ciudadano extranjero cuente con dos o más documentos de identidad, debido a que su condición migratoria puede variar en el tiempo. Los documentos emitidos son los siguientes:

- Carné de extranjería
- CPP
- Pasaporte
- Permiso especial para suscribir documentos

De manera similar, los documentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores (entidad estatal que, en el marco de sus competencias, regula la función migratoria y la protección internacional de personas extranjeras en el Perú) presentan características que limitan su condición de documentos de identidad, dado que dicha entidad se encuentra obligada a atender y registrar a las personas solicitantes de refugio, aun cuando no cuenten con documentos que validen su identidad:

- Carné de solicitante de refugio físico y digital
- Autorización de trabajo de los solicitantes de refugio



P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

Por otro lado, diversas fuentes de información y medios de comunicación han advertido del incremento de la criminalidad, principalmente en casos de extorsión y sicariato, donde han participado ciudadanos extranjeros, quienes además habría intentado de canalizar fondos, provenientes de estas actividades ilícitas a través del sistema financiero. Esta situación también ha sido advertida por el sistema financiero, quienes solicitan a Migraciones y Relaciones Exteriores implementar mecanismos de verificación seguros y confiables para la identificación de ciudadanos extranjeros migrantes, así como, determinen el alcance de cada una de las calidades migratorias asignadas a dichas personas.

Por su parte, en el marco del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), impulsado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se ha constituido el Comité Consultivo de Inclusión Financiera (CCIF) para Población Refugiada y Migrante, cuya secretaría técnica está a cargo del MEF y liderado por MIGRACIONES, cuyo propósito es facilitar la coordinación entre las entidades públicas para promover el acceso y el uso de productos y servicios financieros por parte de la población refugiada y migrante. Este Comité viene elaborando la Guía de Inclusión Financiera que busca dar a conocer los documentos válidamente emitidos por MIGRACIONES y Relaciones Exteriores, diferenciando los documentos de identidad de aquellos que proporcionan información de esta población y que pueden ser utilizados por el sistema financiero como validadores para brindar productos y servicios



financieros, bajo un enfoque basado en riesgo. Esta propuesta permitiría dinamizar la oferta de productos de bajo riesgo, como son las cuentas básicas y el dinero electrónico.

En ese sentido, la propuesta tiene como objetivo dar un tratamiento similar para los extranjeros en cuanto a la identificación y corroboración de la información que hacen las empresas del sistema financiero con las personas de nacionalidad peruana.

IV.1.25. Modificar el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas para fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de libertad.



Cabe señalar que el trabajo como derecho fundamental de la persona está prescrita en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el sentido que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley; asimismo, nuestra Carta Magna establece que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona (*artículo 22*). Además, señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo (*segundo párrafo del artículo 23*).



En relación al trabajo penitenciario la normativa a considerar por criterios de especialidad y temporalidad es la prescrita en el Decreto Legislativo N° 1343, *Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas*; así como lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, y el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.



El numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1343, *Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas*, define que el **trabajo penitenciario es un derecho y un deber** que forma parte del tratamiento penitenciario y se desarrolla en los talleres productivos, actividades individuales o grupales productivas dentro de los establecimientos penitenciarios o de medio libre; asimismo, define en su numeral 5.3 del artículo 5, que las actividades productivas son actividades de trabajo penitenciario que desarrollan los internos y liberados, como parte de su tratamiento y se realizan en talleres productivos o mediante actividades individuales o grupales productivas, bajo los lineamientos establecidos por el INPE.



Asimismo, el artículo 104 del Reglamento del Código de Ejecución Penal (*Decreto Supremo N° 015-2003-JUS*), establece que *el trabajo en los establecimientos penitenciarios tiene carácter de obligatorio para los internos sentenciados* como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización; por lo que, el trabajo: i) No tendrá carácter aflictivo, ii) No será aplicado como medida disciplinaria, y, iii) No atentará contra la dignidad del interno; señalando además que, los internos procesados podrán participar voluntariamente en la actividad laboral del establecimiento penitenciario.

Se aprecia que en el Sistema Penitenciario Nacional, la población penitenciaria intramuros en la situación jurídica de sentenciados no desarrolla en su gran mayoría actividades productivas (laborales), expresando un elevado ocio de las personas privada de libertad frente a un alto hacinamiento penitenciario; en tal sentido, el presente Proyecto de Decreto Legislativo, plantea solucionar estos aspectos a través de las siguientes actividades productivas:

- i) Actividades Primarias: Comprenden aquellas destinadas a la obtención o aprovechamiento de recursos naturales básicos, como la agricultura, ganadería, pesca, minería y actividades forestales;



ii) Actividades Secundarias: Incluyen las labores orientadas a la elaboración o transformación de bienes para el consumo final, tales como la construcción, la industria manufacturera, textil o industrial; y,



iii) Actividades Terciarias: Abarcan los servicios, como limpieza, cocina, lavandería, entre otros.

A través del Decreto Legislativo N° 1343, como su Reglamento, se incorpora una nueva regulación normativa con la finalidad de otorgar un mayor impulso en el desarrollo de las actividades productivas en los establecimientos penitenciarios, mediante la participación del sector privado en la implementación de talleres productivos para proveer a los internos de las capacidades y herramientas que contribuyan con su rehabilitación y posterior reinserción socio laboral.

Es por ello que, la medida busca fortalecer el enfoque de cárceles productivas mediante una regulación más precisa, sistemática y moderna el trabajo penitenciario en las personas sentenciadas, fomentando el fin resocializador de la pena en tanto contribuya a mantener el orden, la disciplina, el cambio de aptitud de los condenados y la seguridad en los establecimientos penitenciarios, y por ende del mejoramiento de la seguridad ciudadana.



IV.1.26 Incorporar el artículo 26-A de la Ley N° 31061, Ley de movilización para la defensa nacional y el orden interno.

La propuesta plantea modificar la Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, a fin de incorporar el artículo 26-A, que regula la restricción del derecho de acceso a la información pública durante los regímenes de excepción. Se precisa que la información que sustente la decisión de decretar un estado de emergencia o de sitio es pública, salvo cuando su difusión genere un riesgo cierto e inminente o afecte bienes jurídicos fundamentales que la declaratoria busca proteger. El objetivo es equilibrar el principio de publicidad con la necesidad de preservar la seguridad nacional y ciudadana en contextos extraordinarios.

La iniciativa establece que, durante estados de emergencia motivados por razones de seguridad nacional o ciudadana, el acceso a información relacionada con patrullajes, operativos policiales y otras acciones destinadas a prevenir o reprimir delitos queda restringido, calificándose dicha información como reservada. Esta restricción busca proteger la eficacia de las operaciones policiales y evitar que su divulgación facilite actividades delictivas, especialmente frente al incremento de delitos como robos, extorsiones, homicidios, sicariato, crimen organizado y minería ilegal, fenómenos que afectan gravemente la seguridad ciudadana y la economía del país.

El sustento constitucional se basa en el artículo 44 de la Constitución, que establece como deberes esenciales del Estado garantizar los derechos humanos, proteger a la población frente a amenazas y promover el bienestar general. Asimismo, el artículo 137 faculta al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, a decretar estados de excepción cuando existan graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, incluso restringiendo derechos vinculados a la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, la reunión y el tránsito. En este marco, la Policía Nacional despliega acciones inmediatas para prevenir y reprimir el delito, lo que requiere un grado razonable de reserva operativa.

El resumen doctrinario y jurisprudencial incluido señala que el principio de publicidad es la regla, mientras que la excepción —reserva o confidencialidad— debe ser taxativa, proporcional y necesaria para proteger bienes jurídicos relevantes. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



S. VALDEZ T.

ya excluye del acceso los planes de operaciones policiales y de inteligencia, así como comunicaciones asociadas a actividades contra el terrorismo, narcotráfico y crimen organizado. Por ello, la propuesta no modifica este régimen, sino que lo adecúa específicamente al contexto de los estados de excepción, sin impedir que jueces o autoridades competentes accedan a la información necesaria para investigaciones posteriores.

Finalmente, se explica que no es necesario fijar un plazo para la restricción, pues la normativa vigente establece que la información reservada mantiene tal carácter solo mientras persista la causa que motivó su clasificación. Una vez desaparecido el motivo, la información se torna pública. La modificación propuesta busca reforzar la coherencia del régimen de excepción y garantizar un equilibrio adecuado entre seguridad ciudadana, control democrático y transparencia estatal, evitando interpretaciones dispares y dotando de seguridad jurídica a la actuación de la Policía Nacional y a la administración pública en su conjunto.

IV. 2. Crecimiento Económico Responsable

IV.2.1. Modificar el Código Tributario para regular los intereses aplicables en las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, los intereses y la forma de su cómputo respecto de las multas tributarias, así como los componentes de la deuda tributaria; con el fin de que estos incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, lo que incluye modificar el artículo 5 de la Ley N° 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Las modificaciones introducidas al Código Tributario mediante la Ley N° 31962, Ley que modifica diversos artículos del Código Tributario en materia de multas, intereses y devoluciones, han generado efectos no deseados sobre el cumplimiento tributario y la eficiencia del sistema de sanciones e intereses. En particular, la reducción de las tasas aplicables a los intereses moratorios y la postergación del cómputo de intereses sobre las multas hasta el momento de la notificación han debilitado el efecto disuasivo del régimen sancionador. Esta situación ha incrementado el riesgo de incumplimiento voluntario, al reducirse significativamente el costo financiero de omitir o diferir el pago de las obligaciones tributarias. En consecuencia, resulta necesario establecer los incentivos adecuados para promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias y salvaguardar la capacidad recaudatoria del Estado.

De igual modo, el régimen vigente de intereses aplicables a las devoluciones de pagos indebidos o en exceso no distingue entre los casos en que la devolución se origina por un error imputable a la Administración Tributaria y aquellos derivados de errores del propio contribuyente. Esta falta de diferenciación genera un tratamiento inequitativo y financieramente ineficiente, ya que se termina remunerando con una tasa superior incluso a los contribuyentes que cometieron errores en sus propias declaraciones. Dicha situación implica un costo fiscal innecesario y contradice el principio de equidad tributaria, al no establecer una correlación justa entre la causa del pago indebido y la compensación otorgada.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 28 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 813, precisando los componentes de la deuda tributaria y estableciendo las reglas generales que permitan aplicar tasas de interés diferenciadas según el tipo de obligación. Asimismo, se modifica el artículo 38, estableciendo una tasa de interés mayor para las devoluciones de pagos indebidos o en exceso originadas en errores de la Administración Tributaria, y una tasa de interés menor cuando el error sea



S. VALDEZ T.

imputable al contribuyente. Este tratamiento diferenciado permitirá asegurar una compensación justa, preservando al mismo tiempo la sostenibilidad de las finanzas públicas.



B. CHAMORRO

En cuanto al artículo 181 del Código Tributario, se plantea que los intereses moratorios sobre las multas impagas se computen desde la fecha de comisión de la infracción o su detección, y no desde la notificación, a fin de restituir la capacidad sancionadora de las multas tributarias. De esta manera, se evita que los contribuyentes obtengan un beneficio financiero al retrasar el cumplimiento de sus obligaciones o al omitir la declaración de ingresos, reforzando así la función preventiva y correctiva del régimen de sanciones.



B. CHAMORRO L.

Por su parte, la modificación del artículo 5 de la Ley N° 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que regula los intereses aplicables a las devoluciones de retenciones o percepciones no aplicadas, busca armonizar dicho régimen con el nuevo esquema establecido en el Código Tributario. Esto garantiza coherencia normativa y evita tratamientos desiguales entre contribuyentes frente a situaciones análogas, fortaleciendo la predictibilidad del sistema tributario.

La medida propuesta tiene un claro sustento técnico y económico, ya que contribuye a restablecer los incentivos para el cumplimiento voluntario, fortalece la recaudación tributaria y corrige distorsiones que actualmente erosionan el principio de equidad y eficiencia en la gestión tributaria. Asimismo, la urgencia de su aprobación se justifica en la necesidad de evitar que se incremente el incumplimiento tributario y se debilite el régimen sancionador, lo cual afectaría la recaudación y la estabilidad fiscal en un contexto de reactivación económica.



P. R. RUIZ V.

En suma, las modificaciones propuestas al Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 y a la Ley N° 28053, buscan corregir los efectos negativos generados por la actual regulación, fortalecer la función disuasiva del régimen sancionador, optimizar el tratamiento de los intereses aplicables a devoluciones y multas, y garantizar un sistema tributario más justo, eficiente y coherente con los objetivos de política fiscal del Estado.

IV.2.2. Modificar el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940, Decreto Legislativo que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo.



J. ROJAS G.

El proyecto de Decreto Legislativo que modifica el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.° 940 tiene como finalidad fortalecer la eficiencia del sistema de recaudación tributaria del Estado peruano, optimizando de esa manera el acceso de la SUNAT a los fondos del sistema de detracciones, para reducir la morosidad tributaria y cerrar brechas en el cumplimiento de obligaciones fiscales, especialmente en el sector de las micro y pequeñas empresas (MYPE).

Desde una perspectiva económica y administrativa, la medida propuesta promueve una mayor liquidez en las cuentas fiscales del Estado y contribuye a una economía más estable y formalizada, ya que permite utilizar los fondos retenidos en detracciones para compensar deudas tributarias pendientes. Esto genera un círculo virtuoso de cumplimiento tributario que fortalece la finalidad del SPOT (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias).

Asimismo, la propuesta responde a una necesidad normativa urgente, pues la actual regulación del Decreto Legislativo N° 940 no contempla expresamente la posibilidad de



acceder a dichos fondos cuando existan obligaciones tributarias vencidas. En consecuencia, la modificación se orienta a fortalecer la capacidad recaudadora del Estado, mejorar la eficiencia del sistema tributario y fomentar la formalización del sector empresarial. En síntesis, el proyecto de ley representa una medida técnica y estratégica que contribuye al equilibrio fiscal, mejora la gestión tributaria y refuerza la sostenibilidad de las finanzas públicas, sin generar mayores cargas administrativas para los contribuyentes cumplidos.

IV.2.3. Modificar el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria



El sistema tributario peruano enfrenta actualmente un conjunto de desafíos estructurales que afectan de manera directa la capacidad recaudatoria del Estado. Entre ellos destacan la alta informalidad económica, la evasión fiscal generalizada y el uso indebido de comprobantes de pago falsos o adulterados, prácticas que erosionan la base imponible de los principales impuestos nacionales, como el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto a la Renta, generando estas conductas ilícitas una pérdida significativa de ingresos públicos, reducen la equidad tributaria y afectan la capacidad del Estado para financiar políticas sociales, de infraestructura y de seguridad ciudadana. Frente a ello, la Administración Tributaria ha avanzado en la implementación de herramientas digitales y sistemas electrónicos, como los comprobantes de pago electrónicos, los libros y registros contables digitales, y el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT). Sin embargo, la Ley Penal Tributaria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 813, no ha sido actualizada para incorporar estas nuevas modalidades de operación ni las conductas ilícitas asociadas a ellas.



La falta de adecuación de la Ley Penal Tributaria a las transformaciones tecnológicas limita la eficacia del marco penal como herramienta disuasiva y sancionadora. En la actualidad, existen vacíos legales que impiden sancionar con claridad la falsificación, adulteración o disposición indebida de documentos y constancias digitales vinculadas al SPOT o a los comprobantes electrónicos, por lo que, ante dicha problemática se propone modificar el Decreto Legislativo N° 813, con el objetivo de actualizar los tipos penales tributarios, ampliando su alcance a los documentos y registros electrónicos empleados en los procesos de control y fiscalización, lo que permitirá alinear el marco penal tributario con la transformación digital del Estado, cerrar brechas legales y reforzar la seguridad jurídica del sistema tributario nacional.



La propuesta incorpora nuevas figuras delictivas relacionadas con la disposición indebida de los fondos de las cuentas de detracción y la falsificación o adulteración de las constancias de depósito del SPOT. Asimismo, actualiza los tipos penales referidos al uso de comprobantes de pago falsos o electrónicos adulterados, considerando los avances tecnológicos que han modificado la naturaleza de estos documentos, buscando de esta manera que la norma penal tributaria sea congruente con el entorno digital actual, fortaleciendo las facultades de la SUNAT y del sistema de justicia penal para perseguir y sancionar de manera efectiva las nuevas modalidades de fraude tributario.



El fortalecimiento del marco penal tributario tendrá un impacto positivo y medible en la reducción de la evasión fiscal y la morosidad tributaria, lo que se traducirá en un incremento sostenido de la recaudación y una mayor disponibilidad de recursos públicos para el financiamiento de políticas sociales, educativas, sanitarias y de seguridad ciudadana. Asimismo, la incorporación de sanciones específicas y actualizadas funcionará como un mecanismo disuasivo efectivo, desincentivando conductas ilícitas y promoviendo una cultura de cumplimiento tributario, lo que contribuirá a la formalización de la economía, a la estabilidad macroeconómica y a la sostenibilidad fiscal del país.

Dado que la iniciativa implica la modificación de tipos penales, su aprobación requiere una norma con rango de ley, en virtud del principio de legalidad penal. La urgencia de



su emisión radica en la necesidad de adaptar de manera inmediata el marco legal a las nuevas formas de evasión y fraude tributario derivadas del uso de tecnologías digitales, garantizando una respuesta estatal eficaz ante conductas que afectan directamente los ingresos públicos y la equidad fiscal, fortaleciendo con ello, el marco penal tributario mediante esta actualización normativa que no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, ya que su implementación se realizará con los medios institucionales y presupuestales existentes.



En suma, la presente iniciativa responde a una necesidad estructural y urgente del sistema tributario peruano, orientada a combatir de forma más efectiva la evasión y el fraude fiscal en el contexto de la transformación digital, modernizando Ley Penal Tributaria, y fortalecer la capacidad sancionadora del Estado, garantizando una mayor justicia fiscal y mejorar la sostenibilidad financiera del país en beneficio de toda la ciudadanía.

IV.2.4. Establecer un procedimiento especial para controlar el valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, en caso se presenten determinados indicios de riesgo previstos expresamente en la norma que sean generadores de fraudes aduaneros, a fin de combatir de manera efectiva los casos de subvaluación de mercancías



La presente propuesta busca establecer un marco legal que permita a la Administración Aduanera actuar de manera oportuna y eficaz frente a los indicios de riesgo de fraude relativos al valor declarado en el régimen de importación para el consumo. Actualmente, la legislación nacional carece de disposiciones administrativas que regulen la actuación ante estos casos, lo que obliga a recurrir a la vía penal mediante la Ley de Delitos Aduaneros, procedimiento que resulta extenso. Esta limitación ha favorecido la proliferación de prácticas fraudulentas de subvaluación, afectando la recaudación tributaria, la competencia leal y la confianza en el sistema aduanero.

La propuesta se sustenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Reglamento Comunitario en materia de valoración aduanera y la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con la Ley General de Aduanas y sus normas reglamentarias y complementarias. El artículo 33 del Reglamento de Valoración establece que, cuando existan indicios razonables de falsedad o fraude en la documentación que sustenta el valor declarado, corresponde aplicar la legislación nacional. Sin embargo, actualmente no existen disposiciones administrativas que regulen la actuación de la autoridad aduanera en tales casos, lo que obliga a recurrir a la vía penal a través de la Ley de Delitos Aduaneros, proceso que resulta largo y poco eficaz.



En la práctica, esta situación ha permitido la proliferación de prácticas fraudulentas relacionadas con la subvaluación de mercancías, afectando tanto a la recaudación fiscal como a la competencia leal en el mercado. El ingreso de productos subvaluados al territorio nacional genera una competencia desleal frente a la industria local, que cumple con sus obligaciones tributarias, y produce un perjuicio económico al Estado por la menor percepción de ingresos aduaneros y tributarios. Por ello, se requiere establecer un procedimiento especial de control del valor en el régimen de importación para el consumo que permita actuar de manera inmediata, técnica y objetiva ante la detección de indicios de fraude.

La cual permite enfrentar administrativamente los indicios de fraude en el valor en aduana, fortalecer la lucha contra la subvaluación y asegurar la correcta determinación de los tributos a la importación. Asimismo, fomentará el comercio lícito y equitativo, mejorará la competitividad del país y protegerá al sector productivo nacional. En concordancia con el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, el Reglamento Comunitario, la Constitución Política del Perú y la Ley General de Aduanas, la propuesta constituye

una herramienta moderna y necesaria para fortalecer la gestión aduanera y salvaguardar los intereses económicos del Estado.

IV.2.5. Modificar los artículos 103 y 200 de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, a fin de permitir que, a opción del transportista, se pueda sustituir la sanción de comiso vigente, por una sanción de multa, en los casos de mercancías en tránsito o transbordo que no hubiesen sido manifestadas.

El comercio exterior constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico del país, siendo la eficiencia del sistema aduanero un factor clave para garantizar la competitividad y la fluidez del intercambio de bienes y servicios. En ese contexto, la Ley General de Aduanas (LGA) establece mecanismos de control orientados a la prevención del contrabando, la protección de los intereses fiscales del Estado y la salvaguarda de la seguridad en las operaciones internacionales.

No obstante, el marco normativo actual presenta limitaciones que afectan la operatividad logística y la seguridad jurídica de los operadores de comercio exterior, en especial frente a la pérdida de carga o mercancías en tránsito internacional no manifestadas, que genera sanciones desproporcionadas a los transportistas y operadores, pese a no ser los autores materiales de la infracción. Esta situación se traduce en costos económicos y contractuales elevados, desincentiva la inversión y reduce la eficiencia del sistema portuario y aduanero.

La presente propuesta busca modificar el artículo 103 de la Ley General de Aduanas, con el propósito de incorporar una alternativa de rectificación o incorporación de documentos aduaneros cuando se detecte mercancía en tránsito internacional no manifestada, siempre que no exista dolo o intención fraudulenta, planteándose para ello, a también la posibilidad de subsanar la infracción mediante el pago de una multa proporcional a la gravedad de la falta, evitando la pérdida total de la mercancía y garantizando una sanción justa y equitativa.

IV.2.6 Modificar el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y normas conexas, a fin de facilitar la disponibilidad de inmuebles mediante la liberación de áreas en bloque para la ejecución de proyectos.

La propuesta normativa tiene por finalidad establecer disposiciones que faciliten la disponibilidad de áreas por bloques para la ejecución de proyectos de inversión pública, asociaciones público-privadas y mecanismos de promoción de la inversión privada en cualquier modalidad de ejecución. Esta medida permitirá introducir un procedimiento especial de liberación predial en bloque, reduciendo plazos y costos en los procesos de adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles. Con ello, se busca brindar mayor celeridad, predictibilidad y seguridad jurídica a los titulares de proyectos, fortaleciendo la gestión del suelo como un elemento clave para la ejecución oportuna de la infraestructura pública y el desarrollo económico.

Actualmente, los proyectos de inversión enfrentan demoras significativas en los procesos de liberación de predios e interferencias, generando sobrecostos, penalidades contractuales, reclamos ciudadanos y conflictos sociales. De acuerdo con información del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y de PROINVERSIÓN, más del 40 % de los proyectos prioritarios presentan retrasos asociados a la adquisición de predios. Casos emblemáticos como la Línea 2 del Metro





de Lima, diversas carreteras nacionales y proyectos hospitalarios y de saneamiento evidencian demoras de entre 12 y 24 meses, con sobrecostos que superan los cientos de millones de soles. Esta problemática afecta directamente la ejecución presupuestal, la competitividad y la confianza de los inversionistas en el país.



En ese contexto, se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, a fin de incorporar un procedimiento de liberación de áreas en bloque con etapas preclusivas y mecanismos de compensación e incentivos para la entrega anticipada. Estas modificaciones fortalecerán las facultades del Estado para ejecutar proyectos, evitar reprocesos administrativos y garantizar la disponibilidad simultánea de inmuebles continuos necesarios para el desarrollo de la infraestructura pública.



La aprobación de esta ley permitirá optimizar los tiempos de ejecución de obras, reducir sobrecostos, fomentar la inversión y fortalecer la competitividad del país. Asimismo, beneficiará directamente a las entidades públicas ejecutoras, al dotarlas de herramientas más eficientes para cumplir con sus metas presupuestales y niveles de avance físico de obras. En conjunto, la medida contribuirá al cierre de brechas de infraestructura, a la generación de empleo y a la mejora de la calidad de vida de la población, en concordancia con las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

IV.2.7 Modificar la Ley N° 29173, Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas, y normas conexas, a fin de incorporar y precisar supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10 % en la importación de bienes, en función del nivel de riesgo y cumplimiento tributario y aduanero de los importadores, así como facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar nuevos supuestos de riesgo mediante decreto supremo con opinión favorable de la SUNAT.



La propuesta normativa tiene por objeto modificar el literal e) del numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 29173, Ley del Régimen de Percepciones del IGV, con la finalidad de precisar que el supuesto de "primera importación" comprende todos los despachos, sean parciales o totales, de mercancías asociadas al mismo manifiesto de carga consignado al importador. Con ello, se busca evitar prácticas de fraccionamiento que eludan la aplicación del porcentaje de percepción del 10 % establecido por la norma.

Asimismo, se propone incorporar los literales g) y h) en el párrafo 19.2 del artículo 19, a fin de incluir como supuestos excepcionales de aplicación del porcentaje de percepción del 10 % los siguientes casos:



- Los importadores omisos a la presentación de la declaración jurada del IGV, del pago a cuenta o regularización del Impuesto a la Renta, o al pago de la cuota del Nuevo RUS, por dos períodos consecutivos o alternados cuyo vencimiento se haya producido dentro de los doce períodos previos a la importación.
- Los sujetos calificados como SSCO (Sujetos sin Capacidad Operativa) cuya resolución de atribución haya quedado firme y haya sido publicada en la página web institucional de la SUNAT, conforme a la normativa vigente.

De igual manera, la propuesta contempla incorporar un párrafo adicional en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 29173, con el propósito de facultar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante decreto supremo y con opinión favorable de la SUNAT, a determinar nuevos supuestos de aplicación del porcentaje de percepción del

10 % cuando se identifiquen hechos que evidencien riesgos de incumplimiento tributario o aduanero.

Esta disposición se justifica en el dinamismo propio de las operaciones de comercio exterior, las cuales pueden variar con el tiempo y generar nuevas formas de evasión o incumplimiento. En tal sentido, se busca otorgar al Poder Ejecutivo una herramienta normativa flexible que permita responder de manera rápida y eficaz ante eventuales conductas que afecten la recaudación y la equidad del régimen tributario, preservando el interés fiscal y fortaleciendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.



IV.2.8 Establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), con la finalidad de optimizar la gestión y desarrollo de los proyectos bajo las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y Proyecto en Activos (PA).

La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar diversos artículos y disposiciones complementarias de la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA), con el propósito de fortalecer institucionalmente al Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), así como precisar competencias y funciones de las entidades que intervienen en la gestión, desarrollo y supervisión de los proyectos bajo dichas modalidades.



Dicha propuesta busca establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del SNPIP, a fin de optimizar la gestión, articulación y ejecución de los proyectos de inversión desarrollados mediante APP y PA. En particular, la iniciativa busca fortalecer el rol de la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión, delimitar las competencias de la Contraloría General de la República (CGR) en los distintos hitos del proceso de promoción, y reforzar la función rectora de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 32441. Asimismo, se propone modificar la Sexta Disposición Complementaria Final de la referida Ley, eliminando la disposición sobre la transferencia del acervo documentario de la DGPPIP, al mantenerse ésta como entidad rectora del sistema, lo que permitirá asegurar la coherencia y continuidad de sus funciones.



La finalidad de la propuesta es fortalecer la gobernanza, la predictibilidad y la eficiencia del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, garantizando un entorno más claro, estable y transparente para los inversionistas y las entidades públicas. Con ello, se busca consolidar un marco normativo más coherente y operativo, que favorezca la ejecución oportuna de proyectos de infraestructura y servicios públicos bajo esquemas de colaboración público-privada, contribuyendo así al crecimiento económico sostenido, a la generación de empleo y a la mejora de la competitividad del país.



En ese sentido, las modificaciones propuestas apuntan a mejorar los procesos de toma de decisiones, reducir la duplicidad de funciones, evitar vacíos normativos y superposiciones institucionales, y reforzar la seguridad jurídica en la aplicación de la Ley N° 32441. La clarificación de competencias entre la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión permitirá decisiones más ágiles, coherentes y técnicamente sustentadas en los principales hitos de los proyectos, desde su incorporación al proceso de promoción hasta su adjudicación y cierre financiero.





S. VALDEZ T.



L. CHAMORRO

Por su parte, la precisión de las competencias de la Contraloría General de la República en los distintos hitos de los proyectos contribuirá a reducir incertidumbres y sobrecostos administrativos derivados de interpretaciones divergentes, garantizando un equilibrio adecuado entre el control gubernamental y la eficiencia de los procesos de inversión. De igual modo, el fortalecimiento del rol de la DGPPIP como administradora del Registro Nacional de Contratos de APP permitirá una mayor transparencia y trazabilidad de la información, asegurando el acceso a datos actualizados, verificables y consolidados sobre los compromisos asumidos por el Estado en materia de inversión privada.

El problema público que esta propuesta normativa busca resolver se relaciona con la falta de claridad, coordinación y delimitación de competencias institucionales en el desarrollo y gestión de los proyectos de APP y PA. En la actualidad, la coexistencia de diversos órganos con roles parcialmente superpuestos, como el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Contraloría General y la DGPPIP, ha generado confusión en la distribución de funciones, lo que provoca demoras en la toma de decisiones, duplicidad de esfuerzos y falta de predictibilidad jurídica.



B. CHAMORRO L.

Dicha situación se traduce en ineficiencias en el proceso de promoción de la inversión privada, ocasionando retrasos en la aprobación de proyectos, en la suscripción de contratos y en el cumplimiento de los hitos establecidos. Esta problemática no solo afecta a las entidades del SNPIP, sino también a los sectores, gobiernos subnacionales y agentes privados que participan en el ciclo de los proyectos. En términos económicos, las demoras e incertidumbres generan costos financieros adicionales, limitan la atracción de capitales y reducen la competitividad del país como destino de inversión.

A nivel institucional, la falta de delimitación de competencias entre la DGPPIP y Proinversión ha producido interpretaciones dispares respecto a las responsabilidades en materia de rectoría, supervisión y ejecución de políticas de promoción de la inversión privada. Ello repercute negativamente en la eficiencia del SNPIP, obstaculizando la ejecución oportuna de proyectos de infraestructura pública y servicios esenciales, con impactos sociales y económicos directos sobre la población beneficiaria.



P. R. RUIZ V.

La presente propuesta busca resolver este problema estructural mediante una reforma de precisión y fortalecimiento institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Su implementación permitirá ordenar y racionalizar el funcionamiento interno del SNPIP, fortaleciendo su institucionalidad y asegurando la consistencia entre la Ley N° 32441, su Reglamento y las normas complementarias vigentes.



J. ROJAS G.

IV.2.9 Modificar el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para incorporar dos numerales que permitan la transferencia total o parcial de las reservas del mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos (MERESE) recaudadas por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), para la ejecución de actividades a través de fondos nacionales, programas y/o entidades que tengan entre sus funciones la promoción y desarrollo de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas.

La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de habilitar a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a realizar transferencias totales o parciales de las reservas provenientes de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) hacia fondos nacionales, programas o entidades públicas y privadas que cuenten entre sus funciones la promoción, conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, en el marco de la normativa vigente.



S. VALDEZ T.

La finalidad de esta propuesta normativa es fortalecer la gestión ambiental y financiera de las EPS, asegurando la ejecución eficiente y oportuna de los recursos económicos recaudados por concepto de MERESE como parte de la tarifa de agua potable y saneamiento. A través de esta modificación, se busca garantizar que los recursos destinados a la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas hídricos sean efectivamente invertidos en acciones concretas, incluso cuando las EPS enfrenten limitaciones técnicas o administrativas que impidan su ejecución directa. De esta manera, la medida promueve la sostenibilidad del servicio de agua potable, la protección de las cuencas abastecedoras, y la continuidad de los servicios ecosistémicos que sustentan el bienestar de la población.



B. CHAMORRO L.

Actualmente, el principal problema que la propuesta normativa busca resolver es la baja ejecución de las reservas MERESE recaudadas por las EPS, las cuales, de acuerdo con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, deben destinarse a financiar proyectos y actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas. En la práctica, sin embargo, varias EPS presentan dificultades operativas, técnicas y de gestión que impiden el uso efectivo de estos fondos. Dichas limitaciones se deben, entre otros factores, a la falta de personal especializado en gestión ambiental, a la complejidad de los procedimientos de contratación y ejecución de proyectos de conservación, y a restricciones institucionales que impiden el trabajo articulado con entidades dedicadas a la promoción de la sostenibilidad ecosistémica.



B. CHAMORRO

Esta situación ha generado la acumulación de recursos sin ejecutar, denominados "reservas MERESE", los cuales permanecen inmovilizados en las cuentas de las EPS, reduciendo su impacto ambiental y social. La inacción en la ejecución de estas reservas no solo limita el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, sino que además puede acarrear responsabilidades administrativas y sanciones por parte de los entes reguladores, al no cumplirse las metas establecidas de inversión en conservación. Por ejemplo, solo en el caso de SEDAPAL, el monto de las reservas acumuladas asciende aproximadamente a 30 millones de soles, recursos que deberían estar generando resultados concretos en la protección de cabeceras de cuenca, reforestación, y mantenimiento de ecosistemas estratégicos que garantizan la provisión de agua a las ciudades.



P. R. RUIZ V.

La falta de ejecución oportuna de las reservas MERESE tiene efectos negativos de carácter económico, social y ambiental. En el plano económico, representa un uso ineficiente de los recursos públicos y una pérdida de oportunidades de inversión ambiental que podrían beneficiar directamente a las comunidades proveedoras de servicios ecosistémicos y fortalecer el empleo verde. En el ámbito social, la inejecución de estos fondos afecta a las poblaciones rurales ubicadas en zonas altas, que dependen de los mecanismos MERESE para financiar actividades productivas sostenibles vinculadas a la conservación de ecosistemas. En el plano ambiental, la falta de acciones concretas de conservación o restauración contribuye a la degradación progresiva de las fuentes de agua, comprometiendo la sostenibilidad de los servicios de saneamiento y el bienestar de las generaciones futuras.



J. ROJAS G.

Por tanto, la medida que se propone busca resolver este problema estructural al permitir que las EPS, en los casos en que enfrentan limitaciones para ejecutar sus reservas, puedan transferir los recursos MERESE a entidades especializadas como fondos nacionales, programas o instituciones con experiencia comprobada en la gestión de proyectos ambientales, bajo la supervisión de las autoridades competentes como el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).



Con esta modificación se pretende destrabar la ejecución de recursos ambientales acumulados, dinamizando la inversión en conservación de cuencas, asegurando la eficiencia del sistema de retribución por servicios ecosistémicos, y garantizando que los fondos recaudados cumplan su verdadera finalidad: proteger los ecosistemas que hacen posible la provisión de agua potable y saneamiento de calidad para la población.



En síntesis, la propuesta normativa tiene por objeto modificar el marco legal vigente para permitir la transferencia de reservas MERESE; su finalidad es optimizar la ejecución de recursos destinados a la conservación de ecosistemas y asegurar la sostenibilidad del servicio de agua y saneamiento; y el problema que busca resolver es la baja ejecución y el uso ineficiente de las reservas MERESE debido a limitaciones operativas de las EPS, lo que actualmente impide el cumplimiento efectivo de los objetivos ambientales y sociales establecidos en la legislación nacional.

IV.2.10 Dictar medidas para impulsar las inversiones sostenibles mediante la optimización de los procesos de evaluación de impacto ambiental y el fortalecimiento de las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), garantizando la predictibilidad, celeridad y calidad técnica.

La medida propuesta tiene como objetivo optimizar los procesos de evaluación de impacto ambiental, dotarlos de mayor predictibilidad y celeridad, y garantizar la rigurosidad técnica en la toma de decisiones dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Esta mejora regulatoria busca agilizar el desarrollo de inversiones sin comprometer la calidad de la gestión ambiental.

La inversión pública y privada es un motor clave para dinamizar la economía nacional y local, pero su ejecución depende del cumplimiento de trámites ante diversas entidades. La iniciativa aborda estas barreras mediante ajustes al proceso de evaluación ambiental que permitirán una mayor ejecución de proyectos, mejores condiciones para atraer inversiones futuras, reducción de brechas y ampliación de la oferta de bienes y servicios, contribuyendo a un crecimiento económico responsable.

Las demoras actuales en la evaluación de estudios de impacto ambiental se originan en factores como la complejidad técnica de los proyectos, la limitada capacidad operativa de las entidades evaluadoras, deficiencias en la documentación presentada por los titulares y la acumulación de subsanaciones o pronunciamientos sectoriales. Pese a los esfuerzos de optimización y digitalización, persisten retrasos significativos que afectan el avance de proyectos estratégicos, por lo que se requiere una reforma integral.

En tal sentido, se plantean diversas medidas: fortalecer las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para que asuma plenamente la evaluación integral de los recursos hídricos; aplicar el silencio positivo para proyectos no incluidos en el listado del SEIA; exigir la clasificación anticipada por parte de los sectores, bajo responsabilidad del MINAM en caso de incumplimiento; actualizar los términos de referencia comunes para asegurar certeza y uniformidad; otorgar al SENACE la facultad de emitir lineamientos obligatorios; y acelerar la transferencia de funciones de evaluación ambiental desde los sectores hacia esta entidad.

Asimismo, se proponen acciones complementarias orientadas a mejorar la eficiencia del sistema: promover el uso compartido de la línea base ambiental para reducir costos y tiempos; impulsar la estandarización de medidas de manejo ambiental basadas en impactos comunes; y regular el ingreso de información complementaria, dado que su presentación indiscriminada prolonga los plazos de evaluación. En conjunto, estas

medidas fortalecerán la calidad técnica, la transparencia y la celeridad en la evaluación ambiental, generando un entorno favorable para una inversión sostenible.



La identificación de oportunidades de mejora en el proceso de certificación ambiental involucra a actores como el Ministerio del Ambiente, las autoridades ambientales competentes, los opinantes técnicos, los titulares de proyectos y las organizaciones de la sociedad civil. La implementación de estas medidas permitirá fortalecer la gestión ambiental, mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, optimizar la evaluación de estudios, reducir plazos y costos para los inversionistas, disminuir la carga administrativa para los opinantes técnicos y garantizar una participación ciudadana más clara y efectiva.



Asimismo, la medida contribuye a generar un sistema más predecible, eficiente y técnicamente riguroso, beneficiando tanto a la inversión sostenible como a la protección ambiental. Cabe destacar que la iniciativa no irroga gastos adicionales al tesoro público, dado que su implementación será asumida por el Ministerio del Ambiente con su presupuesto vigente.

IV.2.11 Establecer las disposiciones legales para fomentar la inversión privada en bienes, actividades y servicios culturales; y derogar la Ley N° 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



El Perú enfrenta una situación estructural de baja inversión pública y privada en la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que ha derivado en el deterioro progresivo de numerosos bienes culturales y en una limitada generación de valor económico y social en torno a ellos.



Actualmente, el presupuesto del sector Cultura representa solo el 0,4 % del Presupuesto General de la República, cifra insuficiente para cubrir las necesidades de mantenimiento, restauración y aprovechamiento sostenible de más de 118 000 bienes patrimoniales registrados en el país. A ello se suma una escasa participación del sector privado, restringida por la rigidez del marco legal vigente de la Ley N° 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que limita la inversión a servicios turísticos y no contempla mecanismos modernos de cooperación público-privada. Como consecuencia, menos de diez proyectos culturales han contado con participación privada en los últimos años, pese al alto potencial económico y social de este sector.



Además, estudios especializados evidencian que el 65 % de los inmuebles patrimoniales se encuentra en riesgo por falta de mantenimiento o exposición a desastres naturales, mientras que la inversión se concentra en Lima y Cusco, dejando rezagadas regiones con alto potencial cultural como Amazonas, Puno y Huancavelica. Esta realidad refleja un modelo de gestión ineficiente y centralizado, con escasa articulación interinstitucional y limitadas herramientas de promoción de inversión sostenible.

Ante este escenario, la propuesta normativa establece disposiciones legales para fomentar la inversión privada en bienes, actividades y servicios culturales, promoviendo su uso sostenible y la valorización del Patrimonio Cultural de la Nación bajo la rectoría técnica del Ministerio de Cultura. En ese sentido, la medida plantea derogar la Ley N.º 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por resultar obsoleta y desalineada del marco vigente de promoción de la inversión privada (Decreto Legislativo N.º 1362), y crear un sistema integrado que articule los proyectos culturales con el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.



Entre sus principales componentes destacan:

1. Promoción de la inversión privada en cultura: Los proyectos se desarrollarán bajo las modalidades de Asociaciones Público-Privadas (APP) y Proyectos en Activos, garantizando la participación técnica vinculante del Ministerio de Cultura.



2. Simplificación administrativa: Se prevén mecanismos como la aprobación automática, el silencio administrativo positivo y la exoneración de derechos, para reducir tiempos y costos operativos.

3. Distribución de recursos: Se autoriza al Ministerio de Cultura a establecer mecanismos de redistribución de los ingresos generados por la puesta en valor, asegurando la reinversión en conservación.

4. Fortalecimiento institucional: La norma refuerza el rol rector del Ministerio de Cultura en la gestión, aprobación y supervisión de los proyectos, garantizando compatibilidad con los principios de protección patrimonial.



En ese sentido, la propuesta normativa es un instrumento de política pública moderna que permitirá convertir el patrimonio cultural en un motor de desarrollo sostenible, al fomentar la inversión privada responsable bajo la rectoría del Estado. Su implementación generará mayores recursos para la conservación, promoverá la reactivación económica regional, y contribuirá al fortalecimiento de la identidad nacional, la cohesión social y la competitividad del país.

IV.2.12 Autorizar la creación del Certificado de Aporte para la Promoción Agraria (CAPA), para las empresas que cumplan con la bonificación establecida en la Ley 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, para promover la inversión en tierras del estado.

La iniciativa tiene por objeto establecer un mecanismo para la promoción de inversiones en el sector agrario y de riego, mediante la creación de los Certificados de Aporte para la Promoción Agraria (CAPA). Este instrumento busca reconocer a las empresas que cumplen con la bonificación y aportes establecidos en la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial, permitiéndoles utilizar dichos certificados como crédito en subastas de tierras estatales. De esta manera, se genera un incentivo directo al cumplimiento de obligaciones laborales y a la vez se fomenta la inversión privada en tierras con vocación agraria.



El mecanismo CAPA responde a la necesidad de equilibrar los costos adicionales que enfrentan las empresas agrarias formales en virtud de la Ley N° 31110, especialmente aquellas que operan en regiones rurales con baja productividad y desarrollo económico. Dichos costos, asociados al cumplimiento de la bonificación laboral "Bono Beta" y la contribución al SENATI, han limitado la capacidad de expansión e inversión del sector. La medida propuesta reconoce el esfuerzo de cumplimiento y lo convierte en un incentivo productivo, alineando la formalidad laboral con la promoción de inversiones sostenibles y competitivas en el ámbito agrario.



Asimismo, el mecanismo propuesto contribuye a fomentar el acceso formal y competitivo a tierras del Estado, promover la inversión responsable y sostenible, reducir brechas estructurales en zonas rurales y garantizar la participación efectiva de MYPEs en los procesos de subasta pública, fortaleciendo la diversidad productiva y evitando la concentración de la propiedad. Su implementación no genera gasto público adicional ni compromete recursos fiscales, pues se basa en la valorización de aportes ya efectuados

por las empresas, representados en certificados que operan como instrumentos de acceso preferente a tierras estatales.



La creación de los CAPA, además, permitirá articular la política laboral con la política agraria, generando impactos positivos tanto económicos como sociales. Se estima que esta medida reducirá en un 15 % la tasa de informalidad laboral en zonas rurales priorizadas e incorporará más de 10,000 hectáreas de tierras estatales al circuito productivo en sus primeros tres años de aplicación. En conjunto, la propuesta contribuye al cierre de brechas de desarrollo, promueve la inversión privada responsable y fortalece la competitividad del sector agrario, en línea con las competencias delegadas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de promoción de inversiones y desarrollo económico sostenible.



IV.2.13 Modificar el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y establecer medidas para impulsar el Listado de Proyectos Emblemáticos del Sector Agrario y de Riego.

La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a fin de incorporar la infraestructura hidráulica dentro de los sectores exceptuados de la aplicación de medidas cautelares que paralizen o retrasen la ejecución de obras públicas. Con esta modificación, se busca garantizar la continuidad y culminación oportuna de los proyectos de infraestructura hidráulica de interés público, evitando que sean interrumpidos por decisiones judiciales o arbitrales que afecten su ejecución y generen perjuicios sociales, económicos y ambientales.



La finalidad principal es asegurar la eficiencia, oportunidad y sostenibilidad de las inversiones públicas en infraestructura hidráulica, promoviendo el desarrollo agrario y económico sostenible del país, debido que la infraestructura hidráulica, comprende obras como represas, canales, sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, constituyéndose un componente esencial para el acceso al agua, la producción agrícola, el abastecimiento poblacional y la gestión del recurso hídrico. Su adecuada ejecución es determinante para alcanzar la seguridad alimentaria, mejorar la productividad agrícola, reducir la pobreza rural y fortalecer la resiliencia frente al cambio climático. Sin embargo, bajo el marco normativo vigente, estos proyectos carecen de protección frente a medidas cautelares que pueden ordenar su paralización, a diferencia de lo que ocurre con otros sectores esenciales como salud, educación, saneamiento o infraestructura vial.



En la práctica, esta situación ha generado una vulnerabilidad jurídica significativa, pues actores involucrados en procesos de contratación pública, como contratistas, postores o incluso autoridades locales, pueden solicitar medidas cautelares que suspendan la ejecución de obras hidráulicas cuando surgen controversias contractuales o administrativas. Si bien el ordenamiento reconoce la necesidad de preservar la continuidad de las obras en sectores críticos, la exclusión de la infraestructura hidráulica de dicho régimen especial ha permitido la paralización de proyectos estratégicos mediante órdenes judiciales o arbitrales. Ello no solo implica pérdidas económicas derivadas de obras detenidas, equipos en desuso y costos de reactivación, sino también graves afectaciones sociales, como la reducción del acceso al agua para riego o consumo humano, la pérdida de cultivos y el incremento de la vulnerabilidad de comunidades rurales.

El problema público identificado radica, por tanto, en la ausencia de una protección legal específica para las obras de infraestructura hidráulica frente a medidas cautelares paralizantes, lo que genera ineficiencia en la inversión pública, inseguridad jurídica y



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.



P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

perjuicios directos para la población beneficiaria. Las demoras y paralizaciones de proyectos hidráulicos esenciales, como presas, canales y sistemas de riego, ocasionando sobrecostos, pérdida de productividad agrícola, conflictos sociales y desperdicio de recursos públicos. En algunos casos emblemáticos, proyectos de gran envergadura se han visto detenidos por años debido a controversias legales, impidiendo que miles de hectáreas sean incorporadas a la frontera agrícola o que comunidades rurales accedan al agua necesaria para su subsistencia.

En términos económicos, las paralizaciones por medidas cautelares generan ineficiencia en la ejecución presupuestal y deterioro del gasto público, pues los recursos asignados no se traducen en resultados concretos. En términos sociales, agravan las brechas de acceso al agua y limitan el desarrollo de actividades agrícolas sostenibles, afectando directamente la seguridad alimentaria y el empleo rural. Desde la perspectiva ambiental, las demoras en la culminación de proyectos hidráulicos impiden la correcta gestión de cuencas y aumentan la exposición a riesgos climáticos, como sequías o inundaciones.

Por ello, la modificación del literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, resulta necesaria y urgente, en tanto busca extender la protección jurídica que ya se reconoce a otros sectores estratégicos hacia la infraestructura hidráulica, cuya relevancia social, económica y ambiental es equivalente. La inclusión explícita de este tipo de infraestructura entre los supuestos exceptuados de medidas cautelares permitirá que los proyectos de riego, almacenamiento, conducción y tratamiento de agua no sean interrumpidos por litigios o disputas temporales, garantizando su continuidad hasta su culminación y operatividad.

Esta medida contribuirá a la eficiencia del gasto público, evitando pérdidas por obras paralizadas y promoviendo la responsabilidad en la planificación y ejecución contractual. Asimismo, fortalecerá la seguridad jurídica en la contratación pública, brindando mayor certidumbre a los inversionistas, contratistas y entidades públicas. La modificación propuesta es coherente con el principio de continuidad del servicio público y con la finalidad constitucional del Estado de promover el desarrollo sostenible y garantizar el acceso equitativo al agua como recurso esencial para la vida y la producción.

En consecuencia, la presente propuesta normativa constituye una reforma legal de carácter estructural y de interés nacional, orientada a proteger las inversiones hidráulicas estratégicas y asegurar que los proyectos de infraestructura vinculados al riego, al aprovechamiento hídrico y al control de inundaciones no se vean interrumpidos por medidas cautelares que afecten el interés público. Su aprobación permitirá destrabar obras paralizadas, fomentar la reactivación económica agraria, fortalecer la seguridad alimentaria y consolidar un marco normativo coherente con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión de las inversiones públicas.

IV.2.14 Establecer disposiciones de carácter extraordinario para la evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica, priorizados por el sector agrario y de riego, con incidencia en el déficit hídrico y la seguridad alimentaria, a través de la creación del instrumento de gestión ambiental para riego (IGARIEGO).

Se busca establecer disposiciones de carácter extraordinario que permitan optimizar y agilizar la evaluación ambiental de los proyectos de inversión en infraestructura hidráulica priorizados por el Sector Agrario y de Riego, a fin de atender de manera oportuna los problemas de déficit hídrico y contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria nacional. Además, la propuesta normativa contempla la creación del Instrumento de Gestión Ambiental para Riego (IGARIEGO), como un mecanismo



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.

técnico y especializado que permita la tramitación y evaluación oportuna de los proyectos de infraestructura hidráulica vinculados al aprovechamiento, almacenamiento, conducción y distribución del recurso hídrico, garantizando al mismo tiempo la sostenibilidad ambiental y la eficiencia en el uso del agua destinada a la producción agrícola.

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar de manera eficaz los proyectos de inversión pública en infraestructura hidráulica, en el marco de una gestión ambiental responsable y sostenible, a través de la adopción de medidas extraordinarias, para buscar reducir los plazos y obstáculos administrativos que actualmente retrasan la ejecución de obras hidráulicas, asegurando la continuidad de las campañas agrícolas, la mitigación de los impactos del déficit hídrico y la adaptación del sector agrario frente al cambio climático.

De igual modo, la norma persigue la armonización entre el marco ambiental vigente y las políticas agrarias del país, facilitando una evaluación ambiental ágil pero rigurosa, que garantice el cumplimiento de los estándares de protección ambiental sin afectar la oportunidad de las inversiones públicas prioritarias, contribuyendo de esa manera al incremento de la productividad agrícola, a la seguridad alimentaria de la población, y al bienestar socioeconómico de las comunidades rurales, especialmente aquellas que dependen de la disponibilidad de agua para riego.

El problema central que la presente iniciativa busca resolver es la dilación en los procesos de evaluación ambiental de los proyectos de infraestructura hidráulica, los cuales actualmente se desarrollan bajo procedimientos generales que no diferencian la naturaleza ni el nivel de impacto de las obras de riego. Esta situación ha generado retrasos significativos en la ejecución de proyectos estratégicos, afectando la capacidad de respuesta del Estado frente a las necesidades hídricas del sector agrario y comprometiendo la seguridad alimentaria del país.

Los prolongados plazos administrativos en los procedimientos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aunados a la limitada capacidad operativa de las entidades competentes, impiden que los proyectos de riego se ejecuten en los tiempos necesarios para afrontar emergencias climáticas o déficits de agua. Ello se traduce en pérdidas económicas, disminución de la productividad agrícola, afectación a los ingresos de los pequeños productores y deterioro de las condiciones de vida en las zonas rurales.

A esta problemática se suma el impacto de los fenómenos climáticos extremos, como el Fenómeno El Niño y las sequías prolongadas, que han agravado la escasez de agua y generando daños en la infraestructura agraria y los ecosistemas hídricos. Esta situación exige adoptar medidas normativas urgentes que permitan agilizar la evaluación e implementación de proyectos hidráulicos de manera eficiente y ambientalmente responsable.

En ese contexto, la creación del Instrumento de Gestión Ambiental para Riego (IGARIEGO) se plantea como una respuesta técnica y normativa inmediata a la problemática identificada, al permitir un procedimiento especializado y simplificado de evaluación ambiental para proyectos de infraestructura de riego, sin menoscabar los estándares ambientales establecidos en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

El IGARIEGO posibilitará una articulación efectiva entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), los gobiernos regionales y locales, contribuyendo a



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO

reducir los tiempos de evaluación, garantizar la ejecución oportuna de los proyectos y promover una gestión eficiente del recurso hídrico orientada al desarrollo sostenible del país.

En consecuencia, la presente propuesta normativa responde a una necesidad de carácter extraordinario, urgente y de interés nacional, orientada a enfrentar el déficit hídrico para garantizar la seguridad alimentaria mediante la ejecución ágil de proyectos de infraestructura hidráulica. En cuanto al Instrumento de Gestión Ambiental para Riego (IGARIEGO) permitirá compatibilizar la política ambiental con las prioridades del desarrollo agrario, reduciendo los plazos de evaluación, asegurando la transparencia y manteniendo la integridad de los estándares ambientales, fortaleciendo con ello, la capacidad del Estado para ejecutar inversiones públicas sostenibles, incrementar la productividad agrícola, y promover la resiliencia del país frente a los efectos del cambio climático y la escasez de recursos hídricos.

IV.2.15 Modificar la Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y derogar disposiciones de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para mantener y fortalecer el rol del Fondo MIVIVIENDA S.A. como banca de segundo piso y enfocarse en su principal función que es la administración de los subsidios habitacionales y garantizar el acceso a una vivienda digna, adecuada y segura a las familias peruanas.



B. CHAMORRO L.

La presente iniciativa normativa tiene por objeto fortalecer al Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) como banca de segundo piso, permitiéndole enfocarse en su función esencial: la administración de los subsidios habitacionales para garantizar el acceso de las familias peruanas a una vivienda digna, adecuada y segura. Mediante la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se otorgó al FMV funciones como Operador Público del Suelo (OPS), orientadas a la gestión y administración de suelo para proyectos de vivienda social. Sin embargo, dichas funciones exceden el ámbito de su objeto social y han generado una carga operativa y financiera que pone en riesgo su sostenibilidad institucional. Por ello, se propone derogar las disposiciones de la Ley N° 31313 que asignan dichas competencias al FMV.



P. R. RUIZ V.

El ejercicio de las funciones de OPS exige recursos financieros, técnicos y humanos que el FMV no posee, al no haber sido concebido como una entidad gestora de suelo. La falta de medios para cumplir con estas nuevas competencias ha generado un desbalance en su estructura y en la administración de su capital social, lo que podría comprometer su patrimonio y la continuidad de los programas habitacionales que administra. En este sentido, resulta necesario reorientar al FMV hacia su rol original como banca de segundo piso, consolidando su posición como principal administrador de los subsidios habitacionales del Estado y como articulador financiero entre los programas públicos y las entidades del sistema financiero.



J. ROJAS G.

Asimismo, la iniciativa incorpora la posibilidad de financiar la Vivienda de Interés Social (VIS) mediante un crédito complementario habitacional no hipotecario, con el objetivo de atender a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad que no califica para créditos hipotecarios tradicionales. Esta medida responde a la caída sostenida en el número de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) otorgados en la modalidad de adquisición de vivienda nueva con crédito hipotecario, que en 2024 representaron solo el 3.5% del total. El nuevo producto crediticio busca cerrar esa brecha, ampliando el alcance de los programas de vivienda social y garantizando que un mayor número de familias pueda acceder a una vivienda formal y segura.

Cabe precisar que la iniciativa se enmarca plenamente en lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, ya que el FMV, en su calidad de banca de segundo



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.



P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

piso, no otorga créditos directamente a los beneficiarios, sino que canaliza sus productos financieros a través de las entidades del sistema financiero, ofreciendo condiciones más favorables que las del mercado. En suma, la medida fortalece la institucionalidad del Fondo MIVIVIENDA, mejora la eficacia de los subsidios habitacionales, amplía el acceso al financiamiento de vivienda y refuerza la política pública orientada al cierre del déficit habitacional en el país.

IV.2.16 Modificar la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva a fin de optimizar el cierre de brechas que impulsa el desarrollo del país, a través de la implementación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE).

La presente iniciativa de modificación de la Ley N° 29337 tiene como finalidad fortalecer la competitividad productiva a nivel nacional mediante la optimización de los procesos de implementación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE). Se busca garantizar la coherencia entre la priorización de cadenas productivas y los instrumentos de planificación territorial de los gobiernos regionales y locales, una gestión estratégica que asegure el cierre de brechas productivas en zonas donde la inversión privada es insuficiente.

Asimismo, la iniciativa establece la necesidad de que los gobiernos regionales y locales cuenten con directivas internas claras para la evaluación de planes de negocio y selección de Agentes Económicos Organizados (AEOs) beneficiarios, a fin de reducir la discrecionalidad y asegurar la viabilidad técnica, económica, social y ambiental de las intervenciones financiadas por PROCOMPITE. De este modo, se fortalecen los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en el uso de recursos públicos.

La iniciativa también regula de manera expresa que los recursos asignados a PROCOMPITE se destinen exclusivamente a los fines previstos en los planes de negocio aprobados, evitando su uso en otros objetivos y garantizando la ejecución efectiva de los fondos. Asimismo, se promueve la agilización de los procesos de adquisición y entrega de activos mediante la reorganización de los Núcleos Ejecutores, denominados "Núcleos Ejecutores de Compras Regionales", con el propósito de minimizar demoras administrativas y mejorar la eficiencia operativa del programa.

Finalmente, la iniciativa contempla medidas extraordinarias para garantizar la continuidad de proyectos afectados por la pandemia de la COVID-19, autorizando la culminación de iniciativas aprobadas entre los años 2018 y 2020 hasta el año 2026. Con estas disposiciones, se busca asegurar la sostenibilidad de las intervenciones, incrementar la participación de los AEOs en zonas de menor inversión privada, fortalecer la implementación territorial de PROCOMPITE y consolidar su contribución al desarrollo productivo sostenible del país.

IV.2.17 Emitir disposiciones que regulan las Indemnizaciones Preestablecidas por Infracciones a Derechos de Propiedad Intelectual, a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú.

La iniciativa busca incorporar al sistema de responsabilidad extracontractual previsto en el Código Civil, un sistema alternativo de indemnizaciones, que facilite el uso de esta herramienta legal por parte de los titulares de patentes, marcas, derecho de autor y derechos conexos que se hayan visto afectados por acciones de terceros.



S. VALDEZ T.

Asimismo, modifica el artículo 195 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y también el artículo 129 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, por lo que es necesario que la norma que se emita sea de rango de ley.



B. CHAMORRO

El Capítulo de Propiedad Intelectual del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con Estados Unidos prevé como uno de los compromisos de las Partes regular en la legislación interna indemnizaciones preestablecidas con respecto a la infracción a los derechos de autor y derechos conexos, y falsificación de marcas, en los procedimientos judiciales civiles. En dicho contexto, a través del proyecto de decreto legislativo se dará cumplimiento a la obligación contraída en el artículo 16.11.8 del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con Estados Unidos, cuya implementación se encuentra pendiente aún.



B. CHAMORRO L.

Este compromiso pendiente de implementación ha sido mencionado por la Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (USTR) en los Reportes sobre Barreras Comerciales 2025, sobre el cual se fundamentan las medidas arancelarias recientemente impuestas por Estados Unidos y, el Reporte Especial 301 sobre Propiedad Intelectual que es emitido de manera anual y donde el Perú figura en la Lista de Observación. Cabe indicar que, en dichos Reportes se insta al Perú a aplicar plenamente las obligaciones en materia de propiedad intelectual del APC, incluida la promulgación de la norma que establece las indemnizaciones preestablecidas por infracción de derechos de autor y marcas registradas.

En ese sentido, la pronta aprobación de este decreto legislativo es prioritaria para garantizar el pleno cumplimiento de nuestras obligaciones comerciales internacionales, y enviará una señal clara del compromiso del país de seguir fortaleciendo la relación comercial sólida con los Estados Unidos.

El proyecto pretende dar cumplimiento a la obligación contraída en el artículo 16.11.8 del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con Estados Unidos.

La iniciativa busca incorporar al sistema de responsabilidad extracontractual previsto en el Código Civil, un sistema alternativo de indemnizaciones, que facilite el uso de esta herramienta legal por parte de los titulares de patentes, marcas, derecho de autor y derechos conexos que se hayan visto afectados por acciones de terceros.

El sistema de indemnizaciones propuesto, por un lado, reduce la actividad probatoria por parte del titular del derecho afectado y, por otro lado, facilita la actividad del órgano jurisdiccional al establecer criterios objetivos y cuantificables para determinar una indemnización, lo que no solo contribuye a la celeridad de los procedimientos, sino también la predictibilidad de las sentencias.

En relación con el análisis efectuado y a lo expuesto ut supra, el proyecto de ley impacta positivamente en el fortalecimiento de los derechos de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial, así como la lucha contra la falsificación y la piratería.

En marzo de 2025, Estados Unidos presentó su Reporte de Estimación sobre Barreras al Comercio Exterior del 2025, en el que identifica obstáculos que estarían afectando sus relaciones comerciales con 59 países. En el caso peruano, Estados Unidos ha identificado, entre otros temas, la pendiente implementación del capítulo de propiedad intelectual por parte del Perú como una de las razones que afecta la relación comercial bilateral.



J. ROJAS G.



S. VALDEZ T.

Cabe señalar que la inclusión de estos temas en el reporte de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR por sus siglas en inglés) no es solo una mención técnica, sino un reflejo del interés explícito de dicho país en que se realice la implementación efectiva del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) entre el Perú y los Estados Unidos, lo cual ha sido reiterado por este país al Perú en diversas instancias de diálogo bilateral y técnico y por el que mantiene al Perú en una lista de países en observación en temas de propiedad intelectual.



B. CHAMORRO

La medida adoptada por Estados Unidos frente a los temas que han identificado sobre el Perú, que incluyen los de propiedad intelectual, ha sido la aplicación de un arancel adicional de 10% a todas nuestras exportaciones, motivo por el cual, es de extrema necesidad poder adoptar las medidas necesarias que permitan continuar el diálogo con Estados Unidos conducentes al retiro de la medida implementada.

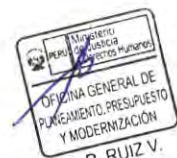
De esta manera, no solo garantizará el pleno cumplimiento de nuestras obligaciones comerciales internacionales, sino que también enviará una señal clara del compromiso del país de seguir fortaleciendo la relación comercial sólida con los Estados Unidos, reafirmando el rol del Perú como socio comprometido con los principios del Acuerdo bilateral.



B. CHAMORRO L.

IV.2.18 Emitir disposiciones en materia de limitación de responsabilidad de proveedores del servicio de internet a fin de fortalecer la observancia de los derechos de propiedad intelectual, en concordancia con los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú

La iniciativa tiene como objeto establecer disposiciones en materia de limitación de responsabilidad de los proveedores del servicio de internet tiene por objeto regular los alcances de la responsabilidad de los proveedores de servicios de internet, respecto de las infracciones a los derechos de autor y derechos conexos cometidas a través de servicios digitales de transmisión, enrutamiento, almacenamiento o comunicación en línea.



P. R. RUIZ V.

La finalidad de la iniciativa es fortalecer el sistema de observancia de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con los Estados Unidos, particularmente en lo dispuesto en el artículo 16.11.29, referido a la limitación de responsabilidad de los proveedores de servicios de internet. Este dispositivo obliga a los Estados Parte a establecer en su legislación interna mecanismos claros y equilibrados que delimiten la responsabilidad de dichos proveedores cuando, actuando de buena fe y cumpliendo procedimientos de notificación y retiro de contenidos ilícitos, facilitan el cese de las infracciones cometidas en sus redes o plataformas.



J. ROJAS G.

El problema público que motiva la medida radica en la ausencia en el ordenamiento jurídico nacional de un marco específico que defina las condiciones y límites de responsabilidad de los proveedores de servicios de internet frente a infracciones de derechos de autor y derechos conexos, situación que genera inseguridad jurídica tanto para los titulares de derechos como para los intermediarios tecnológicos. Actualmente, el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, carece de disposiciones que regulen de manera detallada los procedimientos de notificación, retiro de contenido y cooperación con la autoridad administrativa o judicial competente ante infracciones cometidas en el entorno digital. Esta carencia impide que los titulares de derechos puedan obtener un remedio eficaz y oportuno frente a la piratería digital, y a su vez expone a los proveedores a responsabilidades imprecisas, incluso en los casos en que no hayan tenido participación directa o conocimiento efectivo de la infracción.



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO



B. CHAMORRO L.



P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

A nivel internacional, la pendiente implementación del artículo 16.11.29 del APC con Estados Unidos ha sido señalada reiteradamente por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR) en los Reportes sobre Barreras Comerciales 2025 y en el Reporte Especial 301, documentos que han identificado la falta de adecuación normativa en materia de propiedad intelectual como uno de los principales obstáculos en la relación comercial bilateral. Esta omisión ha contribuido a la inclusión del Perú en la Lista de Observación del USTR, así como a la adopción de medidas arancelarias adicionales, entre ellas un arancel del 10% aplicado a las exportaciones peruanas en 2025, lo que afecta directamente la competitividad del sector exportador y la estabilidad de las relaciones comerciales con uno de los principales socios estratégicos del país.

En ese contexto, la iniciativa resulta urgente y prioritaria, pues permitirá dar cumplimiento a una obligación internacional pendiente, garantizando la coherencia del marco normativo peruano con los compromisos del APC y contribuyendo a restablecer la confianza y estabilidad en la relación comercial con los Estados Unidos. Asimismo, su adopción fortalecerá el ecosistema digital nacional, brindando certeza jurídica a los proveedores de servicios de internet, al mismo tiempo que refuerza la protección de los derechos de autor y derechos conexos en entornos digitales, especialmente frente a prácticas de piratería, transmisión ilícita y reproducción no autorizada de contenidos protegidos.

Desde un punto de vista técnico, la norma establecerá los criterios bajo los cuales los proveedores de servicios de internet podrán acogerse a un régimen de limitación de responsabilidad, siempre que cumplan con los deberes de diligencia, notificación y colaboración con las autoridades competentes. Ello incluye:

- La definición de los distintos tipos de servicios de internet (transmisión, enrutamiento, *caching*, hosting o enlaces), determinando los supuestos en los que el proveedor no será responsable por infracciones cometidas por terceros.

- La implementación de un procedimiento administrativo de "notificación y retiro" (*notice and takedown*), mediante el cual los titulares de derechos puedan solicitar la remoción o bloqueo de contenidos ilícitos de manera ágil y efectiva.

- La obligación de cooperación de los proveedores con la autoridad competente, sea administrativa o judicial, a fin de cesar las actividades infractoras y prevenir su reiteración.

- La protección de los derechos de los usuarios y de la libertad de expresión, asegurando que las medidas adoptadas sean proporcionales, fundadas y sujetas a mecanismos de revisión.

La necesidad de una norma con rango de ley se sustenta en que la propuesta implica modificaciones sustantivas al Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y la creación de un régimen jurídico nuevo en materia de responsabilidad civil por infracciones digitales, lo cual solo puede ser desarrollado mediante norma con jerarquía legal. Asimismo, el rango legislativo es indispensable para otorgar certeza jurídica a los operadores del sistema y garantizar la compatibilidad del régimen interno con los estándares internacionales aplicables.

Desde el punto de vista económico, la iniciativa no genera demanda adicional de recursos al Tesoro Público, ya que no impone nuevas cargas fiscales ni administrativas, limitándose a regular las obligaciones y procedimientos de los agentes privados y las autoridades competentes. Por el contrario, su implementación contribuirá al

fortalecimiento del comercio digital y de la economía del conocimiento, al ofrecer un entorno normativo moderno, equilibrado y predecible.

Entre los beneficios esperados se destacan:



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO

- Cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales en materia de propiedad intelectual, especialmente del artículo 16.11.29 del APC con Estados Unidos.
- Fortalecimiento de la lucha contra la piratería y la falsificación en el entorno digital, al establecer mecanismos claros y eficientes para el retiro de contenidos ilícitos.
- Seguridad jurídica para los proveedores de servicios de internet, al delimitar su responsabilidad frente a infracciones cometidas por terceros.
- Protección efectiva de los derechos de autor y conexos, promoviendo la innovación y la creación de contenido digital.
- Mejora en la competitividad del país y consolidación de la confianza comercial con los Estados Unidos, lo que contribuirá a la reducción progresiva de las medidas arancelarias impuestas.



B. CHAMORRO L.

En suma, la presente iniciativa constituye una reforma estructural en el marco normativo de la propiedad intelectual digital, orientada a fortalecer la observancia de los derechos de autor, promover el crecimiento económico responsable y consolidar la inserción del Perú en la economía global basada en la innovación y el conocimiento. Su aprobación permitirá cerrar un vacío legal de larga data, cumplir compromisos internacionales pendientes y mejorar la competitividad nacional, en línea con los principios de seguridad jurídica, desarrollo sostenible y respeto al derecho internacional.

IV.2.19 Modificar el artículo 5 de la Ley N°31103 a fin de: Facultar a los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus autonomía y competencias, a asignar hasta un 10% de los recursos provenientes del canon para el fortalecimiento de destinos turísticos a través de proyectos de inversión, programas de inversión o IOARRs.



P. R. RUIZ V.

La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar el artículo 5 de la Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y que establece medidas para su desarrollo sostenible, con el propósito de autorizar el uso de hasta el 10% de los recursos del canon minero de las regiones para la promoción de proyectos turísticos locales y el fortalecimiento de destinos turísticos mediante la ejecución de proyectos de inversión, infraestructura o IOARRs (Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación).



J. ROJAS G.

La finalidad de la medida es contribuir de manera efectiva a la recuperación económica y sostenibilidad del sector turismo, uno de los más afectados por la crisis sanitaria y económica generada a raíz de la pandemia del COVID-19. El turismo, como actividad transversal, dinamiza la economía regional y local, promueve el empleo, la competitividad, la inclusión social y el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y cultural. Sin embargo, pese a los avances alcanzados en los últimos años, el proceso de recuperación del sector turístico se mantiene rezagado respecto a otros sectores económicos. La carencia de infraestructura adecuada, la falta de promoción turística sostenida y las limitadas capacidades para diversificar la oferta por tipos de turismo (ecoturismo, turismo vivencial, gastronómico, cultural, de aventura, entre otros) han limitado la consolidación de destinos competitivos y sostenibles.

En ese contexto, la modificación propuesta responde a la necesidad de dotar a los gobiernos regionales y locales de mayores herramientas financieras para invertir en la mejora y promoción de sus destinos turísticos, aprovechando los recursos que ya perciben por concepto de canon minero. Esta medida no demanda recursos adicionales



al Tesoro Público, dado que se sustenta en el uso eficiente y focalizado de una fracción (hasta el 10%) de dichos fondos, orientándose a proyectos que impulsen la actividad turística local, generen empleo, incentiven la inversión privada complementaria y fortalezcan la infraestructura de soporte turístico.



El problema público que la medida busca resolver radica en la falta de infraestructura turística idónea y de mecanismos eficaces de promoción turística regional, lo que impide que las regiones con alto potencial natural y cultural logren posicionarse como destinos competitivos a nivel nacional e internacional. Esta situación ha generado impactos económicos negativos, como la baja afluencia de visitantes, el estancamiento de la inversión privada vinculada al turismo, la pérdida de empleos y la limitada diversificación productiva en zonas rurales y urbanas con potencial turístico.



Asimismo, la deficiente infraestructura limita la capacidad de los destinos para ofrecer servicios de calidad, seguridad y accesibilidad, afectando la experiencia del visitante y reduciendo su tiempo de permanencia y gasto promedio. En términos sociales, esta carencia restringe la generación de oportunidades económicas sostenibles para las comunidades locales, en especial para poblaciones rurales, jóvenes y mujeres, que podrían beneficiarse directamente del desarrollo de la actividad turística. Desde una perspectiva ambiental, la falta de planificación y gestión de infraestructura turística sostenible también puede derivar en impactos negativos sobre el entorno natural y el patrimonio cultural.

La modificación normativa propuesta busca revertir esta situación al permitir la canalización de recursos provenientes del canon minero hacia inversiones que fortalezcan la infraestructura turística y la promoción de destinos locales, en concordancia con los principios de desarrollo sostenible, descentralización y competitividad territorial. De esta manera, se contribuye al cierre de brechas en infraestructura turística, al fortalecimiento institucional de los gobiernos subnacionales en la gestión de inversiones, y a la articulación con los objetivos de la Política Nacional de Turismo y el Plan Estratégico Nacional de Turismo.

En suma, la presente propuesta tiene un enfoque de reactivación económica, desarrollo sostenible y descentralización efectiva, al potenciar el uso eficiente de los recursos del canon minero para promover el turismo regional y local como motor de crecimiento inclusivo. Su aprobación permitirá mejorar la infraestructura turística, diversificar la oferta de destinos, incrementar la competitividad regional y local, consolidando al turismo como eje estratégico del desarrollo económico del país, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales vinculados a la generación de empleo, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental.

IV.2.20. Modificar los artículos 24 y numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, con la finalidad de eliminar la imposición de pago de tasas por interposición de medidas cautelares u ofrecimiento de medios probatorios.

Las modificaciones propuestas buscan eliminar el cobro de la tasa por derecho de trámite de las medidas cautelares, a fin de otorgar una tutela efectiva frente a las denuncias iniciadas por una denuncia de parte; asimismo, buscan eliminar la obligación de las partes de costear los medios probatorios ordenados por la autoridad administrativa, manteniendo únicamente la obligación de costear los medios probatorios ofrecidos por las partes.

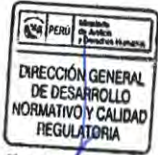
Ahora bien, según lo identificado por la OECD, la obligación actual de pagar la tasa por derecho de trámite ascendente a media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria podría



S. VALDEZ T.

generar desincentivos para que las partes solicitan el dictado de una medida cautelar, lo que podría terminar afectando una tutela efectiva de sus derechos.

Del mismo modo, exigir que los administrados asuman los costos de los medios probatorios que luego servirán para motivar la imposición de sus propias sanciones, contraviene los principios del procedimiento administrativo y del procedimiento administrativo sancionador.



B. CHAMORRO

De esta forma, la propuesta se enmarca en la materia de una economía estable, toda vez que cualquier mejora en la tramitación del procedimiento de conductas anticompetitivas permitirá al INDECOPI contar con un procedimiento más garante de los derechos de los administrados. Ello, a su vez, redundará en una mayor competencia que generará mejoras en el desempeño económico, incremento de la productividad y beneficio a los consumidores a través de precios más bajos, mayor cantidad, variedad y calidad de productos.

IV.2.21. Incorporar los numerales 24.4 y 24.5 al artículo 24 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de establecer la obligación de los proveedores no domiciliados en el país, de implementar una dirección de correo electrónico para la atención de reclamos, en línea con las disposiciones actualmente previstas en el artículo 24 del Código; así como incorporar el literal h) al numeral 56.1 del artículo 56 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de incluir en la relación de métodos comerciales coercitivos prohibidos, aquellas prácticas comerciales en el ámbito del comercio electrónico y/o mediante plataformas en línea, que limitan o manipulan la autonomía de la voluntad o la libertad de elección del consumidor, obligándolo a tomar decisiones de consumo no deseadas o que le resulten desfavorables.



B. CHAMORRO L.

La iniciativa responde a los cambios generados por la COVID-19, que incrementaron la vulnerabilidad del consumidor y aceleraron el crecimiento del comercio electrónico en el Perú, uno de los más altos de América Latina (87%), exigiendo una actualización del marco de protección al consumidor. En línea con las recomendaciones de la ONU y los compromisos asumidos ante la OCDE, se busca fortalecer la regulación para garantizar la información, derechos y mecanismos de reclamo en el entorno digital. Por ello, se propone: (i) modificar el artículo 24 del Código para exigir que los proveedores no domiciliados cuenten con un correo electrónico para atender reclamos; y (ii) modificar el artículo 56 para prohibir prácticas comerciales en línea que manipulen la libertad o autonomía del consumidor, promoviendo así un comercio digital más justo y transparente.



P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

El crecimiento masivo del comercio electrónico, impulsado por la expansión del internet y acentuado durante la pandemia de la COVID-19, ha transformado los hábitos de consumo en el Perú, ubicando al país como líder en crecimiento de *e-commerce* en América Latina (87%). Sin embargo, este desarrollo ha traído consigo múltiples problemas que afectan la confianza del consumidor: prácticas comerciales engañosas, fraudes, uso indebido de datos personales, incumplimiento en la entrega de productos, falta de seguridad en los pagos y deficiencias en la atención de reclamos. Diversos estudios, tanto nacionales como internacionales (OCDE y UNCTAD), evidencian desconfianza y baja satisfacción entre los consumidores peruanos, debido a la asimetría de información, la inseguridad en las transacciones y la ausencia de estándares claros en el comercio digital. Por ello, se requiere actualizar la legislación para fortalecer la protección del consumidor y establecer reglas que garanticen transparencia, seguridad y mecanismos eficaces de atención en el entorno virtual.



S. VALDEZ T.



B. CHAMORRO

El crecimiento exponencial del comercio electrónico en el Perú ha transformado las relaciones de consumo, generando nuevos desafíos en la solución de conflictos y en la protección efectiva de los consumidores, especialmente frente a proveedores extranjeros sin domicilio en el país. Ante la dificultad del Indecopi para notificar a estos proveedores, se propone modificar el artículo 24 del Código de Protección y Defensa del Consumidor para exigir que los proveedores no domiciliados cuenten con un correo electrónico de atención de reclamos, facilitando así la comunicación y la tramitación de procedimientos administrativos.

Asimismo, se plantea modificar el artículo 56 del mismo Código para incorporar expresamente la prohibición de los "patrones oscuros" (dark patterns), prácticas digitales engañosas que manipulan la voluntad o la libertad de elección del consumidor. Estas prácticas, ya sancionadas por el Indecopi, vulneran la transparencia y el consentimiento informado. La medida busca cubrir el vacío normativo existente y alinear la legislación nacional con las recomendaciones de la OCDE y las Directrices de la ONU sobre Protección del Consumidor, garantizando un nivel de protección equivalente al del comercio tradicional.



B. CHAMORRO L.

Finalmente, la iniciativa se sustenta en los artículos 58 y 65 de la Constitución Política del Perú, que establecen la defensa del consumidor y la economía social de mercado, destacando que la libertad de empresa no es absoluta y debe armonizarse con los derechos de los consumidores y el interés público.

IV.2.22. Modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias, a fin de incorporar como parte de sus instrumentos, el denominado Padrón Nominal de niños y niñas menores de seis años; y establecer disposiciones para determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación, y con miras a un seguimiento longitudinal.



P. R. RUIZ M.

La presente iniciativa se sustenta en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 y en el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social. Su finalidad es fortalecer la gestión de la información social por parte de los Gobiernos Locales, mediante la consolidación de un padrón nominal desde la primera infancia y la implementación de acciones de seguimiento nominal con enfoque de ciclo de vida. Este esfuerzo permitirá una implementación más eficiente de las políticas públicas nacionales y un uso óptimo del presupuesto público, considerando que la inversión en la primera infancia constituye un factor estratégico para la estabilidad económica y social del país, al generar beneficios sostenibles como mayor productividad, reducción de la pobreza y crecimiento económico inclusivo.



J. ROJAS G.

Actualmente, los gobiernos locales cumplen funciones relacionadas con el seguimiento nominal de su población, en especial de gestantes, niñas y niños menores de seis años; sin embargo, este rol carece de un sustento normativo con rango legal que garantice su continuidad, articulación y escalabilidad. En muchos casos, los registros nominales presentan información desactualizada o limitada, lo que dificulta la identificación oportuna de la población objetivo y la provisión adecuada de servicios de salud, educación, identidad y protección social. En este contexto, resulta necesario establecer en la normativa del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) un marco legal que reconozca y fortalezca la función de los gobiernos locales en la gestión y uso del padrón nominal, asegurando la trazabilidad y el seguimiento efectivo de cada niño y niña a lo largo de su ciclo de vida.

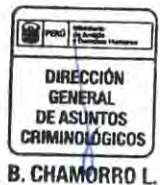


La iniciativa plantea que el OFIS proporcione a los gobiernos locales información integrada e interoperada mediante el Mecanismo de Información Social (MIIS), a través de instrumentos como el Registro de Información Social (RIS), el Registro Nacional de Usuarios (RNU) y el Padrón Nominal de niñas y niños menores de seis años. Este sistema permitirá generar alertas tempranas y mejorar la oferta de servicios públicos, promoviendo políticas más oportunas, eficientes en el uso del presupuesto y alineadas a los objetivos nacionales de desarrollo e inclusión social. Asimismo, la progresividad en la integración de información garantizará que la implementación sea ordenada, coherente y adaptable a las capacidades institucionales locales.



En conjunto, la presente propuesta busca fortalecer y escalar las políticas orientadas a la primera infancia mediante el uso estratégico de la información social, asegurando la identificación, atención y seguimiento oportuno de cada niña y niño desde la gestación. Con ello, se contribuye a la reducción de brechas sociales, al uso eficiente de los recursos públicos y a la consolidación de un capital humano saludable, educado y productivo. De esta manera, la inversión social en la niñez se consolida como un activo económico sostenible y un pilar fundamental para el desarrollo y la estabilidad macroeconómica del país.

IV.2.23. Incorporar el literal i) del artículo 41 y modificar el artículo 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de promover el reconocimiento de aprendizajes previos adquiridos fuera del sistema educativo, a fin de facilitar la inserción o continuidad de estudios en la Educación Técnico-Productiva.



La presente iniciativa normativa, tiene como finalidad promover el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) adquiridos fuera del sistema educativo formal, con el propósito de facilitar la inserción o continuidad de estudios en la Educación Técnico-Productiva. Para ello, se plantea la incorporación del literal i) al artículo 41 y la modificación del artículo 45 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación. Asimismo, se dispone que el Ministerio de Educación, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de publicada la norma, adecúe el Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2012-ED.



La Educación Técnico-Productiva se orienta actualmente al proceso enseñanza-aprendizaje desarrollado dentro de las instituciones educativas, sin considerar mecanismos que permitan reconocer formalmente los aprendizajes y competencias adquiridos por las personas mediante su experiencia laboral o por otras vías no formales. Esta limitación impide que miles de ciudadanos, peruanos y migrantes, con habilidades y conocimientos técnicos adquiridos a lo largo de su trayectoria laboral puedan convalidarlos, obstaculizando su inserción o continuidad de estudios en esta modalidad educativa y restringiendo su desarrollo personal y profesional.



El reconocimiento de aprendizajes previos constituye una medida inclusiva y equitativa que otorga valor formal a los saberes adquiridos en contextos laborales, comunitarios o de autoformación. Esta propuesta normativa busca habilitar un marco legal que brinde oportunidades a las personas que no lograron insertarse plenamente en el sistema educativo, permitiéndoles acceder a una certificación oficial que respalde sus competencias y mejore su empleabilidad. Asimismo, contribuye a fortalecer la articulación entre la educación y el mercado laboral, favoreciendo la movilidad y la adecuación de la oferta educativa a las demandas productivas del país.

Es importante destacar que la propuesta no generará gasto adicional para el Estado, dado que se limita a establecer un marco normativo habilitante sin requerir nuevos recursos del Tesoro Público. Por el contrario, sus efectos serán positivos al generar



S. VALDEZ T.



E. CHAMORRO

beneficios sociales y económicos mediante la mejora de las condiciones laborales y salariales de las personas beneficiarias. Al formalizar los aprendizajes previos, se amplían las oportunidades de acceso a empleos de calidad, se incrementa la productividad y se fortalece el capital humano nacional, impulsando el desarrollo económico sostenible.

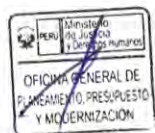
IV.2.24. Establecer diversas medidas para optimizar el mejor funcionamiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura conforme al presupuesto asignado a dicha entidad.

La presente iniciativa establece medidas orientadas a optimizar el funcionamiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), con el fin de asegurar una gestión presupuestaria responsable y evitar la incorporación de proyectos sin el debido respaldo financiero. Para ello, se señala que la ANIN solo podrá incorporar proyectos en su presupuesto institucional cuando cuenten con financiamiento previsto en la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de acuerdo con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



B. CHAMORRO L.

Asimismo, la iniciativa establece que la Oficina de Presupuesto de la ANIN deberá solicitar la opinión técnica previa del MEF antes de realizar actos de incorporación presupuestaria o firmar contratos y convenios con gobiernos regionales o locales. Se incorpora, además, como falta grave la incorporación de proyectos sin validación previa, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten aplicables.



P. R. RUIZ V.

La presente iniciativa también dispone que, antes de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que supongan la anulación de recursos asignados a inversiones en ejecución, la Oficina de Presupuesto institucional y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector deben emitir opinión favorable. Esta obligación se sustenta en las limitaciones establecidas en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de garantizar la sostenibilidad y continuidad de las inversiones públicas.



J. ROJAS G.

La iniciativa surge ante los problemas evidenciados tras la transferencia de proyectos desde la extinta Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), entidad creada mediante el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en concordancia con el Decreto Supremo N° 070-2017-PCM, hacia la ANIN. Dicho proceso reveló la incorporación de proyectos que excedían el crédito presupuestario disponible, situación advertida en el Informe N° 059-2025-EF/50.06, evidenciándose un vacío normativo que hacía necesaria esta intervención.

Finalmente, la presente iniciativa contribuye al fortalecimiento de la responsabilidad en el uso de los recursos públicos y se alinea con los principios de eficiencia, equidad, previsión y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Su implementación no genera gastos adicionales, dado que se sustenta en procesos administrativos ya existentes, y permite una mayor predictibilidad financiera, así como un control fiscal preventivo más efectivo por parte del MEF.

VI.3. En materia de Fortalecimiento Institucional

VI.3.1 Modificar el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria para incorporar disposiciones sanitarias de protección y bienestar de animales domésticos (perros y gatos)



La propuesta plantea modificar el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, para incorporar un Título dedicado a la sanidad y bienestar de animales domésticos de compañía, principalmente perros y gatos. Esta incorporación otorgará a Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA) competencias complementarias para intervenir ante situaciones de abandono, riesgo o desprotección, articulando acciones con gobiernos locales y regionales mediante un marco sanitario nacional uniforme.



El problema central es la elevada presencia de perros y gatos abandonados en zonas urbanas y periurbanas, lo cual genera riesgos sanitarios y zoonóticos, brotes de rabia, mordeduras y problemas de convivencia. Si bien existe la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, esta carece de un soporte sanitario operativo dentro del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, lo que dificulta intervenciones rápidas y deja vacíos normativos en registro, control poblacional, campañas sanitarias y regulación de albergues.



La modificación permitirá ampliar el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, para regular la sanidad, prevención de zoonosis y bienestar de estos animales, establecer estándares obligatorios para albergues y regular campañas de vacunación, esterilización y control poblacional humanitario. Asimismo, otorgará facultades específicas a SENASA para realizar inspecciones, dictar medidas de control, aplicar clausuras y sanciones, además de reconocer el abandono como una conducta que genera riesgo sanitario y habilita la intervención inmediata.



Los principales beneficiarios serán la población, que verá reducidos los riesgos de salud pública; los gobiernos locales, que contarán con obligaciones y procedimientos claros; los albergues, que operarán bajo estándares higiénico-sanitarios regulados; y los propios animales, que accederán a atención veterinaria básica y protección mínima. La implementación se financiará con el presupuesto institucional de las entidades competentes, promoviendo convenios con gobiernos locales, universidades, sector privado y organizaciones de protección animal.



Finalmente, la medida debe someterse al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme lo previsto en el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, dado que establece un nuevo régimen sanitario y crea obligaciones adicionales para ciudadanos, gobiernos locales y entidades públicas. El indicador principal será la disminución de perros y gatos en situación de abandono o riesgo sanitario.

VI.3.2 Modificar el literal 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de promover y mejorar la innovación pública en el marco de las finalidades del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, con el objetivo de fortalecer la atención de las necesidades de las personas en el territorio.

La propuesta normativa busca modificar el artículo 5-A.1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con la finalidad de incluir a la "innovación pública" como uno de los fines del Sistema Administrativo de Modernización de la



S. VALDEZ T.

Gestión Pública, con la finalidad de atender las necesidades de las personas en el territorio, reduciendo las ineficiencias en las entidades del Estado que permitan implementar mejores servicios públicos que incrementen confianza como base para la estabilidad económica y que dinamice el mercado, a través de la generación de valor público.

Según los datos, en 2017, el Índice de Satisfacción Ciudadana (PCM) alcanzaba un 71% mientras que en 2023 este porcentaje disminuyó a 68%. Este descenso revela que la percepción ciudadana sobre la calidad de servicios públicos sigue siendo insatisfactoria. Este efecto también impacta en el sector privado y en la forma en que este se aproxima a la formalización y las inversiones que pueden realizar, incluso en temas de tecnologías emergentes vinculadas a la implementación de soluciones innovadoras, lo cual también articula de manera directa con la compra pública de innovación que debe impulsarse para dinamizar la economía e implementar soluciones costo-efectivas basadas en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en beneficio de las personas en el territorio.

El objetivo de la modificación planteada es dar mayor relevancia estratégica a la innovación pública para fortalecer su naturaleza como práctica inherente en la actuación de las entidades del Estado y que coadyuve a la estabilidad económica, en marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública, de manera que garantice que las intervenciones públicas inicien con una comprensión profunda de las necesidades y expectativas de las personas en el territorio, a fin de que los problemas públicos tengan una mirada sistémica e inclusiva para el diseño, implementación y escalamiento de soluciones disruptivas que resulten de un aprendizaje institucional y articulación con actores claves de diversos sectores para la generación de valor público, de conformidad con lo estipulado en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 103-2022-PCM (en adelante, la PNMGP al 2030).

La medida busca fortalecer la gobernanza y gestión de la innovación pública en las entidades del Estado, ante los altos niveles de desconfianza ciudadana, la insatisfacción con los servicios públicos y el bajo incentivo a la inversión privada, factores que afectan la estabilidad económica y el bienestar social. Se identifica que estas deficiencias derivan de una gestión pública poco enfocada en la experiencia ciudadana, lo que hace urgente institucionalizar mecanismos de innovación y aprendizaje colaborativo para generar valor público.

Asimismo, se busca clarificar las competencias en materia de innovación dentro del aparato estatal, evitando superposiciones con otras áreas (como la innovación digital o tecnológica) y fortaleciendo la rectoría de la Secretaría de Gestión Pública (SGP) de la PCM, conforme al Decreto Supremo N.º 123-2018-PCM y a la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (Ley N.º 27658).

El sustento técnico-normativo se apoya también en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (PNMGP), que identifica la limitada capacidad de gestión y la débil cultura de innovación como causas del bajo rendimiento estatal. En coherencia con ello, la medida promueve procesos claros de innovación, mejora continua e incentivos institucionales para la creación de valor público y la satisfacción ciudadana.

Además, la propuesta está alineada con los compromisos internacionales del Perú ante la OCDE, en especial la Declaración sobre Innovación Pública (2019), que insta a brindar herramientas, claridad y condiciones para que los servidores públicos innoven. Finalmente, la medida no genera gastos adicionales al erario nacional y se enmarca en el fortalecimiento normativo y técnico impulsado por la SGP a través de sus lineamientos y normas técnicas en materia de innovación pública.

VI.3.3 Modificar la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, sobre la ejecutoriedad de las resoluciones de imposición de sanciones de multa.



S. VALDEZ T.



E. CHAMORRO

La presente iniciativa se orienta al fortalecimiento institucional del OSIPTEL, con el objetivo de garantizar la eficacia en la ejecución de sus resoluciones sancionadoras y consolidar su rol como organismo regulador del sector telecomunicaciones. El régimen vigente, que permite la suspensión automática de la ejecución de multas con la sola interposición de una demanda judicial, debilita el efecto disuasorio de la supervisión, prolonga el incumplimiento de obligaciones y afecta la protección de los derechos de los usuarios. Esta situación genera una asimetría institucional que requiere una intervención normativa para asegurar la ejecutoriedad oportuna de las decisiones administrativas.



B. CHAMORRO L.

La presente iniciativa incorpora el artículo 35-A a la Ley N° 27336, estableciendo que las multas impuestas por el OSIPTEL son ejecutables una vez consentidas o agotada la vía administrativa, y que su suspensión solo será posible mediante la presentación de una carta fianza bancaria que cumpla condiciones específicas de vigencia, monto, renovación y ejecución inmediata. También dispone la ejecución inmediata de medidas correctivas y preventivas. La necesidad de esta modificación se evidencia en que, entre 2020 y 2024, aproximadamente el 82% del monto total de multas (128,001.01 UIT) se judicializó, generando retrasos de hasta ocho años y neutralizando la capacidad sancionadora del regulador. Por su naturaleza, la presente iniciativa requiere norma con rango de ley, al modificar el régimen vigente y establecer una excepción a la Ley N° 26979.



P. R. RUIZ V.

El fundamento técnico y jurídico de la presente iniciativa se sustenta en precedentes aplicados a entidades como INDECOPI, OEFA y SUNAFIL, cuya ejecutoriedad sancionadora ha sido validada por el Tribunal Constitucional, siempre condicionada a garantías económicas cuando se solicita suspensión judicial. Este diseño preserva los derechos de defensa y tutela jurisdiccional, pero asigna de manera razonable a los administrados el riesgo financiero derivado de la suspensión, evitando la judicialización abusiva y fortaleciendo la competencia, la calidad del servicio y la protección de los usuarios. Su implementación no requiere recursos adicionales del Tesoro Público, pues se ejecutará con el presupuesto institucional del OSIPTEL.



J. ROJAS G.

Los impactos esperados de la presente iniciativa son amplios y positivos: en el plano institucional, fortalece la autoridad del regulador; en el económico, mejora la recaudación y reduce costos judiciales; en el regulatorio, incentiva el cumplimiento voluntario y armoniza el tratamiento del OSIPTEL con otros reguladores; en el social, protege los derechos de los usuarios y mejora la calidad y continuidad del servicio; y en el administrativo, optimiza procesos internos. Además, conforme al marco del RIA ex ante, la medida no introduce nuevas obligaciones, sino que garantiza la eficacia de las ya existentes, por lo que no requiere evaluación previa. En suma, la presente iniciativa es urgente y necesaria para reforzar la gobernanza regulatoria del sector telecomunicaciones, asegurar el interés público y garantizar la efectividad del control estatal.

VI.3.4 Modificar los Decretos Legislativos Nos. 1023, 1024 y 1057; y, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de contribuir a la modernización de la gestión pública y al fortalecimiento institucional, con el objeto de generar predictibilidad, confianza y gobernanza, a través de medidas orientadas a promover la capacitación, el desarrollo profesional y la retención del talento en la función pública; así como un servicio civil



S. VALDEZ T.

previsible y ordenado que contribuya a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.



B. CHAMORRO

La iniciativa tiene como objetivo fortalecer el servicio civil y el Sistema Administrativo de Recursos Humanos (SAGRH) con el fin de modernizar la gestión pública y consolidar la institucionalidad del Estado. Para ello, se proponen modificaciones a los Decretos Legislativos N.os 1023, 1024 y 1057, así como a la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil. Estas reformas buscan establecer un servicio civil previsible, ordenado y meritocrático que contribuya a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía.

El fortalecimiento del servicio civil es una condición esencial para la gobernanza y la sostenibilidad institucional, ya que permite contar con servidores públicos capacitados, con reglas claras de acceso y progresión, y con procesos transparentes y basados en el mérito. La iniciativa busca, además, generar confianza ciudadana y previsibilidad en la gestión pública, asegurando que las instituciones del Estado puedan ejecutar políticas y servicios con continuidad y calidad.



B. CHAMORRO L.

Uno de los ejes centrales de la iniciativa es la predictibilidad y gobernanza. En este aspecto, se plantea la reincorporación del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1023, que define las funciones de SERVIR como ente rector del sistema de recursos humanos, así como el fortalecimiento de sus facultades de supervisión, intervención y sanción. También se propone delimitar las competencias del Tribunal del Servicio Civil, establecer criterios uniformes para beneficios de defensa y regular los procedimientos de desvinculación, promoviendo claridad y seguridad jurídica en la gestión del empleo público.



P. R. RUIZ V.

En materia de desarrollo profesional y retención de talento, la iniciativa impulsa la planificación estratégica de la capacitación en función de brechas e impacto, la promoción de modalidades efectivas de aprendizaje, y el fortalecimiento de los mecanismos de gestión del conocimiento. Se busca consolidar un sistema de evaluación del rendimiento con reconocimientos, becas y registros de desempeño distinguido, además de profesionalizar al segmento directivo y a los mandos medios, fortaleciendo así las capacidades de gestión en los tres niveles de gobierno.



J. ROJAS G.

En cuanto al uso eficiente de los recursos humanos, se plantean medidas para ordenar los regímenes laborales existentes, promover la certificación de servidores civiles y oficinas de recursos humanos, y aplicar de manera ordenada y progresiva el régimen del Servicio Civil. También se incorporan disposiciones para fomentar la inclusión laboral, como la habilitación de concursos específicos dirigidos a personas con discapacidad, y el uso del Manual de Puestos Tipo para optimizar la planificación del personal.

La iniciativa responde, además, a las observaciones de la OCDE, que identificó problemas estructurales en la función pública peruana, como la alta rotación del personal bajo el régimen CAS, la baja acumulación de experiencia, la limitada movilidad y la escasa implementación del nuevo régimen del Servicio Civil. Frente a ello, se busca dotar de mayor estabilidad, profesionalización y meritocracia al servicio civil, impulsando una gestión basada en resultados y fortaleciendo la capacidad técnica del Estado para ejecutar políticas públicas sostenibles.

Estas medidas contribuirán a reducir la fragmentación normativa y a mejorar la gestión del empleo público, al establecer criterios comunes que permitan una administración más ordenada y transparente. Un régimen unificado facilitará el control del gasto, la eficiencia presupuestal y la coherencia entre las políticas de recursos humanos,



S. VALDEZ T.

reforzando la confianza institucional y la capacidad del Estado para responder a las demandas ciudadanas.

En conjunto, la iniciativa impulsa un servicio civil moderno, profesional y orientado al mérito, consolidando la gobernanza y la integridad en la gestión pública. El fortalecimiento del rol de SERVIR, la profesionalización del talento humano y la mejora de los procesos administrativos contribuirán a un Estado más eficiente y transparente. Finalmente, se precisa que las medidas no generarán gastos adicionales al Tesoro Público, ya que serán implementadas de manera progresiva dentro del presupuesto existente de las entidades involucradas.



E. CHAMORRO

VI.3.5 Modificar los artículos 12, 15, 17, 18, 34 y 35 e incorporar el artículo 36 en la Ley N°31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI, y establecer disposiciones complementarias para fortalecer la gobernanza en Ciencia, Tecnología e Innovación.

La iniciativa tiene como objetivo modificar los artículos 12, 15, 17, 18, 34 y 35, e incorporar el artículo 36 en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), con el fin de fortalecer la gobernanza y las capacidades institucionales del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. Estas modificaciones buscan otorgar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) mayores facultades para ejercer de manera efectiva su rectoría, aprobar reglamentos, establecer estándares de calificación para investigadores y promover la integridad científica en todas las entidades que conforman el Sinacti. Asimismo, se plantean disposiciones complementarias que consoliden un marco normativo más coherente, transparente y eficiente en la gestión de la ciencia y la tecnología en el país.



B. CHAMORRO L.

Actualmente, la Ley del Sinacti presenta limitaciones que afectan el adecuado funcionamiento del sistema y la capacidad del Concytec para sancionar las malas prácticas científicas. No se tipifican expresamente infracciones como el uso de afiliaciones falsas o el fraude científico, y las sanciones vigentes resultan insuficientes o jurídicamente inaplicables, como la expulsión definitiva de entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación. Además, el Concytec no cuenta con facultades de ejecución coactiva para cobrar las multas que impone ni con un registro nacional constitutivo de ciencia, tecnología e innovación que permita una gestión integral de los actores del sistema. Estas deficiencias generan vacíos legales que obstaculizan la gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas.



P. R. RUIZ V.



J. ROJAS G.

La iniciativa propone, por tanto, crear el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Registro Nacional de Sanciones, ambos de carácter constitutivo, fortalecer la potestad sancionadora y coactiva del Concytec, y establecer un marco legal que garantice la integridad científica y el cumplimiento del principio de tipicidad. Con ello, se busca prevenir malas conductas, proteger los recursos públicos destinados a la investigación y promover una cultura ética entre los investigadores y las instituciones. Las medidas no implicarán costos adicionales al Tesoro Público, ya que serán asumidas con el presupuesto del Concytec y las entidades del Sinacti, fortaleciendo la eficiencia administrativa y la rendición de cuentas en la gestión del sistema nacional de CTI.

En conjunto, la aprobación de esta iniciativa permitirá consolidar un sistema de ciencia, tecnología e innovación más transparente, ético y competitivo, alineado con los estándares internacionales. Se espera que fortalezca la confianza pública en la investigación científica, promueva la transferencia tecnológica y contribuya al desarrollo sostenible y a la competitividad del país. De esta manera, el Perú avanzará hacia un

modelo de gobernanza científica basado en la integridad, la eficiencia institucional y la generación de conocimiento al servicio del bienestar social.



VI.3.6 Modificar el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, a fin de establecer normas y disposiciones para la modernización y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como eje articulador de la gestión pública asegurando la coherencia de las políticas, planes y programas del Estado con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible.



La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer y modernizar el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y optimizar la estructura del CEPLAN, consolidando su rol rector en la planificación estratégica del Estado. Con ello se busca asegurar que las políticas, planes y programas públicos se alineen a los objetivos nacionales de desarrollo sostenible.

Entre los aportes más relevantes es la creación del Instituto de Futuro y Estudios Estratégicos, que dotará al Estado de una capacidad prospectiva robusta para anticipar escenarios, identificar riesgos emergentes y apoyar la formulación de políticas con una mirada de largo plazo. Este enfoque contribuye a una gestión pública preventiva y estratégica.



Asimismo, la iniciativa amplía la composición del Consejo Directivo del CEPLAN, incorporando representantes de las Fuerzas Armadas, gobiernos regionales y locales, así como gremios empresariales. Esta diversidad de actores fortalece la legitimidad institucional, la articulación multisectorial y la capacidad del Estado para enfrentar problemas complejos.

Otro eje fundamental es la incorporación del Sistema de Certificación de Competencias en Planeamiento Estratégico (SICCPE), que profesionaliza y estandariza las competencias del personal de planeamiento en los tres niveles de gobierno. Esto elevará la calidad técnica de los instrumentos de gestión y reforzará la meritocracia en la función pública. La modernización del sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación permitirá integrar información proveniente de diferentes sistemas administrativos y funcionales, mejorando la eficiencia del gasto público y evitando duplicidad de esfuerzos. Esta articulación contribuirá a una gestión orientada a resultados y a una mayor transparencia.



Por otro lado, la iniciativa fortalece la coordinación intersistémica e intrasistémica, asegurando coherencia metodológica entre el planeamiento, el presupuesto y la inversión pública. Esta integración incrementará la eficiencia institucional y facilitará respuestas más coherentes frente a desafíos como la criminalidad organizada y la inseguridad ciudadana.



Los impactos esperados abarcan ámbitos como la seguridad ciudadana, el crecimiento económico responsable y el fortalecimiento institucional. Las medidas propuestas permitirán mejorar la planificación preventiva, incrementar la estabilidad macroeconómica y consolidar un Estado más técnico, predecible y orientado al bien común.

Finalmente, la exoneración de publicación previa se sustenta en la necesidad urgente de garantizar la continuidad funcional del SINAPLAN y aplicar de inmediato los mecanismos propuestos para resguardar la estabilidad económica, la gobernanza estratégica y la seguridad ciudadana. Con ello, la presente iniciativa contribuye a una gestión pública moderna, eficiente y alineada con las prioridades del país.



S. VALDEZ T.

VI.3.7 Crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

La presente propuesta normativa tiene por objeto la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SDPAJ), concebida como un organismo público especializado y dotado de autonomía administrativa, funcional y económica, encargado de dirigir, organizar, supervisar y garantizar la prestación del servicio de defensa pública en todo el país. Su establecimiento permitirá centralizar en una sola entidad las funciones actualmente dispersas en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, otorgándole una estructura sólida y moderna que permita responder de manera eficiente y oportuna a las necesidades del sistema de justicia, particularmente en escenarios vinculados a la seguridad ciudadana.



B. CHAMORRO

La finalidad de la norma es asegurar que todas las personas, en especial aquellas en condición de pobreza, vulnerabilidad o que requieran atención urgente, puedan acceder efectivamente a la justicia y ejercer su derecho fundamental a la defensa técnica, en concordancia con los artículos 139 numerales 3, 14 y 16 de la Constitución Política del Perú. Para ello, la SDPAJ permitirá fortalecer el patrocinio legal gratuito, promover la especialización del personal, mejorar la coordinación interinstitucional, optimizar los tiempos de respuesta en casos de flagrancia y garantizar un servicio de calidad en todo el territorio nacional.



B. CHAMORRO L.

El problema público que la medida busca solucionar se encuentra directamente relacionado con el acceso limitado a la justicia que sufren miles de ciudadanos, especialmente aquellos de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad, lo cual ha generado una creciente desconfianza en el sistema de administración de justicia, en particular frente a delitos vinculados a la seguridad ciudadana. Aunque el Estado reconoce el derecho a la defensa y la gratuidad de la administración de justicia, persisten barreras estructurales, institucionales y operativas que dificultan su ejercicio real. Entre estas barreras se encuentran la insuficiencia de defensores públicos a nivel nacional, la falta de estándares sobre la carga razonable de patrocinios, la escasa capacidad de respuesta en contextos de flagrancia o protestas sociales, y la imposibilidad del modelo actual, limitado a ser un órgano de línea dentro del Ministerio de Justicia, para supervisar, fiscalizar y garantizar adecuadamente la calidad del servicio. Estos factores afectan especialmente a las personas que enfrentan detenciones, intervenciones policiales, conflictos penales urgentes o situaciones de riesgo, generando indefensión y vulneración de derechos fundamentales.



P. R. RUIZ V.

La SDPAJ se propone revertir esta problemática mediante la creación de una entidad autónoma con capacidad para planificar, dirigir y ejecutar políticas públicas en materia de defensa técnica, con enfoque en seguridad ciudadana. Su autonomía le permitirá asignar recursos de manera eficiente, implementar procesos de supervisión y control interno, fortalecer la capacitación permanente de defensores, garantizar su independencia técnica y asegurar que la defensa no sea una mera formalidad, sino una herramienta efectiva de protección jurídica conforme a los estándares de la Corte Suprema y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con ello, se busca cerrar brechas históricas en el acceso a la justicia, reducir desigualdades, mejorar la percepción ciudadana sobre el sistema de justicia y contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho.



J. ROJAS G.

De esta manera, la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia constituye una respuesta institucional necesaria para enfrentar el acceso limitado a la justicia que afecta a miles de ciudadanos, avanzando hacia un servicio de defensa pública más moderno, descentralizado, especializado, transparente y con



S. VALDEZ T.

estándares internacionales de eficacia, lo que reforzará tanto la protección de derechos fundamentales como la lucha contra la inseguridad ciudadana.

VI.3.8 Crear la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización – SUNIR como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, y dicta disposiciones para su implementación.



B. CHAMORRO

El proyecto normativo tiene por finalidad reestructurar al INPE bajo la creación de la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización – SUNIR, como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, a fin de fortalecer las intervenciones públicas penitenciarias, bajo una nueva estructura organizacional y funcional moderna, que garantice el despliegue operativo eficiente de los componentes de seguridad e inteligencia penitenciaria, tratamiento, asistencia legal y social, entre otros.



B. CHAMORRO L.

La coyuntura delictiva actual, exige que las instituciones involucradas en materia de justicia y seguridad ciudadana optimicen y adecuen sus estructuras orgánicas, recursos y servicios, a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia y la criminalidad, situación que no debe ser ajena al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, pues, en el marco de la política criminal del Estado, representa una entidad clave para el cumplimiento y ejecución de la pena, así como, para la ansiada reinserción social de las personas privadas de libertad; por tanto, resulta indispensable la modernización de sus componentes, servicios y acciones, con miras a afianzar el control, la disciplina y seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios -sin dejar de lado las actividades de tratamiento-, pero bajo un esquema orgánico que destierre su rigidez funcional y dinámica tradicional actual que data desde el 2007, año en el que se publicó su Reglamento de Organización y Funciones.



P. R. RUIZ V.

En ese sentido, la propuesta normativa está orientada a efectuar una reingeniería y reestructuración organizacional del INPE, reconduciéndola a la implementación y funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización – SUNIR, como entidad rectora de la gestión penitenciaria y de los centros juveniles, la cual se caracterizará por adoptar un nuevo modelo de gobierno (Jefe de la SUNIR) y crear nuevas unidades orgánicas, elevar los estándares de eficiencia del tratamiento penitenciario, descentralizar la capacidad operativa del GOES, de la Oficina de Asuntos Internos y de los órganos disciplinarios, incorporar nuevas tecnologías al ámbito de la seguridad, fortalecer el componente humano con la asimilación de ex oficiales de la PNP y las FF.AA, establecer ámbitos objeto de privatización o tercerización, formalizar la creación de la unidad canina, modernizar el CENECP, regular las videovisitas y el proceso disciplinario para sancionar a los visitantes infractores, optimizar las coordinaciones entre INPE, PNP y FFAA para acciones de seguridad, así como, implementar el servicio militar obligatorio para las personas privadas de libertad recluidas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, entre otros.



J. ROJAS G.

Todo este enfoque de mayor especialización y alcance organizacional de la SUNIR, contribuirá a un mejor despliegue operativo y territorial de las acciones penitenciarias, a fin de minimizar factores de riesgo y oportunidades de vulneración de la seguridad penitenciaria, es decir, se dispondrá de nuevos mecanismos y herramientas acordes a la realidad delictiva actual, lo cual permitirá a su vez, optimizar la seguridad ciudadana.

V. ANÁLISIS IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La iniciativa tiene como finalidad fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar la inseguridad ciudadana y la criminalidad organizada, mediante la emisión de normas con

rango de ley que optimicen la respuesta institucional y mejoren la eficacia del sistema penal, policial y penitenciario.

Impacto cualitativo:



S. VALDEZ T.

La delegación de facultades permitirá la adopción de medidas integrales orientadas a:

- Reforzar el marco jurídico en materia de delitos informáticos, extorsión, sicariato, secuestro y criminalidad organizada.
- Fortalecer la prevención, investigación y sanción de los delitos, garantizando una actuación más oportuna y coordinada entre el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial.
- Mejorar la gestión de internos de alta peligrosidad dentro del sistema penitenciario y la seguridad en establecimientos de reclusión.
- Incorporar mecanismos normativos que reduzcan la reincidencia delictiva y fortalezcan la protección ciudadana.

En conjunto, estas medidas incrementarán la percepción de seguridad, promoverán la confianza ciudadana en las instituciones y contribuirán al orden público y al respeto del Estado de Derecho.

Impacto cuantitativo:



B. CHAMORRO

La norma tiene 23 medidas, de las cuales serán priorizadas (i. Creación del Subsistema Especializado contra la extorsión y sus delitos conexos (SEEDC) y ii. Crear y regular la Brigada Canina de Seguridad Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario), progresivamente, con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, durante las fases del proceso presupuestario, en el marco del Decreto Legislativo Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, mientras que las otras medidas no irrogarán gastos.

La norma generará resultados medibles en:

- Reducción de la criminalidad y reincidencia, a través del endurecimiento de sanciones y la mejora en la capacidad operativa de las autoridades.
- Incremento en la eficiencia procesal, al simplificar y agilizar procedimientos penales y de flagrancia.
- Fortalecimiento de la fiscalización y control, mediante el perfeccionamiento del marco regulatorio para armas, explosivos y telecomunicaciones en centros penitenciarios.

En consecuencia, se espera un impacto positivo en los indicadores de seguridad ciudadana y una mejora sostenida en la eficacia de las políticas públicas de prevención y control del delito.

Asimismo, la norma contribuye a la optimización de los recursos existentes y al fortalecimiento de la gobernabilidad en materia de seguridad y justicia.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa se encuentra conforme a lo previsto por el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y lo establecido en el literal d) del numeral 1 del artículo 76 y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

VII. SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA



J. ROJAS G.



S. VALDEZ T.

El párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS (en adelante, Reglamento de publicación y difusión normativa), establece que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.



B. CHAMORRO

Al respecto, corresponde considerar que el artículo 73 del TUO del Reglamento del Congreso de la República, ha previsto como etapa del procedimiento legislativo, la publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el artículo 77 del citado reglamento ha previsto que, luego de verificada que la propuesta de ley cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso.



B. CHAMORRO L.

En consecuencia, se advierte que las reglas para la prepublicación del Proyecto de Ley serán las señaladas para el procedimiento legislativo, en tanto el ejercicio de la potestad para la aprobación de una ley se ha conferido al Congreso de la República. Esto, en buena cuenta, cumple con la exigencia de la publicidad del Proyecto de Ley, además, la ciudadanía puede enviar comentarios o sugerencias a través de la web oficial del Congreso de la República.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE



P. R. RUIZ V.

En virtud al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante, puesto que no establece y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social. Asimismo, la presente norma, que delega facultades para que el Poder Ejecutivo legisle, se encuentra excluida del Análisis de Impacto Regulatorio, en el marco de lo previsto en el literal b) del párrafo 41.1 del artículo 41 del precitado Reglamento.



J. ROJAS G.